

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - N° 799

Bogotá, D. C., miércoles, 21 de julio de 2021

EDICIÓN DE 46 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIONES PRIMERAS HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA
HONORABLE CÁMARA DE
REPRESENTANTES

ACTA CONJUNTA NUMERO 12 DE 2021

(junio 1º)

Sesión Mixta

Cuatrenio 2018-2022- Legislatura 2020-2021

Segundo Periodo Sesiones Conjuntas

El día primero (1) de junio del dos mil veintiuno (2021), previa citación, se reunieron presencialmente en el salón elíptico de la honorable Cámara de Representantes y en forma remota en la plataforma virtual ZOOM, los honorables senadores miembros de la Comisión Primera del Senado y los honorables representantes miembros de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, con el fin de sesionar conjuntamente de conformidad con el mensaje de urgencia y sesiones conjuntas solicitado por el Presidente de la República, al Proyecto de ley número 423 de 2021 Senado, 595 de 2021 Cámara, “por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones”.



IVÁN DUQUE MÁRQUEZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá, D.C. 09 Abril de 2021

Honorable Senador

ARTURO CHAR CHALJUB

Presidente del Senado de la República

Honorable Representante

GERMÁN ALCIDES BLANCO ALVAREZ

Presidente de la Cámara de Representantes

Honorable Senador

MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ

Presidente Comisión Primera de Senado

Honorable Representante

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA

Presidente Comisión Primera de la Cámara de Representantes

E. S. D.

Referencia: Mensaje de Urgencia al Proyecto de Ley 423 de 2021 Senado "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones".

Respetados señores presidentes:

De conformidad en lo establecido en los artículos 163 de la Constitución Política y 191 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente me permito solicitar al Honorable Congreso de la República, a través de su distinguido conducto, se dé trámite de

urgencia al Proyecto de Ley 423 de 2021 "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones".

El Proyecto de Ley pretende dar cumplimiento a la Sentencia del 8 de julio de 2020 de la Corte Interamericana de Derecho Humanos, emitida dentro del caso Petro Urrego Vs. Colombia, en la que, entre otros aspectos, señaló la necesidad de generar mayores garantías para los destinatarios de la ley disciplinaria, en aplicación del artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos¹.

La forma de materializar ese estándar de garantías es mediante la modificación del Código General Disciplinario que fuera aprobado mediante la Ley 1952 de 2019, la cual entrará en vigencia a partir del 1 de julio de 2021, tal como lo señala el artículo 140 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".

Es, precisamente que en el marco de la prórroga del Código General Disciplinario, la Procuraduría General Nación y el Gobierno nacional someten a consideración del Congreso de la República ajustes al procedimiento que fue aprobado en la Ley 1952 de 2019.

En ese orden de ideas, el Proyecto de Ley es una respuesta del Estado colombiano a los requerimientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el que se propone, sin desfigurar su tradición institucional, el reconocimiento de funciones jurisdiccionales a la Procuraduría General de la Nación para investigar y juzgar a todos los servidores públicos, incluidos los de elección popular, garantizar la distinción entre la etapa de instrucción o investigación y el juzgamiento en el proceso disciplinario y finalmente garantizar la doble instancia y conformidad.

En ese sentido, teniendo en cuenta la relevancia para el Gobierno nacional del Proyecto de Ley ya citado, solicito respetuosamente al honorable Congreso de la

¹ Adoptada en la Asamblea de la Organización de los Estados Americanos el 22 de noviembre de 1969, aprobada por Colombia mediante la Ley 16 de 1972 y que entró en vigor, en virtud de su ratificación, el 18 de julio de 1978.

República dar trámite de urgencia al mismo, y en consecuencia se disponga su deliberación conjunta en las respectivas Comisiones Constitucionales Permanentes, de conformidad con los procedimientos constitucionales y legales respectivos.

Atentamente,



DANIEL PALACIOS MARTÍNEZ
 Ministro del Interior


Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 109 de 22 de abril del 2021

POR LA CUAL SE AUTORIZA SESIONAR CONJUNTAMENTE A LAS COMISIONES PRIMERAS CONSTITUCIONALES PERMANENTES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Mesa Directiva del Senado de la República, en uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas por la Constitución Política, la Ley 5ª de 1992 y.

CONSIDERANDO:

1. Que el numeral 5º del Artículo 41 de la Ley 5ª de 1992, faculta a la Mesa Directiva de la Corporación para ordenar la celebración de sesiones conjuntas de las Comisiones Constitucionales permanentes de las mismas o de ambas cámaras cuando sea conveniente o necesaria su realización.
2. Que el día 25 de Marzo de 2021, la Procuradora General de la Nación Dra. MARGARITA CABELLO BLANCO y el Ministro del Interior Dr. DANIEL PALACIOS MARTINEZ radicaron ante el Senado de la República el Proyecto de Ley No.423 de 2021 Senado – No.595 de 2021 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA LA LEY 1952 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".
3. Que mediante oficio suscrito por el Presidente de la República Dr. IVAN DUQUE MARQUEZ, y el Ministro del Interior Dr. DANIEL PALACIOS MARTINEZ, radicaron mensaje de urgencia al Proyecto relacionado en el numeral anterior.
4. Que de conformidad con el artículo 163 de la Constitución Política y en concordancia con el numeral 2º del artículo 169 de la Ley 5ª de 1992, las Comisiones Primeras de Senado y Cámara de Representantes deliberarán en forma conjunta para dar primer debate al Proyecto de Ley en referencia

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Comisión Primera Permanente del Senado de la República para sesionar conjuntamente con la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, con el fin de estudiar y dar primer debate

al Proyecto de Ley No.423 de 2021 Senado – No.595 de 2021 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA LA LEY 1952 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia de la presente resolución a la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Representantes, Mesa Directiva de las Comisión Primera del Senado de la República y Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, a la Secretaría General de la Cámara de Representantes y a la Oficina de Leyes del Senado de la República, para que, cumplido el trámite legal correspondiente, fijen la fecha de iniciación de las Sesiones conjuntas.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, a los


ARTURO CHAR CHALJUB
 Presidente


JAIME ENRIQUE DURAN BARRERA
 Primer Vicepresidente


CRISELDA LOBO SILVA
 Segunda Vicepresidenta


GREGORIO ELJACH PACHECO
 Secretario General

RESOLUCIÓN MD-NO. 0810 DE 2021 22 ABR 2021

"POR LA CUAL SE AUTORIZA SESIÓN CONJUNTA DE LAS COMISIONES PRIMERAS CONSTITUCIONALES PERMANENTES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES"

LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere la Ley 5ª. de 1992, la Constitución Política y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 41, numeral 5 de la Ley 5ª de 1992 faculta a la Mesa Directiva de la Corporación para ordenar la celebración de Sesiones Conjuntas de las Comisiones Constitucionales Permanentes de la misma o de ambas Cámaras cuando sea conveniente o necesaria su realización;

Que mediante oficio de fecha del 16 de abril de 2021, suscrito por el señor Presidente de la República, doctor IVÁN DUQUE MÁRQUEZ y el Ministro del Interior, doctor DANIEL PALACIOS MARTÍNEZ, solicitan al Honorable Congreso de la República, disponer la deliberación conjunta del Senado y Cámara de Representantes y dar trámite de Urgencia al Proyecto de Ley No. 696 de 2021 Cámara - 423 de 2021 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA LA LEY 1962 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES";

Que de conformidad con los artículos 163 de la Constitución Política, 169 numeral 2 y 191 de la Ley 5ª de 1992, se hizo necesario que las Comisiones Primeras de las dos Cámaras deliberen en forma conjunta para dar primer debate al Proyecto de Ley mencionado en esta resolución.

Que dando cumplimiento a la normatividad precitada, la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, autoriza la deliberación conjunta de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes para realizar Sesión Conjunta con la Comisión Primera del H. Senado de la República, para que estudien y le den el debate respectivo al Proyecto de Ley No. 696 de 2021 Cámara - 423 de 2021 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA LA LEY 1962 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Comisión Primera Constitucional Permanente de la H. Cámara de Representantes para realizar Sesión Conjunta con la Comisión Primera del H. Senado de la República, para que estudien y le den el debate respectivo al Proyecto de Ley No. 696 de 2021 Cámara - 423 de 2021 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA LA LEY 1962 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia de la presente Resolución a la Presidencia del Senado de la República, la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la H. Cámara de Representantes para que en concordancia con la Comisión Primera Constitucional Permanente del H. Senado de la República, fijen la fecha de iniciación de las Sesiones Conjuntas.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **22 ABR 2021**

GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Presidente

ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
Primera Vicepresidenta

CARLOS GERMÁN NAVAS TALERO
Segundo Vicepresidente

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General

RESUELVE:

Artículo 1º. Estudiar en sesión conjunta con la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes los siguientes Proyectos:

- i) Proyecto de Ley No. 418 de 2021 Senado - 485 de 2020 Cámara. "Por medio del cual se modifica la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007";
- ii) Proyecto de Ley No. 401 de 2021 Senado - 560 de 2021 Cámara. "Por medio de la cual se reglamenta la prisión perpetua revisable y se reforman el Código Penal (Ley 599 de 2000), el código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), el Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993) y se dictan otras disposiciones, Ley Gilma Jiménez"; y
- iii) Proyecto de Ley No. 423 de 2021 Senado - 595 de 2021 Cámara. "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones".

Artículo 2º. Las Mesas Directivas de las Comisiones Primeras de Senado y Cámara, acordarán la fecha para sesionar conjuntamente, una vez radicado informe de ponencia, y así dar cumplimiento a la solicitud del Señor Presidente de la República, por medio de la cual solicita Trámite de Urgencia y deliberación conjunta para estudiar los proyectos relacionados en el artículo primero.

Artículo 3º. Notificar la presente Resolución a la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes, para los competentes fines legales.

Artículo 5º. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de abril del dos mil veintiuno (2021).

Presidente,

H.S. MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ

Vicepresidenta,

H.S. PATOMA VALENTE TASERNA

Secretario General,

GURLEMO LEÓN GONZALO GIL

RESOLUCIÓN N° 10
(30 de abril de 2021)

"Por la cual se decreta unas deliberaciones Conjuntas"

La Mesa Directiva de la Comisión Primera del Honorable Senado de la República

CONSIDERANDO:

- a) Que el artículo 163 de la Constitución Política, faculta al Presidente de la República para solicitar trámite de urgencia para cualquier proyecto de ley,
- b) Que el Ejecutivo ha solicitado, mediante sendas comunicaciones, trámite de urgencia y deliberación conjunta de las Comisiones Primeras Constitucionales Permanentes para efecto de dar primer debate a las siguientes iniciativas:
 - i) Proyecto de Ley No. 418 de 2021 Senado - 485 de 2020 Cámara. "Por medio del cual se modifica la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007";
 - ii) Proyecto de Ley No. 401 de 2021 Senado - 560 de 2021 Cámara. "Por medio de la cual se reglamenta la prisión perpetua revisable y se reforman el Código Penal (Ley 599 de 2000), el código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), el Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993) y se dictan otras disposiciones, Ley Gilma Jiménez";
 - iii) Proyecto de Ley No. 423 de 2021 Senado - 595 de 2021 Cámara. "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones".
- c) Que los Proyectos de ley precitados, cuentan con la autorización de la Mesa Directiva del Senado de la República, para que sean estudiados en sesión conjunta, mediante los siguientes actos administrativos:
 - i) Resolución N° 088 emitida el 07 de abril de 2021, mediante la cual autorizan tramitar conjuntamente con la Comisión Primera de la Cámara, el Proyecto de Ley No. 418 de 2021 Senado - 485 de 2020 Cámara. "Por medio del cual se modifica la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007";
 - ii) Resolución N° 87 emitida el 07 de abril de 2021, mediante la cual autorizan tramitar conjuntamente con la Comisión Primera de la Cámara, el Proyecto de Ley No. 401 de 2021 Senado - 560 de 2021 Cámara. "Por medio de la cual se reglamenta la prisión perpetua revisable y se reforman el Código Penal (Ley 599 de 2000), el código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), el Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993) y se dictan otras disposiciones, Ley Gilma Jiménez";
 - iii) Resolución N° 109 emitida el 22 de abril de 2021, mediante la cual autorizan tramitar conjuntamente con la Comisión Primera de la Cámara, el Proyecto de Ley No. 423 de 2021 Senado - 595 de 2021 Cámara. "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones".

RESOLUCIÓN N° 03
(Abril 26 de 2021)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA DELIBERACIÓN CONJUNTA"

La Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes

CONSIDERANDO:

- a) Que el artículo 163 de la Constitución Política, faculta al Presidente de la República para solicitar trámite de urgencia para cualquier proyecto de ley.
- b) Que el artículo 41, numeral 5 de la Ley 5ª de 1992, faculta a la Mesa Directiva de la Corporación para ordenar la celebración de sesiones conjuntas de las Comisiones Constitucionales Permanentes de la misma o de ambas Cámaras cuando sea conveniente o necesaria su realización.
- c) Que el señor Presidente de la República doctor IVÁN DUQUE MARQUEZ y el Señor Ministro del Interior, doctor DANIEL PALACIOS MARTÍNEZ, han solicitado al Congreso de la República, autorizar a las Comisiones Primeras Constitucionales Permanentes de la Cámara de Representantes y del Senado de la República, para deliberar y dar trámite de Urgencia al **PROYECTO DE LEY No. 595 DE 2021 CÁMARA - No. 423 DE 2021 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA LA LEY 1952 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.
- d) Que el numeral 2 del artículo 169 de la Ley 5ª de 1992, faculta a la Mesa Directiva de la Comisión para sesionar conjuntamente con su homóloga, por solicitud gubernamental.
- e) Que el Proyecto de Ley citado mediante Resolución MD. N° 815 del 22 de Abril de 2021, cuenta con la Autorización de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Representantes.

RESUELVE:

Artículo 1º. Estudiar en sesión conjunta con la Comisión Primera del Honorable Senado de la República el **PROYECTO DE LEY No. 595 DE 2021 CÁMARA - No. 423 DE 2021 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA LA LEY 1952 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Artículo 2º. Que la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, mediante Acta N° 016 de ABRIL 23 de 2021, designó como Ponentes a los Honorables Representantes ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA -C-, CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO, ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS, ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS, JUAN MANUEL DAZA IGUARAN, INITI RAUL ASPRILLA REYES, ANGELA MARIA ROBLEDO GÓMEZ, CARLOS GERMAN NAVAS TALERO, LUIS ALBERTO ALBAN URBANO.



I

Llamado a lista y verificación del quórum

La Presidencia de las sesiones conjuntas ejercida por el titular honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, indica a la Secretaría de la Comisión Primera del Senado llamar a lista y contestaron los honorables senadores:

- Amín Saleme Fabio Raúl
- Andrade de Osso Esperanza
- Gallo Cubillos Julián
- García Gómez Juan Carlos
- Guevara Villabón Carlos
- López Maya Alexánder
- Lozano Correa Angélica
- Name Vásquez Iván
- Ortega Narváez Temístocles
- Pacheco Cuello Eduardo Emilio
- Petro Urrego Gustavo Francisco
- Pinto Hernández Miguel Ángel
- Rodríguez Rengifo Roosvelt
- Tamayo Tamayo Soledad
- Valencia González Santiago
- Valencia Laserna Paloma, y
- Varón Cotrino Germán.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:

- Barreras Montealegre Roy Leonardo
- Benedetti Villaneda Armando
- Cabal Molina María Fernanda

Lara Restrepo Rodrigo, y
Velasco Chaves Luis Fernando.

La Secretaría de la Comisión Primera de Senado informa que se ha constituido *quorum* decisorio en esta célula legislativa.

La Presidencia solicita a la Secretaría de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes proceder al llamado a lista y contestaron los honorables representantes:

- Albán Urbano Luis Alberto
- Arias Betancurt Erwin
- Asprilla Reyes Inti Raúl
- Cuéllar Rico Henry
- Deluque Zuleta Alfredo Rafael
- Díaz Lozano Élbort
- Goebertus Estrada Juanita María
- González García Harry Giovanni
- León León Buenaventura
- Lorduy Maldonado César Augusto
- Losada Vargas Juan Carlos
- Matíz Vargas Adriana Magali
- Méndez Hernández Jorge
- Navas Talero Carlos Germán
- Pulido Novoa David Ernesto
- Reyes Kuri Juan Fernando
- Robledo Gómez Ángela María
- Rodríguez Contreras Jaime
- Rodríguez Rodríguez Édward David
- Sánchez León Óscar Hernán
- Tamayo Marulanda Jorge Eliécer
- Triana Quintero Julio César
- Vallejo Chujfi Gabriel Jaime
- Villamizar Meneses Óscar Leonardo, y
- Wills Ospina Juan Carlos.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables representantes:

- Burgos Lugo Jorge Enrique
- Calle Aguas Andrés David
- Córdoba Manyoma Nilton
- Daza Iguarán Juan Manuel
- Hoyos García John Jairo
- López Jiménez José Daniel
- Peinado Ramírez Julián
- Restrepo Arango Margarita María
- Santos García Gabriel, y
- Vega Pérez Alejandro Alberto.

Dejaron de asistir los honorables representantes:

- Estupiñán Calvache Hernán Gustavo
 - Padilla Orozco José Gustavo, y
 - Uscátegui Pastrana José Jaime.
- El texto de la excusa es el siguiente:



HERNÁN GUSTAVO ESTUPIÑAN CALVACHE
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO

18 de mayo de 2021

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Información

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito informar, que el día 14 de mayo de 2021, después de realizar mi prueba para COVID 19, recibí el resultado positivo. Actualmente me encuentro bajo observación médica en un centro hospitalario, por lo que, solicito respetuosamente, se me autorice a faltar a las sesiones que realicen en la Comisión durante esta semana.

Anexo la prueba.

De antemano agradezco su atención.

Atentamente,

HERNÁN GUSTAVO ESTUPIÑAN CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Comisión Primera <comision.primer@camara.gov.co>

Rv: Excusa medica HR. José Gustavo Padilla Orozco

2 mensajes

Edisson Cespedes <edissoncespedes@yahoo.es> 18 de mayo de 2021, 15:41
Responder a: Edisson Cespedes <edissoncespedes@yahoo.es>
Para: Comisión Primera <comision.primer@camara.gov.co>, José Gustavo Padilla Orozco <gustavopadillaorozco@hotmail.com>, José Gustavo Padilla Orozco HR <jose.padilla@camara.gov.co>

Enviado desde Yahoo Mail para Android

----- Mensaje reenviado -----
De: "Edisson Cespedes" <edissoncespedes@yahoo.es>
Para: "Comisión Primera" <comision.primer@camara.gov.co>
Cc: Enviado: mar., 18 de may. de 2021 a la(s) 3:40 p. m.
Asunto: Excusa medica HR. José Gustavo Padilla Orozco
Doctora
Amparo Calderón
Secretaría General Comisión Primera
Cámara de Representantes
Cordial saludo doctora:
Por esta medio me permito informar que el H.R. doctor José Gustavo Padilla Orozco se encuentra hospitalizado de la clínica Valle de Lili en la ciudad de Cali, desde el sábado 15 de mayo de los corrientes, debido a que le fue diagnosticado por segunda vez positivo para Covid - 19 y tuvo afectación respiratoria con un cuadro de afectación cardíaca, con arritmia cardíaca, variaciones en la tensión arterial, y una infección en la sangre, todo esto derivado del contagio por segunda vez de Covid-19, por lo cual se encuentra hospitalizado en observación y bajo supervisión médica en la clínica Valle de Lili en la ciudad de Santiago de Cali.
En cuanto tenga en mi poder la incapacidad y excusas médica con el historial correspondiente lo hare llegar de manera oportuna a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes.
De antemano agradezco su atención y comprensión.
Cordialmente.
Edisson Cespedes
Asesor II
Coordinador UTL
HR. Gustavo Padilla

Enviado desde Yahoo Mail para Android

Comisión Primera <comision.primer@camara.gov.co> 18 de mayo de 2021, 15:45
Para: Dora Cortes <dora.cortes@camara.gov.co>, Paola Santos <paola.santos@camara.gov.co>, Maria Ricardo <maria.ricardo@camara.gov.co>



Comisión Primera <comision.primer@camara.gov.co>

Rv: Excusa medica HR. José Gustavo Padilla Orozco

2 mensajes

Edisson Cespedes <edissoncespedes@yahoo.es> 18 de mayo de 2021, 15:41
Responder a: Edisson Cespedes <edissoncespedes@yahoo.es>
Para: Comisión Primera <comision.primer@camara.gov.co>, José Gustavo Padilla Orozco <gustavopadillaorozco@hotmail.com>, José Gustavo Padilla Orozco HR <jose.padilla@camara.gov.co>

Enviado desde Yahoo Mail para Android

----- Mensaje reenviado -----
De: "Edisson Cespedes" <edissoncespedes@yahoo.es>
Para: "Comisión Primera" <comision.primer@camara.gov.co>
Cc: Enviado: mar., 18 de may. de 2021 a la(s) 3:40 p. m.
Asunto: Excusa medica HR. José Gustavo Padilla Orozco
Doctora
Amparo Calderón
Secretaría General Comisión Primera
Cámara de Representantes
Cordial saludo doctora:
Por esta medio me permito informar que el H.R. doctor José Gustavo Padilla Orozco se encuentra hospitalizado de la clínica Valle de Lili en la ciudad de Cali, desde el sábado 15 de mayo de los corrientes, debido a que le fue diagnosticado por segunda vez positivo para Covid - 19 y tuvo afectación respiratoria con un cuadro de afectación cardíaca, con arritmia cardíaca, variaciones en la tensión arterial, y una infección en la sangre, todo esto derivado del contagio por segunda vez de Covid-19, por lo cual se encuentra hospitalizado en observación y bajo supervisión médica en la clínica Valle de Lili en la ciudad de Santiago de Cali.
En cuanto tenga en mi poder la incapacidad y excusas médica con el historial correspondiente lo hare llegar de manera oportuna a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes.
De antemano agradezco su atención y comprensión.
Cordialmente.
Edisson Cespedes
Asesor II
Coordinador UTL
HR. Gustavo Padilla

Enviado desde Yahoo Mail para Android



Correspondencia Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-66 Primer Piso
Comunicador: 3404550 - Extensión: 3310 - jose.uscateg@camara.gov.co



Bogotá D.C., 01 de junio de 2021
OFI21-JUP-033

Honorable Representante
Alfredo Rafael Deluque
Presidente
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Excusa de inasistencia a las sesiones de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes del día martes 01 de junio al 11 de junio de 2021

Apreciado Presidente Deluque,

Por medio de la presente me permito presentar la excusa pertinente por mi inasistencia a las sesiones que realizará la Comisión Primera Constitucional entre los días 01 de junio de 2021 hasta el 11 de junio de 2021 toda vez que fui designado como integrante de una delegación de mi partido encargada de presentar un informe de la coyuntura social del país y las afectaciones graves a los derechos humanos de los colombianos en el marco de las manifestaciones convocadas desde el 28 de abril del 2021 por lo que me encontrare en la Ciudad de Washington, Estados Unidos en esas fechas.

De antemano, agradezco su colaboración con la presente.

Cordialmente,

José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.
Capitolo Nacional
Congreso de la República

Proverto y Aprobó: Andrés Felipe Bernal

1 de junio 2021
Alfredo Rafael Deluque

La Secretaría de la Comisión Primera de la Cámara, informa que se ha constituido *quorum* decisorio en esta célula legislativa.

Siendo las 10:05 a. m., la Presidencia manifiesta: “Ábrase la sesión y proceda el señor Secretario a dar lectura al Orden del Día para la presente reunión”.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

SESIONES CONJUNTAS COMISIONES PRIMERAS CONSTITUCIONALES PERMANENTES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y CÁMARA DE REPRESENTANTES

Cuatricenio 2018 - 2022 Legislatura 2020 - 2021

SEGUNDO PERIODO

“Sesión Conjunta Presencial (Mixta) con las restricciones legales vigentes de Bioseguridad”

Día: martes 1° de junio de 2021

Lugar: Salón Elíptico-Capitolio Nacional
y Plataforma Zoom

Hora: 9:30 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del *quorum*

- a) Comisión Primera del honorable Senado de la República
- b) Comisión Primera de la honorable Cámara de Representantes

II

Anuncio de proyectos para la próxima sesión

III

Consideración y votación de proyectos en primer debate

1. **Proyecto de ley número 423 de 2021 Senado, 595 de 2021 Cámara, por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones.**

Autores: Procuradora General de la Nación doctora *Margarita Cabello Blanco*, Ministro del Interior doctor *Daniel Andrés Palacios Martínez*.

Ponentes: Primer Debate: Senado: honorables Senadores: *Fabio Amín Saleme* (Coordinador), *Armando Benedetti Villaneda*, *Germán Varón Cotrino*, *Angélica Lozano Correa*, *Juan Carlos García Gómez*, *Santiago Valencia González*, *Gustavo Petro Urrego*, *Julián Gallo Cubillos*, *Alexánder López Maya*, *Carlos Guevara Villabón*, *Eduardo Emilio Pacheco Cuello*, *Roosvelt Rodríguez Rengifo*, *Roy Barreras Montealegre*. Cámara: Honorables representantes: *Alfredo Deluque Zuleta* (Coordinador), *César Lorduy Maldonado*,

Andrés Calle Aguas, *Adriana Matíz Vargas*, *Juan Manuel Daza Iguarán*, *Inti Asprilla Reyes*, *Ángela María Robledo Gómez*, *Carlos Navas Talero*, *Luis Alberto Albán Urbano*.

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 182/2021

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 526/2021

Ponencia primer debate: (honorable Senador *Roy Leonardo Barreras*) *Gaceta del Congreso* número

Ponencia primer debate: (honorable Senador *Angélica Lozano Correa*) *Gaceta del Congreso* número

IV

Lo que propongan los honorables Senadores y Representantes

V

Negocios sustanciados por la presidencia

El Presidente,

honorable senador *Miguel Ángel Pinto Hernández*.

El Vicepresidente,

Honorable Representante *Alfredo Deluque Zuleta*.

El Secretario General,

Guillermo León Giraldo Gil.

La Secretaria General,

Amparo Yaneth Calderón Perdomo.

La Presidencia abre la discusión del Orden del Día, cerrada esta y abre la votación.

Cerrada la votación la Secretaria de la Comisión Primera de Senado informa que ha sido aprobado por unanimidad.

Cerrada la votación en la Comisión Primera de Cámara informa que ha sido aprobado por unanimidad.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaria da lectura al siguiente punto del Orden del Día.

II

Anuncio de proyectos para la próxima sesión

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaria da lectura al proyecto que, por su disposición, se someterán a discusión y votación en la próxima sesión conjunta de las Comisiones Primeras de Senado y Cámara:

- **Proyecto de ley número 423 de 2021 Senado, 595 de 2021 Cámara, por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones.**

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaria de la Comisión Primera de Cámara anuncia los proyectos para sesiones ordinarias, son los anunciados el día anterior en sesión ordinaria de la Comisión Primera de Cámara.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaria da lectura al siguiente punto del Orden del Día.

III

Consideración y votación de proyectos en primer debate

Proyecto de ley número 423 de 2021 Senado, 595 de 2021 Cámara, por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones.

La Secretaria informa que se han radicado tres ponencias: una ponencia positiva firmada por los honorables congresistas: honorables senadores: *Fabio Amín Saleme* (Coordinador), *Juan Carlos García Gómez*, *Santiago Valencia González*, *Eduardo Emilio Pacheco Cuello*, honorables representantes: *Alfredo Deluque Zuleta* (Coordinador), *César Lorduy Maldonado*, *Juan Manuel Daza Iguarán*, *Carlos Navas Talero*; otra ponencia solicitando el archivo firmada por el honorable senador *Roy Leonardo Barreras Montealegre* y la otra ponencia solicitando el archivo firmada por los honorables congresistas: honorables senadores: *Alexánder López Maya*, *Angélica Lozano Correa*, *Julián Gallo Cubillos*, honorables representantes: *Ángela María Robledo Gómez* e *Inti Asprilla Reyes*, y una carta del honorable representante *Luis Alberto Albán Urbano*. Que se adhiere a esta ponencia.

COMUNES

Luis Alberto Albán Urbano
Representante a la Cámara
Valle del Cauca

Mayo 31 de 2021

Honorable Senador
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Presidente
Comisión Primera Constitucional
Senado de la República

Honorable representante
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes

Ref. Solicitud de adhesión a ponencia de archivo PL 423/2021 S – 595/2021 C.

Estimados presidentes, acudo a sus buenos oficios para solicitarles mi adhesión a la **ponencia de archivo al Proyecto de Ley 423 de 2021 Senado – 595 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se reforma la ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones"** suscrita por los senadores Alexander López Maya, Angelica Lozano Correa, Julián Gallo Cubillos, y los representantes Inti Asprilla Reyes y Angela María Robledo.


Atentamente:


LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaria da lectura al siguiente impedimento:



Bogotá, 01 de junio de 2021

Doctor:
Miguel Ángel Pinto Hernández
Presidente Sesiones Conjuntas Comisiones Primeras
Senado de la República y Cámara de Representantes.
Ciudad


Referencia: Impedimento para participar en el debate y votación del Proyecto de Ley 423 de 2021 Senado- 595 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor presidente

De manera atenta y de conformidad con lo establecido en los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1962 y las demás normas concordantes, me permito presentar impedimento para participar en el debate y votación del Proyecto de Ley 423 de 2021 Senado- 595 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones".

Lo anterior, toda vez que tengo procesos activos en la Procuraduría General de la Nación, por situaciones relativas con el ejercicio en el cargo de alcalde municipal de La Dorada, Caldas. Y el proyecto de ley en cuestión establece que la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Sesiones de Disciplina Judicial le asignan funciones y/o competencias para investigar disciplinariamente a funcionarios de elección popular, lo que trae consigo es la distribución de competencias pueda llegar a afectar directa o indirectamente los procesos que se lleven a mi nombre, motivo por el cual considero que me encuentro impedido.

Cordialmente,


Erwin Arias Betancur
Representante por el Departamento de Caldas

S
R
12
Miguel
01-06-21

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable representante Alfredo Rafael Deluque Zuleta:


Gracias, señor Presidente, se le recuerda, señor Presidente, que los impedimentos tienen que ser sobre situaciones particulares, concretas y específicas, que afecten positiva o negativamente a alguna posición que tenga el congresista, en estos momentos, en el caso específico de la Procuraduría General de la Nación, se trataría de un interés directo y actual que no vemos configurado en las razones que explica el representante Erwin Arias, en estos momentos en su escrito, por tal pedimos a la Comisión Conjunta que niegue el impedimento.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Bueno muy bien, muchas gracias, representante Deluque, señora Secretaria, llame a lista para votar en Cámara el impedimento del representante Erwin Arias. Hay otro impedimento que ha llegado, el del representante Julián Peinado, señora Secretaria, dele lectura para saber si es en el mismo sentido del representante, sí, léalo para saber si podemos poner en consideración los dos impedimentos, si es por la misma razón.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaria da lectura al siguiente impedimento:

Reabreb.



IMPEDIMENTO

*Aprobados:
Si 21
No 12*

Solicito cordialmente a la Comisión Primera Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes declararme impedido para discutir y votar el **Proyecto de Ley No. 423 de 2021 Senado – 595 de 2021 Cámara** "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones", que se encuentra en el orden del día de hoy, considerando que actualmente se adelanta una acción en mi contra en la Procuraduría General de la Nación.

PEINADO

JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

*Aprobado
Ago 12
Julio 17/2021
Si = 9
No = 15/21*

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable senador Alfredo Rafael Deluque Zuleta:

Yo preferiría que ese impedimento se votara de forma separada, señora Secretaria, porque son dos razones diferentes, uno el del representante Erwin Arias dice que él es disciplinado de forma general, pero el representante Julián Peinado habla de un proceso específico que tiene en la Procuraduría General de la Nación, entonces, yo prefiero que esos dos impedimentos se voten por separado o esperemos que llegue otro para que votemos en bloque, pero son dos temas diferentes.

La Presidencia cierra la discusión del impedimento del honorable representante Erwin Arias Betancurt y abre la votación en la Secretaría de la Comisión Primera de Cámara.

Representante	Sí	No
Albán Urbano Luis Alberto		X
Asprilla Reyes Inti Raúl		X
Burgos Lugo Jorge Enrique		X
Calle Aguas Andrés David	X	
Córdoba Manyoma Nilton		X
Cuéllar Rico Henry		X
Daza Iguarán Juan Manuel		X
Deluque Zuleta Alfredo Rafael		X
Díaz Lozano Élbort	X	

Representante	Sí	No
Goebertus Estrada Juanita María	X	
González García Harry Giovanni	X	
León León Buenaventura		X
Lorduy Maldonado César Augusto		X
Matiz Vargas Adriana Magali		X
Peinado Ramírez Julián		X
Pulido Novoa David Ernesto		X
Reyes Kuri Juan Fernando	X	
Robledo Gómez Ángela María	X	
Rodríguez Contreras Jaime		X
Rodríguez Rodríguez Édward David		X
Sánchez León Óscar Hernán	X	
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	X	
Triana Quintero Julio César	X	
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime		X
Villamizar Meneses Óscar Leonardo		X
Wills Ospina Juan Carlos		X
Total	9	17

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos:26


Por el Sí: 9

Por el No: 17

En consecuencia, ha sido negado el impedimento y por parte de la secretaria se deja constancia que el honorable representante Erwin Arias Betancurt, se retiró del recinto para no participar en la discusión y votación del impedimento.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaria da lectura al siguiente impedimento:

Reabreb.



IMPEDIMENTO

*Aprobados:
Si 21
No 12*

Solicito cordialmente a la Comisión Primera Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes declararme impedido para discutir y votar el **Proyecto de Ley No. 423 de 2021 Senado – 595 de 2021 Cámara** "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones", que se encuentra en el orden del día de hoy, considerando que actualmente se adelanta una acción en mi contra en la Procuraduría General de la Nación.

PEINADO

JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

*Aprobado
Ago 12
Julio 17/2021
Si = 9
No = 15/21*

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable representante Alfredo Rafael Deluque Zuleta:

Señor presidente, este impedimento del representante Julián Peinado a pesar de que manifieste expresamente de que tiene un proceso en curso en la Procuraduría, no es procedente en la medida en que esto no beneficia particularmente la situación de los congresistas ante la Procuraduría General de la Nación.

Se trata de un proyecto general para todos los funcionarios que tienen la posibilidad de ser elegidos popularmente, de manera tal que no está atendiendo a situaciones individuales precisas y concretas por lo tanto yo les sugeriría respetuosamente a mis compañeros de cámara que negaran este impedimento.

La Presidencia cierra la discusión del impedimento del honorable representante Julián Peinado Ramírez y abre la votación en la Secretaría de la Comisión Primera de Cámara.

Representante	Sí	No
Albán Urbano Luis Alberto		X
Asprilla Reyes Inti Raúl	X	
Burgos Lugo Jorge Enrique		X
Calle Aguas Andrés David	X	
Córdoba Manyoma Nilton		X
Cuéllar Rico Henry		X
Daza Iguarán Juan Manuel		X
Deluque Zuleta Alfredo Rafael		X
Díaz Lozano Élbirt	X	
Goebertus Estrada Juanita María	X	
González García Harry Giovanny		X
León León Buenaventura		X
Lorduy Maldonado César Augusto		X
Matiz Vargas Adriana Magali		X
Pulido Novoa David Ernesto		X
Reyes Kuri Juan Fernando	X	
Robledo Gómez Ángela María	X	
Rodríguez Contreras Jaime		X
Rodríguez Rodríguez Édward David		X
Sánchez León Óscar Hernán	X	
Santos García Gabriel	X	
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	X	
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime		X
Villamizar Meneses Óscar Leonardo		X
Total	9	15

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:


Total votos: 24

Por el Sí: 9

Por el No: 15

En consecuencia, ha sido negado el impedimento y por parte de la Secretaría se deja constancia que el honorable representante Julián Peinado Ramírez, se retiró del recinto para no participar en la discusión y votación del impedimento.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura al siguiente impedimento:



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

EDWARD RODRÍGUEZ

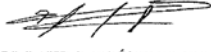
Representante a la Cámara

Bogotá- Colombia. Mayo 21 de 2021

IMPEDIMENTO

El suscrito representante se declara impedido para la discusión y votación de los artículos 53 y 54 del proyecto de ley No.423 de 2021 Senado – No 595 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones" debido a que en la actualidad mi hermano labora como funcionario en la procuraduría general de la nación y dichos artículos traen un beneficio actual, directo y particular.

Sin otro particular,



EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ D.C.

59
N/18

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable representante Alfredo Rafael Deluque Zuleta:

Gracias, señor Presidente, representante el que exista un hermano trabajando en la Procuraduría, este proyecto no está creando ningún beneficio personal ni específico, al hermano del representante Édward Rodríguez para ser específico con el impedimento presentado.

Este es un proyecto general, que está cumpliendo un fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y lo que busca precisamente es adecuar las normas de nuestro ordenamiento interno, para que sean aplicables a todos los funcionarios de elección popular.

En nada afecta la posición actual del hermano del representante Édward Rodríguez, razón por la cual pedimos a la Plenaria de la Comisión Primera de la Cámara que niegue el impedimento.

La Presidencia cierra la discusión del impedimento del honorable representante Édward David Rodríguez Rodríguez y abre la votación en la Secretaría de la Comisión Primera de Cámara.

Representante	Sí	No
Albán Urbano Luis Alberto		X
Arias Betancurt Erwin	X	
Asprilla Reyes Inti Raúl		X
Burgos Lugo Jorge Enrique		X
Calle Aguas Andrés David	X	
Cuéllar Rico Henry		X
Daza Iguarán Juan Manuel		X
Deluque Zuleta Alfredo Rafael		X
Díaz Lozano Élbirt	X	
Goebertus Estrada Juanita María	X	
León León Buenaventura		X
López Jiménez José Daniel		X
Lorduy Maldonado César Augusto		X

Representante	Sí	No
Losada Vargas Juan Carlos	X	
Matiz Vargas Adriana Magali		X
Méndez Hernández Jorge		X
Pulido Novoa David Ernesto		X
Reyes Kuri Juan Fernando	X	
Robledo Gómez Ángela María	X	
Rodríguez Contreras Jaime		X
Sánchez León Óscar Hernán	X	
Santos García Gabriel	X	
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer		X
Triana Quintero Julio César		X
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime		X
Villamizar Meneses Óscar Leonardo		X
Wills Ospina Juan Carlos		X
Total	9	18

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 27

Por el Sí: 9

Por el No: 18

En consecuencia, ha sido negado el impedimento y por parte de la Secretaría se deja constancia que el honorable representante Édward David Rodríguez Rodríguez, se retiró del recinto para no participar en la discusión y votación del impedimento.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaria da lectura al siguiente impedimento:



Bogotá D.C. 1 junio de 2021

IMPEDIMENTO

Por tener familiar en grado de afinidad laborando en la PGN, radico impedimento en los términos de la Ley; para la discusión del Proyecto de Ley No. 423 de 2021 Senado – 595 de 2021 Cámara. “Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones”.

Atentamente,

Harry Giovanni González García
 Harry Giovanni González García
 Representante a la Cámara
 Departamento del Caquetá

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable representante Alfredo Rafael Deluque Zuleta:

Lo mismo que el anterior, esto no se trata de un proyecto en absoluto que tenga que ver con las condiciones laborales del familiar del representante Harry, es un proyecto general que busca establecer unas condiciones para el juzgamiento disciplinario de los elegidos popularmente en el país, señor Secretario, por favor, le pedimos a la Cámara de Representantes muy respetuosamente que lo niegue.

La Presidencia cierra la discusión del impedimento del representante Harry Giovanni González García y abre la votación en la Secretaría de la Comisión Primera de Cámara.

Representante	Sí	No
Albán Urbano Luis Alberto		X
Arias Betancurt Erwin	X	
Asprilla Reyes Inti Raúl		X
Burgos Lugo Jorge Enrique		X
Calle Aguas Andrés David	X	
Cuéllar Rico Henry		X
Daza Iguarán Juan Manuel		X
Deluque Zuleta Alfredo Rafael		X
Díaz Lozano Élbort	X	
Goebertus Estrada Juanita María	X	
León León Buenaventura		X
Lorduy Maldonado César Augusto		X
Matiz Vargas Adriana Magali		X
Méndez Hernández Jorge		X
Pulido Novoa David Ernesto		X
Reyes Kuri Juan Fernando	X	
Robledo Gómez Ángela María	X	
Rodríguez Contreras Jaime		X
Rodríguez Rodríguez Édward David		X
Sánchez León Óscar Hernán	X	
Santos García Gabriel	X	
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer		X
Triana Quintero Julio César	X	
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime		X
Villamizar Meneses Óscar Leonardo		X
Total	9	16

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

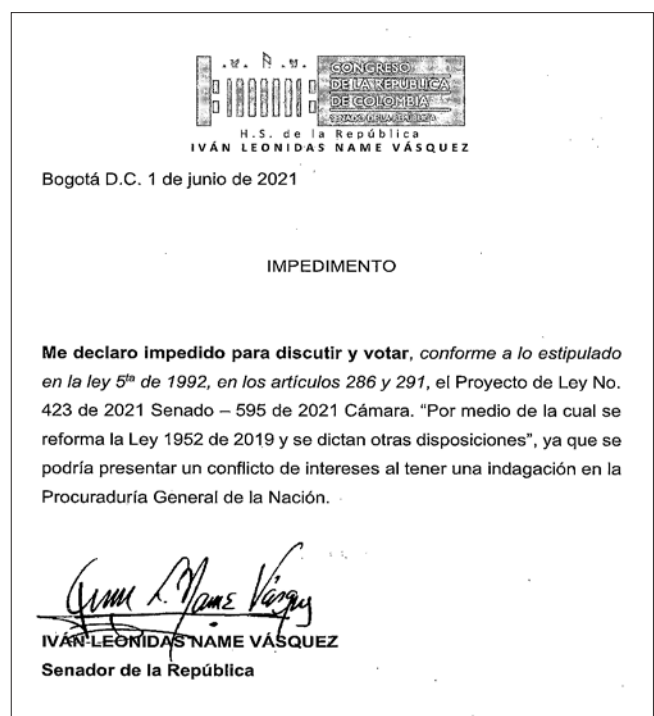
Total votos: 25

Por el Sí: 9

Por el No: 16

En consecuencia, ha sido negado el impedimento y por parte de la Secretaría se deja constancia que el honorable representante Harry Giovanni González García, se retiró del recinto para no participar en la discusión y votación del impedimento.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaria da lectura al siguiente impedimento:



Bogotá D.C. 1 de junio de 2021

IMPEDIMENTO

Me declaro impedido para discutir y votar, conforme a lo estipulado en la ley 5ª de 1992, en los artículos 286 y 291, el Proyecto de Ley No. 423 de 2021 Senado – 595 de 2021 Cámara. “Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones”, ya que se podría presentar un conflicto de intereses al tener una indagación en la Procuraduría General de la Nación.

Iván Leonidas Name Vásquez
 IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
 Senador de la República

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Gracias, señor Presidente, yo creo que en esa etapa de la investigación que es una indagación no existiría razón para considerar algún beneficio particular que impidiera la actuación del senador Iván Name, por lo cual le solicito a los miembros de la Comisión negar el impedimento que se encuentra en consideración.

La Presidencia cierra la discusión del impedimento del honorable senador Iván Leónidas Name Vásquez y abre la votación, en la Secretaría de la Comisión Primera de Senado.


Representante	Sí	No
Amín Saleme Fabio Raúl		X
Andrade de Osso Esperanza		X
Benedetti Villaneda Armando		X
Cabal Molina María Fernanda		X
Gallo Cubillos Julián	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
Lozano Correa Angélica	X	
Pacheco Cuello Eduardo Emilio	X	
Petro Urrego Gustavo Francisco	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel		X
Rodríguez Rengifo Roosvelt		X
Tamayo Tamayo Soledad		X
Valencia González Santiago		X
Valencia Laserna Paloma		X
Varón Cotrino Germán		X
Totales	5	10

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 15
Por el Sí: 5
Por el No: 10

En consecuencia, ha sido negado el impedimento y por parte de la Secretaría se deja constancia que el honorable senador Iván Leónidas Name, se retiró del recinto para no participar en la discusión y votación del impedimento.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaria da lectura al siguiente impedimento:



SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senadora de la República

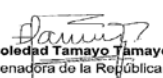
Honorable Senador
Miguel Ángel Pinto Hernández
 Presidente
 Comisión Primera Constitucional Permanente
 Senado de la República

Ref. Manifestación de impedimento Proyecto de Ley 423 de 2021 Senado - 595 de 2021 Cámara. "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones".

Respetado Señor Presidente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículo 286 y siguientes de la Ley 5 de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio, comedidamente me permito manifestar mi impedimento para participar del debate y votación del Proyecto de Ley de la referencia, al considerar que existe un posible conflicto de interés, como quiera que un familiar en tercer grado de consanguinidad desempeña un cargo de libre nombramiento y remoción en la Procuraduría General de la Nación.

Cordialmente,



Soledad Tamayo Tamayo
Senadora de la República

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Presidente, se ha aclarado que el proyecto en referencia no tiene relación con impedimentos que puedan darse en relación a vínculos familiares con funcionarios de la Procuraduría General de la Nación por lo que les solicito, a los miembros de la Comisión Primera del Senado, negar el impedimento de la senadora Soledad Tamayo.

La Presidencia cierra la discusión del impedimento de la senadora Soledad Tamayo Tamayo y abre la votación, en la Secretaría de la Comisión Primera de Senado.


Representante	Sí	No
Amín Saleme Fabio Raúl		X
Andrade de Osso Esperanza		X
Benedetti Villaneda Armando		X
Cabal Molina María Fernanda		X
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gómez Juan Carlos		X
Guevara Villabón Carlos	X	
Lozano Correa Angélica	X	
Pacheco Cuello Eduardo Emilio	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel		X
Rodríguez Rengifo Roosvelt		X
Valencia González Santiago		X
Valencia Laserna Paloma		X
Varón Cotrino Germán		X
Velasco Chaves Luis Fernando.		X
Totales	4	11

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 15
Por el Sí: 4
Por el No: 11

En consecuencia, ha sido negado el impedimento y por parte de la Secretaría se deja constancia que la senadora Soledad Tamayo Tamayo, se retiró del recinto para no participar en la discusión y votación del impedimento.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaria da lectura al siguiente impedimento:



H.S. TEMÍSTOCLES ORTEGA NARVÁEZ


Bogotá, Junio 1 de 2021

Honorable Senador
MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ
 Presidente Comisión Primera de Senado

Cordial saludo.

Me permito presentar un impedimento para participar en el debate y votación del Proyecto de Ley No. 423 de 2021 Senado - 595 de 2021 Cámara. "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones", por cuanto actualmente en la Procuraduría General de la Nación, cursan investigaciones disciplinarias en mi contra.

Cordialmente,



TEMÍSTOCLES ORTEGA NARVÁEZ
Senador de la República.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable senadora Paloma Susana Valencia Laserna:

Gracias, señor Presidente, no, es que usted recordará que yo soy autora de la ley que modificó el conflicto, la Ley de Conflicto de Interés, y entonces pues veía que en Cámara decían pues con un criterio que, en este caso, no hay un beneficio particular y yo recordaba muy claramente que lo que dijimos en esta ley fue que todas las normas que modifican investigaciones disciplinarias, penales o fiscales, que tuviera un congresista se deben entender como parte de un impedimento.

Entonces simplemente quería decirle que el artículo 286 que establece el régimen de conflicto de intereses, dice: *beneficio particular es aquel que otorga un privilegio, genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no goza el resto de los ciudadanos.*

Modifica normas, afecta investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas, en las que se encuentre formalmente vinculado, entonces simplemente quiero decir que aquellos que tienen investigación como este proyecto toca cómo se van a hacer las investigaciones si estarían impedidos, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Gracias, señor Presidente, yo muy respetuosamente quería también expresar mi opinión en el mismo sentido de lo que acaba de expresar la senadora Paloma Valencia, si bien esta es una norma general y me tomé la tarea de investigar cuántos funcionarios de elección popular hay en el país, hay 24.810 funcionarios entre concejales, ediles, diputados, congresistas, presidente y vicepresidente de la República.

La norma nos favorecería en general a todos, pero si existe una vinculación a un proceso disciplinario y se diferencia de la del anterior impedimento al senador Name que era una indagación preliminar, podría de alguna manera en el beneficio de las ampliaciones de garantías que contempla esta norma, por cuanto hay una segunda instancia o hay también la posibilidad de la doble conformidad existir la duda, la duda del beneficio frente al impedimento del congresista, yo también acompaño la posición de la senadora Paloma Valencia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable senador Luis Fernando Velasco Chaves:

No, el argumento de la senadora Paloma es un argumento poderoso, entonces yo le pido a mis asistentes que, si bien esta sesión que revisen si tengo algún tipo de investigación, uno no sabe, es increíble cuando ser servidor público se ha convertido en una actividad de alto riesgo de manera que pido que revisen.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable senador Rodrigo Lara Restrepo:

Gracias, señor Presidente, no, pues por principio de precaución yo también voy a presentar un impedimento, por si las moscas, porque en este mundo surreal, sobrejuridizado hasta el absurdo y hasta el ridículo tenemos que presentar impedimento para absolutamente todo, porque de todo se predica que hay un interés indebido en la aprobación o votación de estos proyectos.

Y como le hacemos más caso a la forma que al fondo, y a los principios, y al espíritu de la ley, pues nos toca caer en esta trampa absurda que nosotros mismos, como congresistas, hemos tejido, que es sobre criminalización y sobre juridización de nuestra actividad política.

Entonces, por si las moscas, pues uno nunca sabe es tan amplio el derecho disciplinario, tan innecesario en tantos aspectos y tan redundante, que le pido a mis asesores que pregunten, presenten un impedimento casi que, por principio de precaución, porque se debe presumir de *iure* y de facto que todos los que somos servidores públicos tenemos alguna indagación preliminar disciplinaria.

Gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Gracias, señor Presidente, saludo a todos y a todas, en el mismo sentido del senador Lara, el senador Velasco, le pido también a mis asesores que estén conectados que por las mismas razones y ante la duda jurisprudencial presenten también un impedimento, en este caso, antes de discutir este proyecto.

Gracias, señor Presidente.

La Presidencia cierra la discusión del impedimento del honorable senador Temístocles Ortega Narvárez y abre la votación, en la Secretaría de la Comisión Primera de Senado.

Representante	Sí	No
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Andrade de Osso Esperanza	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
Lara Restrepo Rodrigo	X	
Lozano Correa Angélica	X	
Pacheco Cuello Eduardo Emilio	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Tamayo Tamayo Soledad	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Velasco Chaves Luis Fernando.	X	
Totales	18	00

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 18

Por el Sí: 18

Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobado el impedimento y por parte de la Secretaría se deja constancia que el honorable senador Temístocles Ortega Narváez, se retiró del recinto para no participar en la discusión y votación del impedimento.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaria da lectura al siguiente impedimento:



La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable senador Raúl Amín Saleme:

Señor Presidente, es el mismo criterio que utilizamos en el anterior, el senador expresa que tiene abierta una investigación disciplinaria, por eso le solicito a la Comisión mantenerse en la decisión que ha venido tomando.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Gracias señor Presidente, consultado mi asesor dos cosas que son pertinentes tanto para el Senador Alexander López, como creo para el Senador Temístocles Ortega, inclusive para reabrir la votación y es que en primer lugar en mí caso personal no tengo ninguna investigación disciplinaria de manera que no necesito radicarlo.

Pero además votar no, votar no y dejar la norma como esta es una excepción específica y clara al conflicto de intereses de manera que, si alguno de los Senadores aun teniendo investigación disciplinaria va a acompañar la ponencia negativa o van a votar no, dejando la norma como está no tiene ninguna necesidad de declararse impedido.

Y lo digo, porque su voluntad política de dejar la norma como está, o de votar negativamente se vería

impedida desequilibrando el resultado electoral de la Comisión Primera, si todos aquellos que creemos la norma inconveniente nos declararíamos impedidos sin necesidad de hacerlo reitero.

Porque quien vota no, deja la norma como está y esa es excepción al conflicto de intereses, así que yo invito a votar no, en este impedimento, e inclusive a considerar si le parece al Senador Temístocles Ortega, que se reabra su impedimento y se vote negativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Para solicitarle a los asesores del Senador Roy Barreras, que también revisen la posibilidad de que votar no, permita la entrada en vigencia del código general disciplinario de la Ley 1952 del 2019 que se encuentra suspendida y que podría generar algún tipo de prescripción que favorezca a quien vote no.

Podríamos entonces también considerarse criterio para continuar en la posición que la Comisión tomó en cuanto al impedimento anterior señor Secretario.

La Presidencia cierra la discusión del impedimento del honorable Senador Alexander López Maya y abre la votación, en la Secretaría de la Comisión Primera de Senado.

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Andrade de Osso Esperanza	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo		X
Cabal Molina María Fernanda	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
Lara Restrepo Rodrigo	X	
Lozano Correa Angélica	X	
Name Vásquez Iván	X	
Pacheco Cuello Eduardo Emilio	X	
Petro Urrego Gustavo Francisco	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Tamayo Tamayo Soledad	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Velasco Chaves Luis Fernando.	X	
Totales	18	01

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 19

Por El Sí: 18

Por El No: 01


En consecuencia, ha sido aprobado el impedimento y por parte de la Secretaría se deja constancia que el honorable Senador Alexander López Maya, se retiró del recinto para no participar en la discusión y votación del impedimento.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaría da lectura al siguiente impedimento:

IMPEDIMENTO

Me declaro impedido para participar de la discusión y votación del Proyecto de Ley No. 423 de 2021 Senado - 595 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones", debido a que en la Procuraduría General de la Nación actualmente hay en curso una investigación de carácter disciplinario en mi contra y el contenido de este proyecto podría incidir en el alcance de dicha investigación puesto que revive la competencia del Ministerio Público para sancionar a funcionarios de elección popular.

Cordialmente,



ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA
Senador de la República

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Presidente, reiterado el criterio de la Comisión, además con unas votaciones bastante claras de 18 votos, yo creo que también hay que continuar en ese mismo, en esa misma reflexión votando sí al impedimento del Senador Benedetti que tiene una investigación abierta.

La Presidencia cierra la discusión del impedimento del honorable Senador Armando Benedetti Villaneda y abre la votación, en la Secretaría de la Comisión Primera de Senado.

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Andrade de Osso Esperanza	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
Lara Restrepo Rodrigo	X	
Lozano Correa Angélica	X	
Name Vásquez Iván	X	
Pacheco Cuello Eduardo Emilio	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Tamayo Tamayo Soledad	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Totales	16	00

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:


Total Votos: 16
Por El Sí: 16
Por El No: 00

En consecuencia, ha sido aprobado el impedimento y por parte de la Secretaría se deja constancia que el honorable Senador Armando Benedetti Villaneda, se

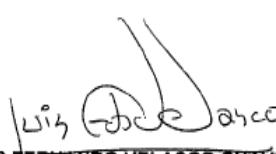
retiró del recinto para no participar en la discusión y votación del impedimento.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaría da lectura al siguiente impedimento:

IMPEDIMENTO


 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
 Luis Fernando Velasco Chaves
 Senador de la República

Me declaro impedido para debatir y votar el Proyecto de Ley 423 de 2021 Senado, toda vez que cursa actualmente una investigación disciplinaria en mi contra en la Procuraduría General de la Nación.



LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES
Senador de la República

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Presidente, el Senador Velasco expresa que tiene una investigación en la Procuraduría incluso me ha pedido que consideremos su impedimento yo voy a pedirle entonces a la Comisión que se mantenga en la posición que ha venido expresando votando si a los impedimentos de aquellos que tienen investigaciones en la Procuraduría.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Sí gracias Presidente para rogarle al señor coordinador de ponentes el Senador Amín, si tiene la gentileza de reiterar el argumento último que expresó a propósito del código disciplinario, que mis asesores no lo captaron bien y me parece que es importante tener claridad sobre esa última justificación del impedimento, si quiere por favor repetirla para claridad de todos y la mía.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senado Fabio Raúl Amín Saleme:

No Presidente, solo que cuando el Senador Barreras expresó que votar no, no tenía ningún inconveniente siempre y cuando tuviera en procesos abiertos en la Procuraduría, porque no cambiaba nada, le recordé que precisamente una de las consecuencias de votar no, es que entra en vigencia el código general disciplinario de la Ley 1952 y se advertido de que la entrada en vigencia de este código podría traer y podría generar prescripciones a no menos de cerca de diez mil procesos que lleva hoy la Procuraduría general señor Presidente.

La Presidencia cierra la discusión del impedimento del honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves y abre la votación, en la Secretaría de la Comisión Primera de Senado.

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Andrade de Osso Esperanza	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
Lara Restrepo Rodrigo	X	
Lozano Correa Angélica	X	
Name Vásquez Iván	X	
Pacheco Cuello Eduardo Emilio	X	
Petro Urrego Gustavo Francisco	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Tamayo Tamayo Soledad	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Totales	18	00

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 18

Por El Sí: 18

Por El No: 00

En consecuencia, ha sido aprobado el impedimento y por parte de la Secretaría se deja constancia que el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves, se retiró del recinto para no participar en la discusión y votación del impedimento.

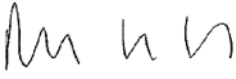
Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaría da lectura al siguiente impedimento:

Bogotá D.C., 1 de junio de 2021

DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTO

Por medio de la presente me permito declararme impedido para participar en el debate y votación del PROYECTO DE LEY No.423 de 2021 Senado -No 595 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones" por la existencia de investigaciones disciplinarias recientes en mi contra.

Cordialmente,



RODRIGO LARA RESTREPO
Senador de la República

Retirado

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Presidente, mire yo sí quiero que el mensaje quede claro, hemos negado los impedimentos de los que tienen indagaciones de los que la queja, o la denuncia, no ha llegado a convertirse en una investigación, entonces cuando el Senador hace referencia a que puede tener procesos por denuncias

recientes, me imagino que no ha llegado siquiera indagación.

Yo sí le pediría al Senador Lara que fuera un poco más claro en el impedimento para poder considerarlo y acompañar la posición del sí o el no frente a lo que él expresa.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Rodrigo Lara Restrepo:

Gracias Presidente, uno ya no sabe si tiene abierta, o no una investigación disciplinaria en este país, por consiguiente, le pido a mis colegas que voten positivamente dado que yo tuve unas en el pasado y nunca recuerdo, o no recuerdo ni puedo saber ni nadie tal vez sepa y ya se cerraron, o si sigues durmiendo en un cajón, gracias por favor votar sí.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Senador, en el sistema de la Procuraduría, su señoría no tiene ningún tipo de investigación, yo le comparto esta información que se tiene aquí en tiempo real, si usted lo que quiere es que se considere el impedimento y que se lo votemos, sí está en todo su derecho, pero le doy la información, se la comparto, que no hay ni indagación, ni investigación, porque además usted no ha sido notificado apreciado Senador.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Rodrigo Lara Restrepo:

En el pasado cuando fui Presidente de la Cámara, fui denunciado varias veces por la oposición, entonces pues por precaución lo presenté, pero aunque usted me trae esta información aquí fresca, retiro mi impedimento Presidente, gracias.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaría da lectura al siguiente impedimento:

Impedimento

Presento impedimento ante la Comisión Primera del Senado para la discusión y votación del Proyecto de Ley 423 de 2021 Senado, debido a que tengo un familiar con una investigación preliminar disciplinaria, en la procuraduría por un trino.

Angela Maria Robledo Gomez

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Ángela María Robledo Gómez:

Gracias Presidente Pinto, bueno dado que el coordinador el doctor el Senador Amín tiene ahí a

la mano la información de la Procuraduría sobre las investigaciones, sería muy importante que pudiera en este momento como él tiene hay la información a primera mano y lo deben estar asesorando la Procuraduría, que él pudiese decir quiénes tienen investigaciones en proceso.

Porque como bien dice el Senador Lara a veces no es tan clara la información y dado que ahí está alerta, yo pediría con todo respeto que nos pudieran hacer esa ese favor Presidente Pinto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Gracias Presidente, cariñoso saludo para la Representante Ángela María Robledo, en el sistema de información misional SIM en el SIM nuestros asesores y nosotros mismos podemos simplemente colocando las cédulas, poder verificar si tenemos algún tipo de investigación disciplinaria en la Procuraduría general.

Yo invito a los compañeros a que puedan acceder a través de internet a verificar a verificar que tiene cada uno colocando su número de identidad sistema de información misional SIM.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Ángela María Robledo Gómez:

Gracias Senador Amín, porque hemos estado buscando y no encontramos y estamos un poco alerta frente a esta condición que se ha generado.

La Presidencia interviene para un punto de orden

Bueno muy bien Senador Amín, nuevamente para que la opinión con respecto al impedimento de la Senadora Angélica Lozano que es por tener, no es por ella, sino pariente de ella investigaciones en la Procuraduría según lo que leyó el Secretario.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Presidente, en el criterio que se ha expresado en toda la mañana se han venido negando estos impedimentos, yo invito, ahora lo que no ha dicho la señora Senadora es si el pariente es en primer grado de consanguinidad, si puede resultar un pariente tan directo que le genere el impedimento, eso sí no lo dice el impedimento, pero tratándose de parientes en general se han venido negando los impedimentos.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Señor Secretario, si quiere vuelva a leer el impedimento para ver si damos claridad del grado de parentesco.

Secretario:

Señor Presidente, presento impedimento ante la Comisión Primera del Senado para la discusión y votación del Proyecto de ley 423 de 2021 Senado, debido a que tengo un familiar con una investigación preliminar disciplinaria en la Procuraduría por un trino. Angélica Lozano.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Presidente, me dicen que si es el primer grado, pero es preliminar, el criterio es que las preliminares, hemos negado los impedimentos, Presidente, yo invitaría a negar el impedimento de la Senadora Angélica Lozano.

La Presidencia cierra la discusión del impedimento de la H. Senadora Angélica Lozano Correa y abre la votación, en la Secretaría de la Comisión Primera de Senado.

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl		X
Andrade de Osso Esperanza		X
Barreras Montealegre Roy Leonardo		X
Cabal Molina María Fernanda		X
Gallo Cubillos Julián		X
García Gómez Juan Carlos		X
Guevara Villabón Carlos		X
Name Vásquez Iván		X
Pacheco Cuello Eduardo Emilio		X
Pinto Hernández Miguel Ángel		X
Rodríguez Rengifo Roosvelt		X
Tamayo Tamayo Soledad		X
Valencia González Santiago		X
Valencia Laserna Paloma		X
Varón Cotrino Germán		X
Totales	00	15

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 15
Por El Sí: 00
Por El No: 15

En consecuencia, ha sido negado el impedimento y por parte de la Secretaría se deja constancia que de la H. Senadora Angélica Lozano Correa, se retiró del recinto para no participar en la discusión y votación del impedimento.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura al siguiente impedimento:



ACQUIVIVE LA DEMOCRACIA



Bogotá, junio de 2021

Señor:
SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
 Presidente de la Comisión Primera Constitucional-Senado
 Congreso de la República
 Ciudad

REFERENCIA: MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO de JULIÁN GALLO CUBILLOS.

JULIÁN GALLO CUBILLOS, Senador de la República por el partido Comunes, por su conducta, pongo en consideración de la Comisión mi posible IMPEDIMENTO, para discutir y votar el Proyecto de ley 423 de 2021 Senado – 595 de 2021 Cámara "por medio de la cual se reforma la ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones", porque, aunque no tengo conocimiento, podría tener alguna indagación o proceso disciplinario en curso.

De los y las señoras Congresistas, con la mayor atención,



JULIÁN GALLO CUBILLOS
 Senador de la República

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Presidente, si no tiene conocimiento, no ha sido notificado, incluso si no ha sido notificado y le aparecieron investigación se entendería que por el debido proceso, no soy abogado tendría todo el derecho a que esa investigación no continuaría, me corrigen quienes además del derecho, pero yo invitaría a negar el impedimento del Senador por supuesto.

La Presidencia cierra la discusión del impedimento del honorable Senador Julián Gallo Cubillos y abre la votación, en la Secretaría de la Comisión Primera de Senado.

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl		X
Andrade de Osso Esperanza	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Guevara Villabón Carlos		X
Lara Restrepo Rodrigo		X
Lozano Correa Angélica	X	
Name Vásquez Iván		X
Pacheco Cuello Eduardo Emilio		X
Pinto Hernández Miguel Ángel		X
Rodríguez Rengifo Roosvelt		X
Tamayo Tamayo Soledad		X
Valencia González Santiago		X
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán		X
Totales	05	10

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 15

Por El Sí: 05

Por El No: 10

En consecuencia, ha sido negado el impedimento y por parte de la Secretaría se deja constancia que el honorable Senador Julián Gallo Cubillos, se retiró del recinto para no participar en la discusión y votación del impedimento.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

¿No hay más impedimentos? muy bien señor Secretario, para que revisados los resultados de los impedimentos nos informe ahora cómo queda conformado el quórum en la Comisión Primera del Senado.

Secretario:

Señor Presidente, honorables Senadores y Representantes, como se aprobaron 4 impedimentos la mayoría absoluta serían 10 senadores, porque son 22 Senadores menos 4 -18 y más de la mitad es diez senadores ese sería el quórum decisorio y la mayoría absoluta en caso de requerirse señor Presidente está dado el informe de acuerdo a las leyes y a las modificaciones de la Ley quinta.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Muy bien excúsenme un momentico, primero antes de darle el uso de la palabra al Representante Alfredo Deluque, quiero expresar el nombre de las dos comisiones Senado y Cámara un saludo afectuoso fraterno y solidario a compañero Representante Nilton Córdoba por el fallecimiento en esta semana de su señora esposa.

Queremos desde acá saludarlo todas nuestras oraciones y nuestro afecto y mucha fortaleza para él y para toda su familia Representante Nilton Córdoba Representante.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Alfredo Rafael Deluque Zuleta:

Señor Presidente, sí precisamente quería iniciar por ahí, la semana pasada no tuvimos la oportunidad de brindarle ese saludo de solidaridad al Representante Nilton Córdoba por su pérdida, hoy nos acompaña aquí en el recinto, queremos expresar nuestro más sentido sentimiento de consideración y aprecio en este momento tan difícil que él y su familia está viviendo.

Y a pesar de que lo hicimos la semana pasada señor Presidente, le solicitaría que por favor decretaran un minuto de silencio en la memoria de su señora esposa.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaría da el informe de nuevo quórum de la Comisión.

La Presidencia declara un minuto de Silencio por la memoria de la señora esposa del honorable Representante Nilton Córdoba Manyoma.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfredo Rafael Deluque Zuleta:

Gracias señor Presidente, quiero informarle que se ha presentado precisamente un impedimento nuevo en Cámara del Representante Nilton Córdoba, pero ante las decisiones que ha tomado senado este los coordinadores los ponentes del proyecto vamos a pedirle que por favor reabramos los impedimentos del Representante Erwin y el Representante Julián que fueron que fueron negados por tener investigaciones en estos momentos formales en la Procuraduría General de la Nación.

Entonces le pediría señor Presidente, que votáramos de forma ordinaria primero la reapertura de esos dos impedimentos y luego sometamos un bloque la re apertura puede ser de manera ordinaria votemos la reapertura primero de esos dos impedimentos y luego votamos en bloque los impedimentos del Representante Erwin y el Representante Nilton y el Representante Julián Peinado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Inti Raúl Asprilla Reyes:

Muchas gracias señor Presidente, la moción de orden va en el siguiente sentido, que vamos todos nosotros verificamos al momento de elaborar la ponencia, si hay algún tipo de investigación no hemos sido notificados formalmente de ningún tipo de proceso en la Procuraduría.

Pero como lo va a decir la Representante Ángela María Robledo y aprovechando acá la presencia de la Procuraduría que se nos informe si nos están abriendo en este momento procesos indagaciones preliminares, eso cambia completamente y en ese orden de ideas nos tocaría presentar el impedimento Ángela María por ejemplo acaba de revisar y aparece según me dice ella, creo que lo explicará en sus propias palabras más adelante, que aparece en el portal de la Procuraduría que se le abre una indagación preliminar.

A mí no me ha llegado todavía ninguna voy a empezar a verificarlo, pero si nos da un tiempo para tener claridad en ese aspecto muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Ángela María Robledo Gómez:

Gracias Presidente Pinto, en la misma línea de lo que dice el Representante Inti Asprilla nosotros procedimos a hacer parte de quienes elaboran la ponencia negativa, en el momento en el que la presentamos y la elaboramos no teníamos ningún proceso en la Procuraduría, solo con la información y habíamos buscado por supuesto de manera exhaustiva, pero hoy con la información del Senador Amín estuvimos buscando y en mí caso me informan que el lunes me abrieron una investigación preliminar por el incidente que tuvimos con el ingreso de la policía, el día que hicimos la moción de censura al Ministro Molano.

Nos dicen que sí abrieron ese proceso, entonces vamos a radicar un impedimento para que pues sea votado por nuestros compañeros en la Comisión Primera de la Cámara gracias Presidente Pinto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Presidente, me ha pedido el Representante Deluque, también con todo respeto que me refiera a los temas de Cámara, para aclararle a la Representante y a nuestro compañero Inti Asprilla, hemos negado los impedimentos que tienen que ver con indagaciones preliminares, porque precisamente al no estar notificados no sea aperturado un proceso que de alguna manera genere en este caso negar o aprobar la norma beneficios por eso yo los invito a presentar el

impedimento y también a que fuere negado por parte de la Comisión Primera de Cámara.

La Presidencia pregunta a la Comisión Primera de Cámara si aceptan la reapertura de los impedimentos de los honorables Representantes Erwin Arias Betancurt y del honorable Representante Julián Peinado Ramírez, cerrada la discusión y abre la votación.

Cerrada la Votación la Secretaría informa que han sido aprobado la reapertura de los impedimentos de los honorables Representantes Erwin Arias Betancurt y Julián Peinado Ramírez.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Que otros impedimentos nos quedaría en la Secretaría, ya un segundo, le voy a dar creo que era el profesor Germán Navas el que está pidiendo la palabra un segundito Representante, aparte de esos dos que otros impedimentos tenemos en Secretaría de Cámara.

Secretaria:

Presidente han llegado, que no se han votado en estos momentos los impedimentos de los Representantes Luis Alberto Albán Nilton Córdoba y Andrés David Calle, la apertura de los dos que ya se aprobaron se habían aprobado y los otros tres que están pendientes.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Por eso serían 5 impedimentos los que vamos a poner en consideración, Representante Germán Navas Talero tiene el uso de la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Germán Navas Talero:

Doctor Pinto, es que escuchaba yo algunas dudas que hay respecto a este problema de los impedimentos, si yo no he sido notificado, ni tengo noción de haber cometido ninguna falta, pues no tengo por qué declararme impedido, yo no me declaro impedido, impedido por presunciones o por chismes.

Se requiere que me hayan notificado, o que yo tenga conocimiento de que cometí una falta, de lo contrario no, y como aquí no se da el caso de responsabilidad simplemente objetiva, si yo demuestro que está imposibilitada de conocer eso, no podrían sancionarme dentro de la lógica jurídica, no podrían, porque yo estoy actuando de buena fe.

Aquí no cabe hablar de faltas culposas, lo que yo no sé, nunca me notificaron, no hice nada que justifique punto, es suficiente probar eso a que el hecho existió sí, pero a mí nadie me lo notifico, aquí no cabe la responsabilidad objetiva señores, a él tienen que probarle que usted sabía

de ese impedimento y a pesar de eso tomó una determinación que le favorece o que perjudica.

Eso es, eso es todo un misterio, no se compliquen la vida, ahora no importa que sea preliminar, porque si yo tengo información y se dé de una preliminar, no podría en este caso específico quedarme callado, porque sé que según dicen esta disposición acorta los términos de prescripción, quiere decir que me beneficiaría.

Hay nosotros podemos hacer tampoco los cerditos, o los marranitos, o los chanchitos, diciendo que no sabía, si yo sabía así este en preliminares debo decir, mire tengo una preliminar por este hecho punto, porque a mí lo que me lleva al impedimento no es que abran la investigación, sino el hecho por el cual se me podría abrir investigación, es una precisión, no, permítame no estoy dictando clase, sino para sacar de algunas dudas algunos compañeros que me han preguntado vía teléfono.

Okay gracias.

La Presidencia Interviene Para Un Punto de Orden:

Bueno, muchas gracias, vamos con el primer impedimento de los 5, si ya fueron reabiertos dos impedimentos, señora Secretaria, vamos con el primer impedimento, si quiere pongamos en consideración el impedimento del Representante Nilton Córdoba y vamos avanzando en ese orden los que se reabrieron también los vamos a volver a votar.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Alfredo Rafael Deluque Zuleta:

Señor, pudiéramos poner en consideración dos bloques de impedimento, los primeros son aquellos que tienen investigación formal abierta que serían el caso del Representante Nilton Córdoba, el Representante Erwin y el Representante Julián Peinado, esos tres Erwin Julián y Nilton en primer bloque, exacto.

Y el del Representante el Representante Inti Asprilla y la Representante Ángela María Robledo que se tratan de indagaciones preliminares, eso es otro bloque que podemos poner en consideración en seguida, no nos queda ningún otro impedimento, ah sería el Representante Albán que lo vi hace en el recinto, perdón el de Andrés Calle, el de Nilton Córdoba, el de Julián Peinado y el de Erwin pueden ser votados en el mismo bloque.

Porque se tratan de investigaciones formales, Representante Albán, su impedimento está presentado, pero no especifiqué el motivo, sería de gran utilidad que usted nos dijera cuál es el motivo principal de su impedimento. Faltaría

señor Presidente, faltaría que el Representante Albán nos explique cuál es el motivo de su impedimento, porque no está detallado en el en el en el documento que presentó.

La Presidencia interviene para un punto de orden

Representante Albán, para saber en qué bloque ubicamos su impedimento, si nos hace la aclaración en qué sentido lo está presentando.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Luis Alberto Albán Urbano:

Buenos días señor Presidente, el sentido de la alarma que se presenta en el tema de las posibles investigaciones que uno pueda tener y que no conoce, entonces en ese sentido es el impedimento.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Bueno Presidente Deluque, el Representante Albán ha dicho que el impedimento que presenta es por las posibles investigaciones que él todavía no conoce, en ese sentido, es impedimento de por si acaso.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Alfredo Rafael Deluque Zuleta:


El mismo impedimento que usted está presentando, fue presentado en Senado por el Senador Rodrigo Lara por Gallo perdón, ante la explicación que hizo el señor coordinador del Senado, retiró el impedimento, al no tener en estos momentos, usted ni investigación preliminar que haya sido notificada conocida por usted, ni ningún tipo de investigación formal abierto en este momento en la Procuraduría General de la Nación, eso lo releva de presentar cualquier tipo de impedimento.

Porque no en esa situación estaría, no solamente el Congreso de la República completo sino todos los funcionarios de elección popular que suman más de 20 mil en estos momentos en el país, de manera tal que nosotros le solicitaríamos que revalúe la presentación de su impedimento si es el caso.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Luis Alberto Albán Urbano:

Presidente Deluque, con esa aclaración y que esa misma aclaración quede como constancia, yo retiro mi impedimento.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura a los impedimentos que se reabrieron de los honorables Representantes Erwin Arias Betancur y Julián Peinado Ramírez y da lectura al impedimento honorable Representante Nilton Córdoba.



Bogotá, 01 de junio de 2021

Doctor:
Miguel Ángel Pinto Hernández
Presidente Sesiones Conjuntas Comisiones Primeras
Senado de la República y Cámara de Representantes.
Ciudad


Referencia: Impedimento para participar en el debate y votación del Proyecto de Ley 423 de 2021 Senado- 595 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 de 2019 y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor presidente

De manera atenta y de conformidad con lo establecido en los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1952 y las demás normas concordantes, me permito presentar impedimento para participar en el debate y votación del Proyecto de Ley 423 de 2021 Senado- 595 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 de 2019 y se dictan otras disposiciones".


Lo anterior, toda vez que tengo procesos activos en la Procuraduría General de la Nación, por situaciones relativas con el ejercicio en el cargo de alcalde municipal de La Dorada, Caldas. Y el proyecto de ley en cuestión establece que la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Sesiones de Disciplina Judicial le asignan funciones y/o competencias para investigar disciplinariamente a funcionarios de elección popular, lo que trae consigo es la distribución de competencias pueda llegar a afectar directa o indirectamente los procesos que se llevan a mi nombre, motivo por el cual considero que me encuentro impedido.

Cordialmente,


Erwin Arias Betancur
Representante por el Departamento de Caldas

*S
12
Nilton Córdoba
01-06-21*

Reabrir



IMPEDIMENTO

*Aprobados:
Si = 9
No = 12*

Solicito cordialmente a la Comisión Primera Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes declararme impedido para discutir y votar el **Proyecto de Ley No. 423 de 2021 Senado – 595 de 2021 Cámara** "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones", que se encuentra en el orden del día de hoy, considerando que actualmente se adelanta una acción en mi contra en la Procuraduría General de la Nación.

PEINADO
JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

*Aprobados
Si = 9
No = 12
Julio 11/2021*



Nilton Córdoba
Representante a la Cámara del Chocó

Bogotá, 01 de junio de 2021

Señores
COMISIONES PRIMERAS CONSTITUCIONALES PERMANENTES DEL SENADO DE LA REPUBLICA Y CAMARA DE REPRESENTANTES.

Honorable Senador
MIGUEL ÁNGEL PINTO
Presidente

Asunto: Declaratoria de Impedimento para votar el Proyecto de Ley No. 423 de 2021 Senado – 595 de 2021 Cámara. "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones".

Cordial saludo,

Mediante la presente solicito se me declare impedido para votar el Proyecto de ley especificado en la referencia. Esta solicitud se encuentra fundamentada en relación de investigaciones pendientes en la Procuraduría General de la Nación.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,


NILTON CÓRDOBA MANYOMA
Representante a la Cámara
Departamento del Chocó

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Alfredo Rafael Deluque Zuleta:

Estos fueron los que se reabrieron, más el del Representante Nilton Córdoba, debido a que fueron aprobados en Senado de la República por los mismos hechos, entonces señor Presidente yo le recomiendo a la Cámara de Representantes votar sí a estos impedimentos.

La Presidencia cierra la discusión del impedimento de los honorables Representantes Erwin Arias Betancur, Julián Peinado Ramírez y Nilton Córdoba Manyoma y abre la votación en la Secretaría de la Comisión Primera de Cámara.

Representante	SÍ	NO
Alban Urbano Luis Alberto		X
Asprilla Reyes Inti Raúl	X	
Burgos Lugo Jorge Enrique	X	
Calle Aguas Andrés David		X
Cuéllar Rico Henry		X
Daza Iguarán Juan Manuel	X	
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	X	
Díaz Lozano Élbort	X	
Goebertus Estrada Juanita María	X	
León León Buenaventura		X
López Jiménez José Daniel	X	
Lorduy Maldonado César Augusto	X	
Losada Vargas Juan Carlos	X	
Matiz Vargas Adriana Magali	X	

Representante	SÍ	NO
Navas Talero Carlos Germán	X	
Pulido Novoa David Ernesto		X
Reyes Kuri Juan Fernando	X	
Robledo Gómez Ángela María	X	
Rodríguez Contreras Jaime	X	
Rodríguez Rodríguez Édward David	X	
Sánchez León Óscar Hernán	X	
Santos García Gabriel	X	
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	X	
Triana Quintero Julio César	X	
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime		X
Villamizar Meneses Óscar Leonardo	X	
Wills Ospina Juan Carlos	X	
Total	21	06

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 27
Por El Sí: 21
Por El No: 06

En consecuencia, han sido aprobados los impedimentos y por parte de la Secretaría se deja constancia que de los honorables Representantes Erwin Arias Betancurt, Julián Peinado Ramírez y Nilton Córdoba Manyoma, se retiraron del recinto para no participar en la discusión y votación del impedimento.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaría da lectura a los siguientes impedimentos.

Reabrido



H. R. Ángela Robledo

Bogotá, D. C., 1 de junio de 2020.

Doctor
ALFREDO DELUQUE
 Presidenta Comisión Primera
 Cámara de Representantes
 Ciudad

*Si = 17
 No = 10
 27*

REFERENCIA: Impedimento PROYECTO DE LEY No.423 de 2021 Senado – No 595 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones"

Por medio del presente me permito declararme impedida para participar en el trámite y discusión del Proyecto de PROYECTO DE LEY No.423 de 2021 Senado – No 595 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones", toda vez que haciendo verificación en el Sistema de Información Misional de la Procuraduría General de la Nación se encuentra que existe una investigación preliminar, con lo cual, podría estar en curso de conflicto de Interés según lo establecido en la Ley 2003 de 2019.

Cordialmente,

*Negados
 Si = 10
 No = 17
 27*

ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ
 Represente a la Cámara



IMPEDIMENTO

Teniendo en cuenta que en el orden del día se tiene prevista la discusión Proyecto de Ley No. 423 de 2021 Senado – 595 de 2021 Cámara. "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones", me permito presentar impedimento para votar y discutir el proyecto de ley de la referencia, al considerar que se presenta un conflicto de intereses según los términos del artículo 286 la Ley 5 de 1992.

La razón que motiva el impedimento se fundamenta en que la Procuraduría General de la Nación abrió estudio preliminar, bajo el radicado E-2021279668, en mi contra, razón por la cual presento impedimento, habida cuenta que este Proyecto modifica elementos sustanciales y procesales del régimen disciplinario.

Atentamente,

INTI RAÚL ASPRILLA REYES
 Representante a la Cámara por Bogotá D.C.



Doctor

ALFREDO DELUQUE ZULETA
PRESIDENTE
COMISION PRIMERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
 Ciudad

REF: IMPEDIMENTO

Respetado Doctor: DELUQUE

De conformidad con lo establecido en el artículo 286, 291 y 292 de la Ley 5ª de 1992, me declaro impedido para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley 423 de 2021 Senado – 595 cámara "Por medio del cual se reforma la ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones porque en la actualidad se adelanta una investigación en la procuraduría en mi contra y se puede generar un conflicto de intereses

Cordialmente,

JORGE BURGOS LUGO

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Señora Secretaria, se pueden agrupar esos impedimentos para los que tengan investigaciones abiertas en un paquete y los que no tengan investigaciones que sean preliminares que estén indagación preliminar por en otro paquete, para que los puedan considerar por separado Presidente Deluque por favor.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Alfredo Rafael Deluque Zuleta:

Señor Presidente, yo creo que aquí mire, tenemos tres impedimentos, tenemos el impedimento Inti Asprilla y de Ángela María Robledo son por investigaciones preliminares, igual que el Representante Jorge Burgos estudios preliminares estudios preliminares y el Representante Calle, no Burgos, Ángela María, si burgos es preliminar también, es preliminar ¿Representante Burgos su investigación es preliminar?, cierto entonces el Representante Burgos la Representante Ángela María, el Representante Inti Asprilla, tienen identidad de impedimentos, por lo tanto le pido señor Presidente que pueda someter ese bloque de tres impedimentos en estos momentos...

...Señor Presidente, los ponentes recomendamos votar no a estos impedimentos, pues se trata de investigaciones preliminares que en nada toca este proyecto.

La Presidencia cierra la discusión de los impedimentos de los honorables Representantes Ángela María Robledo Gómez, Inti Raúl Asprilla Reyes y Jorge Enrique Burgos Lugo y abre la votación en la Secretaría de la Comisión Primera de Cámara.

Representante	SÍ	NO
Alban Urbano Luis Alberto		X
Calle Aguas Andrés David		X
Cuéllar Rico Henry		X
Daza Iguarán Juan Manuel		X
Deluque Zuleta Alfredo Rafael		X
Díaz Lozano Élbirt	X	
Goebertus Estrada Juanita María	X	
León León Buenaventura	X	
López Jiménez José Daniel		X
Lorduy Maldonado César Augusto	X	
Losada Vargas Juan Carlos	X	
Matiz Vargas Adriana Magali	X	
Navas Talero Carlos Germán	X	
Pulido Novoa David Ernesto	X	
Rodríguez Contreras Jaime	X	
Rodríguez Rodríguez Édward David	X	
Sánchez León Óscar Hernán	X	
Santos García Gabriel	X	
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	X	
Triana Quintero Julio César	X	
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime		X
Vega Pérez Alejandro Alberto	X	
Villamizar Meneses Óscar Leonardo	X	
Wills Ospina Juan Carlos	X	
Total	17	07

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 24

Por El Sí: 17

Por El No: 07

En consecuencia, han sido aprobados los impedimentos y por parte de la Secretaría se deja constancia que de los honorables Representantes Ángela María, Robledo Gómez, Inti Raúl Asprilla Reyes y Jorge Enrique Burgos Lugo, se retiraron del recinto para no participar en la discusión y votación del impedimento.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaría da lectura al siguiente impedimento:



H.R. ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

Bogotá D.C 3 de junio de 2021

Honorable Representante
ALFREDO DELUQUE ZULETA
Presidente
Comisión Primera Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

Ref: Manifestación de impedimento al PROYECTO DE LEY No.423 de 2021 Senado – No 595 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Presidente

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio, comedidamente me permito manifestar a la Honorable Plenaria mi impedimento para participar del debate y votación del Proyecto de Ley Estatutaria No.234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) de la referencia, al considerar que existe conflicto de intereses.

RAZONES O MOTIVOS DEL IMPEDIMENTO

Me declaro impedido para debatir los artículos del citado proyecto de Ley, toda vez que tengo un pariente en primer grado que se encuentra incurso en un proceso disciplinario adelantado por la Procuraduría General de la Nación y las disposiciones aquí contempladas podrían afectarlo o beneficiarlo.

Del Honorable Congresista,



ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Representante a la Cámara

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Alfredo Rafael Deluque Zuleta:

Presidente, estos impedimentos, el Representante David Calle está presentando un impedimento por una investigación formal que tiene su señor padre, en este momento en la Procuraduría de manera tal que tal como recomendé para el Representante en Nilton para el para el Resentante Nilton Córdoba, el Representante Julián Peinado y el Representante Erwin Arias solicitamos a la Comisión votar que sí, en consonancia a las votaciones que en el mismo sentido se hicieron en el Senado de la República.

La Presidencia cierra la discusión del impedimento del honorable Representante Andrés David Calle Aguas y abre la votación en la Secretaría de la Comisión Primera de Cámara.

Representante	SÍ	NO
Alban Urbano Luis Alberto	X	
Cuéllar Rico Henry	X	
Daza Iguarán Juan Manuel	X	

Representante	SÍ	NO
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	X	
Díaz Lozano Élbirt	X	
Goebertus Estrada Juanita María	X	
León León Buenaventura	X	
López Jiménez José Daniel		X
Lorduy Maldonado César Augusto		X
Losada Vargas Juan Carlos	X	
Matiz Vargas Adriana Magali	X	
Navas Talero Carlos Germán	X	
Pulido Novoa David Ernesto	X	
Rodríguez Contreras Jaime	X	
Rodríguez Rodríguez Édward David	X	
Sánchez León Óscar Hernán	X	
Santos García Gabriel	X	
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	X	
Triana Quintero Julio César	X	
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime		X
Vega Pérez Alejandro Alberto		X
Villamizar Meneses Óscar Leonardo	X	
Wills Ospina Juan Carlos	X	
Total	19	04

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 23

Por El Sí: 19

Por El No: 04

En consecuencia, ha sido aprobado el impedimento y por parte de la Secretaría se deja constancia que el honorable Representante Andrés David Calle Aguas, se retiró del recinto para no participar en la discusión y votación del impedimento.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Bueno muy bien señora Secretaria, nuevamente le reitero para que nos verifique qué quórum queda en Cámara de Representantes con el número de impedimentos que ha sido aprobado.

Secretaria:

Era señor Presidente de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, está integrada por 38 honorables Representantes, de esos 38 han aceptado impedimento a 7 honorables Representantes, entre ellos los Representantes Nilton Córdoba, Julián Peinado, Erwin Arias, Inti Asprilla, Ángela Robledo, Jorge Burgos, y Andrés Calle, así que el quórum será de 31 integrantes que están habilitadas para discutir y votar este proyecto la mayoría absoluta serán 16.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Carlos Lozada Vargas:

Presidente es que aprobamos tal vez de manera errónea los impedimentos de los Representantes Inti Asprilla y Ángela María Robledo, fueron aprobados esos impedimentos Presidente y a mí me gustaría que reabriéramos esa discusión y esa votación, porque hemos aprobado los impedimentos de dos miembros de la oposición que tienen apenas una investigación preliminar que ni siquiera queda como una queja.

Entonces Presidente, creo que nos equivocamos, yo el primero en admitir mi equivocación y me parece que esos cercena la posibilidad democrática de que la oposición se expresen en un debate tan importante como este, por eso le pido Presidente que reabramos la discusión y la votación de los impedimentos de la doctora Robledo y el doctor Inti Asprilla.

Gracias Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Bueno Representante, yo no tengo inconveniente, ya se reabrieron unos impedimentos, en es específico al coordinador ponente, el Presidente además de la Comisión pidió votar que no, pero la Comisión votó mayoritariamente que sí en esos impedimentos a los que usted hace referencia, entonces le quiero preguntar al Presidente de la Comisión Primera del Senado su opinión.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Alfredo Rafael Deluque Zuleta:

Representante, en la Cámara fueron tres bloques de impedimentos, Inti Ángela María y Burgos entonces sería según entiendo la solicitud del Representante Lozada, reaperturar ese bloque de tres impedimentos, lo cual podría someterse a consideración de manera ordinaria.

Yo aclaro señor Presidente, que cuando usted me dio la palabra relativa a estos impedimentos yo solicité a la Comisión votar que no.

La Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión Primera de Cámara, si aceptan reabrir la discusión y votación de los impedimentos de los honorables Representantes Ángela María, Robledo Gómez, Inti Raúl Asprilla Reyes y Jorge Enrique Burgos Lugo, cerrada esta y abre la votación.

Cerrada la votación, la Secretaria de la Comisión Primera de Cámara, informa que ha sido aprobada la reapertura de los impedimentos de los honorables Representantes Ángela María, Robledo Gómez, Inti Raúl Asprilla Reyes y Jorge Enrique Burgos Lugo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Alfredo Rafael Deluque Zuleta:

Señor Presidente, como lo habíamos dicho cuando se sometieron a consideración originalmente, al tratarse de investigaciones preliminares que tienen, o un familiar, o ellos mismos ante la Procuraduría General de la Nación y este proyecto no toca nada de lo relativo a esas normas existentes en la actualidad, solicitamos que se negaran los impedimentos, por eso votamos, no cuando usted vaya a ponerlos acuerdo.

La Presidencia cierra la discusión de los impedimentos de los honorables Representantes Ángela María Robledo Gómez, Inti Raúl Asprilla Reyes y Jorge Enrique Burgos Lugo y abre la votación en la Secretaría de la Comisión Primera de Cámara.

Representante	SÍ	NO
Alban Urbano Luis Alberto		X
Cuéllar Rico Henry		X
Daza Iguarán Juan Manuel	X	
Deluque Zuleta Alfredo Rafael		X
Díaz Lozano Élbort	X	
Goebertus Estrada Juanita María		X
León León Buenaventura	X	
López Jiménez José Daniel		X
Lorduy Maldonado César Augusto	X	
Losada Vargas Juan Carlos		X
Matiz Vargas Adriana Magali	X	
Navas Talero Carlos Germán		X
Pulido Novoa David Ernesto	X	
Rodríguez Contreras Jaime	X	
Rodríguez Rodríguez Edward David		X
Sánchez León Óscar Hernán	X	
Santos García Gabriel		X
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer		X
Triana Quintero Julio César		X
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime		X
Vega Pérez Alejandro Alberto		X
Villamizar Meneses Óscar Leonardo	X	
Wills Ospina Juan Carlos	X	
Total	10	13

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 23

Por El Sí: 10

Por El No: 13

En consecuencia, habiendo negado los impedimentos y por parte de la Secretaría se deja constancia que de los honorables Representantes Ángela María, Robledo Gómez, Inti Raúl Asprilla Reyes y Jorge Enrique Burgos Lugo, se retiraron del recinto para no participar en la discusión y votación del impedimento.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaría da lectura a las tres ponencias radicadas. La ponencia firmada por los Honorables Congresista: Honorables Senadores *Fabio Amín Saleme* (Coordinador), *Juan Carlos García Gómez*, *Santiago Valencia González*, *Eduardo Emilio Pacheco Cuello*, Honorables Representantes: *Alfredo Deluque Zuleta* (Coordinador), *César Lorduy Maldonado*, *Juan Manuel Daza Iguarán*, *Carlos Navas Talero* y *Adriana Matiz*, da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia; la siguiente ponencia firmada por el Honorable Senador *Roy Leonardo Barreras Montealegre* da lectura a la proposición de archivo con que termina el informe de ponencia; y la siguiente ponencia firmada por los Honorables Congresistas Honorables Senadores: *Alexánder López Maya*, *Angélica Lozano Correa*, *Julián Gallo Cubillos*, Honorables Representantes: *Ángela María Robledo Gómez*, *Inti Asprilla Reyes* y *Luis Alberto Albán Urbano*, da lectura a la proposición de archivar con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Bueno muy bien, entonces corresponderá, por supuesto, votar en su orden, primero las de archivo y

después dependiendo del resultado la otra ponencia, antes de darle el uso de la palabra a quienes radicaron la proposición de archivo, voy a darle el uso de la palabra a los coordinadores ponentes para que le expliquen a las dos comisiones el fundamento del proyecto que está en discusión.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Presidente muchas gracias, nos disponemos entonces a iniciar el estudio, Senador yo solo voy a hacer una pequeña introducción e inician quienes suscribieron las ponencias de archivo como debe ser, yo no voy a intervenir sino sólo para para mencionar que iniciamos formalmente el estudio del Proyecto de ley 423 de 2021 senado, 595 de 2021 Cámara, que es el proyecto por medio del cual se reforman la Ley 1952 de 2019, y se dictan otras disposiciones.

Los antecedentes, la radicación del 25 de marzo del presente año por autoría de la Procuraduría General de la Nación y del Ministerio del Interior se realizó la audiencia pública antes de rendir ponencia el 29 de abril del año presente, antes habíamos tenido oportunidades en las Comisiones Primeras de Cámara y de Senado de adelantar debates de control político y audiencias frente al fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Gustavo Petro Urrego contra Colombia.

La radicación del Proyecto de ley, fue con 53 artículos y su objeto precisamente es modificar la Ley 1952 por medio de la cual se expidió el código general disciplinario, se derogaron otras normas y se dieron algunas otras disposiciones relacionadas con el derecho disciplinario.

Todo esto con el fin de darle cumplimiento a la sentencia del 8 de junio del año 2020 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Petro Urrego contra Colombia, en la que se señaló perentoriamente la necesidad de generar las mayores garantías para los destinatarios de las leyes disciplinarias en aplicación al artículo 8 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

Ese fallo señor Presidente fue del 9 de diciembre del 2013, donde se declaró responsable al señor Gustavo Petro por las faltas gravísimas en la participación de la etapa precontractual o etapa contractual por las faltas gravísimas contenidas en el numeral 60 del artículo 48.

Hay que recordar que el Senador Petro fue sancionado con la pena de destitución de su cargo de Alcalde de Bogotá e inhabilidad general para ocupar cualquier cargo público por el término de quince años, en la revisión del fallo se alegó la violación de los derechos políticos, la violación de las garantías judiciales y la protección judicial y se alegó la violación al derecho a la integridad personal.

Su contenido y al respecto de cada uno de estos alegatos en los derechos políticos la Corte concluyó, que los derechos del señor Gustavo Petro se vieron afectados, el artículo 23 de la Convención, no

permite que un órgano administrativo pueda aplicar una sanción que implique una restricción de los derechos políticos de un funcionario público que es democráticamente elegido.

Se afectaron los derechos de aquellas personas que lo eligieron y el principio democrático, en cuanto los derechos de las garantías judiciales, la Corte Interamericana concluyó que el proceso disciplinario seguido contra el señor Gustavo Petro no respeto la garantía de la imparcialidad, ni el principio de la presunción de inocencia.

Pues el diseño del proceso implicó que la sala disciplinaria fuera la encargada de emitir el pliego de cargos y al mismo tiempo juzgar sobre la procedencia de los mismos, concentrando así las facultades investigativas, acusatorias y sancionatorias, en una misma persona.

En el caso existió una violación al principio de jurisdiccionalidad, puesto que la sanción contra el señor Gustavo Petro, fue ordenada por una autoridad de naturaleza administrativa y no por un juez competente y, por último, en lo que respecta a los alegatos de derecho de integridad personal, la corte concluyó que no es posible establecer un nexo causal entre la imposición de la sanción disciplinaria y las reacciones presuntamente amenazantes que dicha sanción pudo haber generado en redes sociales.

Adicionalmente advirtió, que no existen elementos que demuestran que las sanciones impuestas por la contraloría, por la superintendencia de industria y comercio, hayan generado una angustia tal que constituye una violación a su derecho a la integridad personal.

Hoy señor Presidente, nos ocupa entonces como lo señalaba el señor Secretario estudiar tres informes de ponencia, dos de ellos que pide el archivo del Proyecto de ley y uno que con un pliego de modificaciones luego de las discusiones que se adelantaron, presenta a consideración de las Comisiones Primeras de Senado y Cámara para su aprobación.

En el orden que usted ha establecido señor Presidente la lectura de los informes de la ponencia.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Bueno muy bien Senador Fabio Amín, voy a darle el uso de la palabra, excúseme Senador Germán Navas, nos corresponde entrar en primer término a discutir las proposiciones, las dos proposiciones que piden el archivo del proyecto para que pueda ser considerada y voy a darle uso de la palabra primero a quienes suscriben no sé quién vaya a empezar a sustentar la proposición de archivo y después abriremos pues, por supuesto, la participación de los demás Representantes y Senadores.

Y le voy a dar el uso de la palabra a quien quiere comenzar de quienes suscriben o quien va a sustentar y la primera me dice que Secretario que la primera

proposición radicada de archivo es la firmada por el Senador Roy Barreras,

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Antes de eso estaba pidiendo la palabra para hacerle una pregunta para claridad de la Comisión y de las Comisiones Conjuntas, en la amable exposición que ha hecho el Senador Amín, porque no le entendí muy claramente, en su exposición Senador Amín solo una pregunta, dice usted que el fallo de la Corte en el caso del Senador Petro, reclama que una autoridad administrativa no puede fallar, no puede suspender, destituir un funcionario.

Pero la pregunta es ¿en esa ponencia positiva suya la Procuraduría General de la Nación deja de considerarse una autoridad administrativa? porque lo sigue siendo, quiero entender si ese es el sentido de la afirmación que usted nos acaba de exponer si es tan amable con la venia del Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Fabio Raúl Amín Salame:

Presidente yo entendería que el orden es cuando corresponda sustentar la proposición que pide continuar con el estudio del proyecto, nosotros daremos los argumentos a quienes las suscribimos, sin embargo, sólo por contestar, precisamente por eso es que se están pidiendo las funciones jurisdiccionales, dependerá de la voluntad de la mayoría de las comisiones, si ese es el camino que se quiere acoger o no.

Algunos piden que no y otros consideramos que sí, yo entrare en la discusión cuando se sustenten las ponencias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Muchas gracias señor Presidente, hay un viejo dicho que dice que cuando tú contradictor se equivoca no lo interrumpas, a pesar de la advertencia del señor Secretario General y sólo para que quede como constancia, el artículo 114 de la Ley 5ª en su numeral 2 dice que: la ponencia y en este caso la proposición sustitutiva con que termina ese informe, se debe discutir y decidir primero.

Sólo para el acta queda claro que esta discusión comenzó primero con la explicación de la ponencia aprobatoria que acaba de hacer el honorable colega el Senador Amín y no comenzó con la de archivo, lo digo por esta razón, quedando eso ya en el acta como un vicio procedimental.

Había un impecable manejo del señor ponente en este confuso asunto de los impedimentos, que ha permitido por fuerza de la realidad jurídica o por fuerza de la incertidumbre jurídica o por fuerza de la habilidad política o por las tres juntas, que las personas que consideran y consideramos que este Proyecto de ley cómo voy a mencionarlo

ahora, atente gravemente contra la democracia, pues terminaron siendo excluidas por cuenta de la aprobación de los impedimentos por el quirúrgico cuidado de no dañar el quórum.

De manera que algunas personas se le negaron a otra se les aprobaron, a pesar de que como dije en mi primera intervención, votar no o negar una norma, implica dejar las cosas como están y por tanto es una específica excepción al conflicto de intereses.

Pero hecho ese procedimiento, que es legal que fue además democrático porque fue por votación de la comisión tenemos una nueva realidad en el quorum, y es que no habrá en ningún caso votación posible positiva para el archivar por cuenta de que quienes acompañan mi punto de vista se les aceptaron sus impedimentos.

Entonces sólo para que los colombianos sepan la gravedad de lo que va a ocurrir con la aprobación abrumadoramente mayoritaria de quienes quedan en la sala, quiero dejar esto en claro para la opinión pública, para los medios de comunicación, el Proyecto de ley aprobándolo, dejará a la suerte jurídica de los mandatarios elegidos popularmente alcaldes, gobernadores, de los representantes del pueblo concejales, diputados, representantes, ustedes señores senadores y senadoras en las mismas manos de la Procuraduría General de la Nación.

En una época además de concentración de poder y a pesar del fallo de la Corte Interamericana Derechos Humanos que pretende evitar, que ordena evitar y seguirán esas manos, porque lo que está haciendo este proyecto no es otra cosa que entregarle facultades a la misma Procuraduría para que ejerza funciones jurisdiccionales.

Es decir, convierte a la misma Procuraduría en juez y aunque es cierto que el artículo 116 de la constitución colombiana, permite entregarle funciones jurisdiccionales autoridades administrativas de manera excepcional dice la constitución, por eso también para el acta del anuncio que demandare por inconstitucional esta norma.

Está claro que disciplinar, suspender, destituir a todos los funcionarios de Colombia pues no es una facultad excepcional, sino general, permanente, de suerte que en manos de la Procuraduría quedan todos los mandatarios y particularmente llamó la atención de los alcaldes y gobernadores alternativos o independientes, o que no hacen parte de los partidos políticos tradicionales, o que en todo caso no hacen parte de la comisión de gobierno reinante y usó ese adjetivo.

Porque, por supuesto, como ya se conocen los medios de comunicación empiezan a ser amenazados con ser destituidos y suspendidos, porque tienen una posición determinada frente a por ejemplo la protesta popular y no son pocos los que sienten ya la amenaza de ser suspendidos, amenaza que empeora con el último decreto de conmoción interior escondido sin control constitucional, en el que se autoriza inclusiva

suspender alcaldes y gobernadores, al tiempo que se legítima la militarización de Colombia,

En ese momento y en esta crisis, estas comisiones con mayorías del gobierno y con la oposición impedida, dejará en manos de esa Procuraduría General la suerte de los mandatarios de elección popular alternativa, grave daño para la democracia, pero además en la exposición de motivos de este proyecto se justifica ampliar la burocracia de la Procuraduría General de la Nación en tiempos de proclamar austeridad, desoyendo lo que en la calle se exige y se va a probar el aumento de la burocracia de la Procuraduría General de la Nación.

Y el argumento es paradójico, se dice que es necesario porque la congestión de los jueces hace imposible que se encarguen de estos asuntos relativos a los mandatarios, pero si así fuera, los recursos económicos que van a invertir en la ampliación de esta burocracia de la Procuraduría, bien podrían haberlos utilizado para que se nombrarían jueces de verdad, que se encargaran de garantizar la libertad que deviene de haber sido elegido popularmente.

De suerte que con esas consideraciones, empezando por la primera que mencioné señor presidente a propósito de que las circunstancias en las que hoy se despiertan esos impedimentos, hace en la práctica imposible que se considere siquiera la posibilidad de una votación ecuaníme frente a la ponencia, no tiene sentido por economía procesal.

Y para ahorrarle otros 5 minutos al Presidente Pinto que tenía al parecer prisa y quería darme sólo cinco minutos para exponer este asunto, pues voy a hacer caso de su premura y para ahorrar tiempo, tiempo procesal dirían ustedes los abogados, yo retiro mi ponencia y archivo porque resulta inánime defenderla en estas condiciones.

Así que retirada pueden ustedes proceder con sus mayorías, muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Muy bien Senador Roy, el uso de la palabra no se le cortó en ningún momento, intervino mucho más del tiempo que hemos establecido, pero me ha pedido una réplica antes de continuar con quienes firman las otras ponencias de archivo, me ha pedido una réplica el Senador Fabio Amín.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Presidente muchas gracias, es una réplica en tonó a un menor a esa voz que acostumbra acuñar un compañero Senador cuando quiere victimizarse, para que quede en acta, su intervención cabe en lo que se llama el filibusterismo legislativo, en ningún momento sustente la proposición con la que terminó el informe de ponencia que suscribí.

Hice una introducción en la presentación de los tiempos, del objeto, del título de la Ley de la que pretende modificar y en general de sus

disposiciones, me ocupé de narrar la historia del fallo, el pronunciamiento de la Corte Interamericana de derechos, y yo la verdad alguna vez escuché en mi vida que alguien dijo que uno no debe interrumpir al adversario cuando se equivoca.

Yo no reconozco adversario alguno, porque eso es lo que tiene al país jodido, tener de un lado y adversario del otro, ponerle rótulos de buenos y de malos, el país necesita el discurso de la unidad, el discurso de los acuerdos, el discurso el diálogo, presente mi actitud siempre será amable y constructiva, nunca será una actitud perversa destructiva.

Ojalá me interrumpan siempre para que me enseñen, ojalá me interrumpan siempre los maestros que no son mezquinos y mucho menos aquellos que siempre actúan con interés político.

Gracias señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Muy bien vamos a continuar con la otra ponencia, retirada la primera por el Senador Roy hay otra ponencia de archivo que ha sido suscrita por el Senador Alexander López, ya no está en el recinto toda vez que fue aprobado su impedimento, está la Senadora Angélica Lozano el Senador Julián Gallo y los Representantes Ángela María Robledo y Raúl Asprilla y Luis Alberto Albán qué son los que suscriben la otra proposición de la otra ponencia de archivo.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la Honorable Senadora Angélica Lizbeth Lozano Correa:

Gracias señor Presidente, en el recinto se encuentra la señora Procuradora Margarita Cabello y quiero dirigirme sobre todo esta primera parte, señora Procuradora a usted por aquí la alcanzó a ver doctora Cabello, yo tengo que dejar constancia de algo, no es normal, no es normal que ayer usted con su firma le haya abierto una investigación al Senador Alexander López Senador de la oposición, pre candidato presidencial del Polo Democrático, no es normal con fecha del 31 de mayo, porque acabo de ver el auto de apertura directa de un proceso de investigación.

Tampoco es normal que a los compañeros de la cámara Ángela María e Inti se les haya abierto una preliminar ayer, lo destacó a ellos preliminar, al Senador apertura formal de investigación, da miedo en nuestro sistema político que lleguemos hoy a discutir un proyecto de este alcance profundo, amplio, vital para la democracia, con compañeros atemorizados no, porque ellos van a defenderse en derecho.

Pero atenta contra la democracia, que llegamos a cumplir con nuestro trabajo y 12 horas antes menos de 24 horas antes se les haya abierto investigación y quiero dejar esa constancia, no es normal, el Senador

Alexander López con coordinación con una mayor de la policía y la defensoría del pueblo del Valle, fue a recoger a unos jóvenes que fueron ilegalmente retenidos y por esa acción humanitaria, plenamente identificado, hoy es censurado y no puede participar con nosotros, ni con el derecho a voto, ni con el derecho a sustentar esta ponencia negativa.

Le diremos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos que este Proyecto de ley viola flagrantemente el mandato que dio la corte a Colombia de adecuar su ordenamiento jurídico, pero que además con este factor perturbador de cercenar el derecho a compañeros, representantes a la cámara y Senador, posible abuso del poder disciplinario que este proyecto va regular.

Y tenía que decirle directamente y le agradezco señora Procuradora y ahora procedo a explicar por qué decimos que este proyecto no cumple, damos ponencia negativa e invitamos a los colegas de las comisiones primeras de cámara y senado a votar el archivo de este Proyecto de ley.

Por 4 razones consideramos que este proyecto no cumple, no acata, no desarrolla el mandato de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Petro Colombia, similar al caso Leopoldo López Venezuela.

Para entrar en detalle voy a leer una parte del fallo de la Corte Interamericana, que definió que el alcance del artículo 23 de la Convención en los siguientes términos, el ejercicio efectivo de los derechos políticos constituye un fin en sí mismo y a la vez un medio fundamental que las sociedades democráticas tienen para garantizar los demás Derechos Humanos.

Sin embargo, la facultad de regular o restringir los derechos fundamentales, políticos, no es discrecional, sino que está limitada por el derecho internacional, el cual requiere el cumplimiento de determinadas exigencias, de no ser respetadas transforman la restricción en ilegítima contraria a la Convención Americana.

Asimismo, cabe recordar como lo establece el artículo 29 de la convención, ninguna norma de la convención puede ser interpretada en sentido de limitar los derechos en mayor medida que la prevista en esta convención y por eso entramos en materia comparando los dos casos de Venezuela y Colombia casualmente.

Ordenó la sentencia compañeros tres elementos vitales que este proyecto incumple, primero para limitar los derechos políticos de las personas de elección popular como ustedes o los del ejecutivo, primero que haya una condena, segundo por juez competente y tercero en proceso penal, ninguno de esos tres elementos se cumplen en este proceso.

La correcta interpretación de la Convención dijo la Corte es literal, literal condena juez competen en proceso penal, en nuestro país lleno de eufemismos donde civiles que disparan son gente de bien cuando

son paramilitares en nuestro país de eufemismos aquí en este proyecto se nos dice que la interpretación no tiene que ser literal como dijo la corte, que basta con que sea evolutiva.

No, la Corte Interamericana y la Convención han dicho es literal y con un agravante, las sentencias como esta de la Corte cuando se trata de Derecho Internacional de los Derechos Humanos como esta que tiene que ver con los derechos fundamentales, se incorporan al Tratado mismo y Colombia con este Proyecto de ley Procuradora, Ministro de Justicia, está expuesto a sanciones graves internacionales por saltarse, por evadir, por incumplir, las normas de la Convención.

Tendría que este gobierno y que esta Procuraduría proponer que no salgamos de la Convención Interamericana, que prescindamos de ese tratado internacional, estamos expuestos con este proyecto que incumple no sólo ante la misma Corte Interamericana, sino ante el mismo sistema internacional de los Derechos Humanos.

Entonces; la interpretación no puede ser evolutiva, tiene que ser literal y aquí hay un incumplimiento llano y flagrante de la sentencia, porque no podemos revestir de facultades jurisdiccionales a una autoridad administrativa para que se convierta en juez penal, aunque el mono se vista de seda el mono se queda.

No podemos colega Fabián Amín designarle, por darle un revestimiento de jurisdiccionales facultades jurisdiccionales decir que ahora la Procuraduría en general, la Procuradora general en particular otros procuradores delegados vayan a ser jueces penales, no pueden ni tendrán bajo el sistema constitucional colombiano el carácter de juez.

Primero una razón elemental de kínder no hace parte la Procuraduría de la rama judicial de nuestro país, segundo cualquier fórmula para selección, designación de los procuradores que conozcan de estos casos, van a mantener la sujeción jerárquica, la subordinación funcional respecto de la señora Procuradora o futuro señor Procurador de quien sea el titular general de la Procuraduría.

No podrá nunca bajo este ordenamiento y con este arreglo del Proyecto de ley haber independencia de parte de estos funcionarios, la independencia judicial como su nombre lo indica, implica autonomía, una cosa es que haya jueces del circuito, tribunales administrativos, cortés, son instancias distintas pero en ningún caso superior jerárquico, en ningún caso hay una verticalidad funcional como se desprende de este proyecto al adecuar y darle el manto de funciones jurisdiccionales.

Este proyecto es inconstitucional por varias razones, por exceso en facultades jurisdiccionales, ¿qué quiere decir eso? en nuestro país se le puede otorgar facultades jurisdiccionales precisas a unas autoridades administrativas, pero no puede lograr las implicaciones que exige este fallo, como el carácter de juez, la imparcialidad del juzgador, un sistema de

acceso a los cargos que prevea un nivel determinado de estabilidad para los funcionarios judiciales, y por último debe ajustarse al principio de asignación eficiente de las competencias.

Aquí estoy leyendo una parte, el cual se concreta en un respeto mínimo por la especialidad y la existencia de un nivel mínimo de conexión entre las materias jurisdiccionales y las materias administrativas en las que potencialmente intervienen el órgano.

Esa conexión debe ser de tal naturaleza que asegure el derecho a acceder a un juez competente, que a la vez brinde garantías suficientes de independencia del juzgador, eso no se da en este Proyecto de ley, sobre este principio de excepcionalidad la corte indicó respecto al artículo 116 de nuestra Constitución siempre que el legislador prevea una atribución de competencias en materia jurisdiccional encabeza de autoridades administrativas, se puede suponer que residualmente se mantendrá un conjunto muy amplio de material de competencia exclusiva de los jueces.

Aquí en distintas sentencias, la Corte Constitucional señala que no puede otorgársele estas extensas facultades jurisdiccionales a la Procuraduría, sería inconstitucional por incumplir el principio de excepcionalidad que rige el artículo 116, si bien le entrega estas facultades jurisdiccionales, estaría dada mediante una ley tal como exige la corte, pero no se cumpliría con el requisito de precisión de interpretación restringida de las materias que seccionalmente juzgaría la autoridad administrativa, ni tampoco la independencia del juzgador en este caso de la Procuraduría.

Lo anterior pues si se entregan facultades jurisdiccionales a una autoridad administrativa, se parte el hecho que hay una competencia de los jueces que sería redistribuida a una autoridad, en este proyecto y, en general, es nuestro andamiaje institucional en Colombia hay una realidad que durante más de 10 años se ha expuesto y se ha debatido, un poco a raíz de las de los abusos de poder y autoridad del entonces Procurador Alejandro Ordóñez.

La Procuraduría es una institución que solo existen en nuestro país, en otros países se le llama procurador a quien ejerce funciones de fiscal, equivalente al fiscal, pero nuestra Procuraduría es completamente atípica y con una antigüedad de casi dos siglos, existen solamente por razones burocráticas y políticas.

Porque tiene tres facultades que hacen que esta entidad sea completamente prescindible, pero como dicen los jóvenes en los debates de redes, esta es una discusión para las que no al parecer no estamos listos para darla, pero yo sí creo y desde el Partido Verde lo puedo argumentar, tiene una primera razón en materia de protección de los derechos humanos, esta facultad recae en la defensoría del pueblo, institución creada por la constitución del 91, donde

puede reforzarse sus calidades al ejercer además servicios en la defensoría pública.

Tiene una facultad disciplinaria, pero resulta que en Colombia hay un andamiaje disciplinario al interior de cada entidad en asuntos propios de control interno y asuntos disciplinarios, y tiene una tercera y última facultad de intervención judicial discrecional en los procesos judiciales que deciden intervenir, Roosevelt juicioso abogado pues sabe que esto se presta duplicidades, casos donde además de estar la defensa personal de confianza o defensoría pública del encartado, pues está también el rol de la Fiscalía.

Entonces son tres funciones gruesas de la Procuraduría que podríamos y deberíamos estar dando el debate cómo transformar la capacidad institucional y el talento humano de esta entidad, robusto, grueso, cuantioso, en fortalecer esas tres funciones, la realidad política de la creación o la subsistencia con altísimo poder político y burocrático pues hace que esta discusión se siga postergando.

Pero no será indefinidamente que podamos dilatar y evadir esta discusión, volviendo al Proyecto de ley, las facultades jurisdiccionales se otorgan respecto a asuntos de competencia de los jueces, que excepcionalmente pueden ser decididos por autoridades administrativas, pero eso implicaría una reasignación de competencias que pueden ahondar o buscar la descongestión de la administración de justicia.

Pero no cumplen este proyecto las condiciones de la selección, de la autonomía, de la independencia de estos funcionarios, la Corte Interamericana ha insistido en que sus sentencias deben ser consideradas, interpretadas y aplicadas, con carácter restrictivo como ocurre en los casos en que se deja de aplicar la regla general, para dar lugar a la excepcionalidad.

En la ponencia pueden precisar pues los números de jurisprudencia y sentencias que estamos citando, la Ley estatutaria de justicia vigente, aunque estemos paralelamente en un trámite de reforma, la 270 del 96, determinó en su artículo 13 numeral 2, que las autoridades administrativas que ejercen función jurisdiccional únicamente respecto de los conflictos entre particulares.

Entonces se trae a colación como ejemplo las facultades jurisdiccionales que cuenta por ejemplo las superintendencias, algunas superintendencias en nuestro país, esos litigios son entre particulares y así lo faculta la Ley estatutaria de justicia vigente artículo 13 numeral 2.

Resulta que un proceso disciplinario entre la Procuraduría General de la Nación y una evaluación de cualquier funcionario o servidor de carácter de elección popular, pues no es un particular a secas, es un litigio con una persona que tiene unas funciones públicas y que es en virtud de sus funciones públicas, no a la ciudadana Angélica sino

a la Senadora Angélica o, en este caso, al Senador Alexander López, porque es a él a quien le abrieron investigación.

No pueden ser entonces extensivas como se hace en este Proyecto de ley la excepcionalidad de las facultades jurisdiccionales para unas entidades que es para tratar litigios entre particulares llevarlas en este caso a procesos disciplinarios que tienen que ver con la función y el servicio público de elección popular de quienes están siendo investigados.

Voy a omitir algunos apartes de jurisprudencia que pueden revisar en la ponencia, un tercer tema por el que rendimos ponencia negativa, es que este proyecto está siendo tratado como Proyecto de ley ordinaria y al tratarse de temas fundamentales como la participación política, el derecho a elegir y ser elegido, implica que se ha tramitado como ley estatutaria, si no en su totalidad por lo menos en los artículos que versan o intentan darle cumplimiento a la sentencia de la Corte Interamericana.

Nuestra Constitución en el artículo 152, señaló que será reglamentada mediante ley estatutaria de la administración de justicia y al revisar el artículo 13 de esta ley estatutaria se ve el incumplimiento en este Proyecto de ley, señala tres numerales del ejercicio de la función jurisdiccional y la segunda reseña que tales autoridades no podrán en ningún caso realizar funciones de instrucción o juzgamiento de carácter penal.

Entonces leo el numeral completo, del ejercicio de la función jurisdiccional por otras autoridades y por particulares, entonces primero señala que el congreso de la república con motivo de acusaciones y faltas disciplinarias que se formulen contra el presidente, o quien haga sus veces, contra los Magistrados de la Corte Suprema, Consejo de Estado, Corte Constitucional, Judicatura y Fiscal, aunque hubieran cesado en el ejercicio sus funciones, de sus cargos.

Se refiere a la comisión de acusaciones, numeral dos, las autoridades administrativas respecto de conflictos entre particulares, entre particulares de acuerdo con las normas sobre competencia y procedimiento previstas en la Ley y aquí dice; tales autoridades no podrán en ningún caso realizar funciones de instrucción o juzgamiento de carácter penal.

No podemos no van a hacer fallos penales, no equivaldrán a decisiones penales las que tome la autoridad administrativa de la Procuraduría General de la Nación, lo dice la Corte Interamericana, la constitución y a su vez la Ley estatutaria de la justicia.

Y por último este proyecto es inconveniente, le otorga unas facultades extraordinarias al señor Presidente de la República, para que sin fundamento y sin análisis económico amplíe en extenso la planta de personal y el presupuesto de la entidad, no se estila que se adopten este tipo de reformas

sin tener cálculos ciertos de costos, de inversión, de presupuesto ordinario, recurrente, permanente.

Y en conclusión señor Presidente y apreciados colegas, este Proyecto de ley hace que en pocos meses cuando la Corte Interamericana tenga audiencia de revisión del caso Petro Colombia, se verifique y evidencie el incumplimiento en que estaremos incurriendo como congreso de la república al entre comillas o aparentemente adecuar nuestro ordenamiento jurídico a una sentencia, cuando en realidad lo que estamos es burlando la sentencia.

Hay un principio en el derecho perdonarán mi latín el *pacta sunt servanda*, donde implica que todos tengamos el deber de buena fe de cumplir los tratados internacionales y en este caso esta sentencia se incorpora al tratado, a la Convención Interamericana y no la estamos cumpliendo.

Este proyecto no se adecua por ninguna razón, ni con ninguna pirueta jurídica en este Proyecto de ley podemos volver a la Procuraduría juez, ni ver sus decisiones sentencias penales, ni por más que se creen procedimientos que busquen ser garantistas, en ningún caso se equiparan, ni tienen la calidad de procedimiento y de proceso penal.

Entonces este Proyecto de ley que aborda más temas, surge para cumplir esta sentencia y no solo no la cumple, sino que, de frente la viola, de frente la estamos incumpliendo y el congreso y estos comisiones primeras con su responsabilidad no podemos secundar un proyecto que incumple, qué expone al país a sanciones y sobre todo donde se mantienen expuestos los derechos fundamentales de todas los servidores públicos de elección popular.

Le doy la palabra a los otros compañeros ponentes Ángela María o Inti, si quieren complementar este momento o al Senador Gallo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Julián Gallo Cubillos:

Gracias Presidente, si el mismo sentido de la Senadora Angélica el proyecto no solamente no cumple lo ordenado por la Corte Interamericana, sino que es exactamente el contrario de lo que ordena la Corte Interamericana, en la medida en que lo que se anuncia en la exposición de motivos, es exactamente lo contrario de lo que desarrolla el proyecto.

Es decir, lo que se está haciendo es otorgarle facultades jurisdiccionales a la Procuraduría, violando abiertamente la sentencia de la Corte en el caso Petro versus Colombia, cuando lo que se ordena es que precisamente para proteger los derechos políticos no se permita que a menos que sean con fallos por un juez competente y de carácter penal se puedan limitar los derechos políticos.

Y eso en un país como Colombia, donde como es el caso actual, la actual Procuradora sale directamente desde el Ministerio de Justicia qué garantías le puede dar a la oposición política para

ejercer precisamente sus derechos, pero no solo eso estamos también en una concentración de poderes como nos señaló la Senadora Angélica, donde la Fiscalía, la Defensoría, la Contraloría, es decir todos los órganos de control han ido siendo concentrados en el poder ejecutivo, de manera que repetimos es un proyecto exactamente contrario y en vez de legislar en función de garantizar los derechos políticos, lo que está haciendo es legitimar lo que la corte determinó que no era adecuado a la Convención Americana de Derechos Humanos y, por lo tanto, ordena que el Congreso debe legislar en esa dirección.

Pero además se busca otorgarle facultades al Presidente de la República, generando así en un momento además de una próxima campaña electoral, una nueva burocracia para fortalecer la Procuraduría a través de otorgarle digamos la posibilidad de crear puestos para atender esa nueva responsabilidad que se le quiere entregar a través del proyecto la Procuraduría.

De manera que nos parece que en ese sentido como lo sustentamos en la ponencia, se debe votar positivamente y es el llamado que le hacemos a los honorables representantes y senadores y senadoras positivamente esta propuesta de archivo del proyecto, para que se proceda a elaborar un nuevo proyecto que realmente se adecue a lo que ordenó la corte en el fallo que hemos ya mencionado.

Igualmente el argumento que también ya se señaló en el sentido que tomar el proyecto decisiones en relación a la estructuración de la rama judicial debería tenderse con un trámite de ley estatutaria, consideramos que igualmente el proyecto es inconstitucional, de manera que consideramos igualmente que por el carácter que tiene digamos restrictivo en la interpretación que se hace del fallo de la Corte, se estaría violando también los convenios firmados por Colombia y que están incorporados a la constitución por la vía del bloque constitucionalidad.

Todas estas razones son las que nos llevan a nosotros a solicitar pues el archivo de la ponencia y es el llamado que le hacemos pues a las comisiones conjuntas de las comisiones primeras, para que no incurramos pues en esa violación de los tratados firmados por Colombia en materia de derechos humanos y de respeto pues de los derechos políticos fundamentalmente de la oposición en este caso.

Gracias presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la Honorable Representante Ángela María Robledo Gómez:

Gracias Presidente Pinto, permítame primero hacer una consideración general en referencia a lo que la senadora Angélica Lozano señalaba en su introducción, en el día de ayer circuló una carta con la firma de 28 congresistas que hacemos parte de la llamada bancada de alternativa o bancada de la oposición, una carta al Presidente Duque, a la

Comisión Interamericana de Derechos Humanos y al Parlamento Europeo.

En ellas señalamos que muchos de nosotras y de nosotros nos sentimos intimidados por algunas de las actuaciones que desde distintos sectores se vienen adelantando en especial frente a los congresistas que han tenido un desempeño muy claro y contundente en defensa de los derechos humanos de quienes han salido en esta movilización social, en este estallido social y han reiterado y hemos denunciado de muchas maneras que aquí lo que hay es una masacre.

Y que hay un compromiso muy significativo de integrantes de la policía, del ejército, en las violaciones a los derechos humanos que se han cometido, hay entonces un clima de intimidación frente a muchos de nosotros y de nosotras, y creo que es en ese contexto en el que hoy se quiere adelantar la discusión de este proyecto.

En particular, señora Procuradora, doctora Margarita, no sé si usted puede adelantar esta solicitud que yo le voy a hacer y que denuncié en su momento, le pido Procuradora con todo respeto que me escuche, estoy en plataforma Procuradora, le pido con respeto que me escuche, en el debate de moción de censura señora Procuradora, yo denuncié que recibí una carta del General Zapateiro Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares de Colombia.

Esa carta trae una naturaleza, viene con una naturaleza que es público reservada, lo que implica que no pueda referirme al contenido de la extensa carta que me envió el General Zapateiro, radiqué en el día de ayer un derecho de petición al general, porque quiero saber por qué le pone ese carácter a esa carta, pero lo que quisiera pedirle de manera expresa Procuradora es si este acto que yo considero un acto intimidatorio y de exceso de poder del General Zapateiro, puede significar una investigación disciplinaria para el General Zapateiro.

Ahí hay un acto de intimidación en mí caso concreto, a mí como congresista y como defensora de derechos humanos, que quisiera saber qué curso tiene desde la Procuraduría general, voy a esperar lo que dice, lo que me responda el General Zapateiro en mi derecho de petición, pero también quisiera saber si esto amerita en esa condición de, diría yo de abuso de poder y de acto intimidatorio una investigación al General Zapateiro.

Dicho eso, sabemos que nuestros compañeros Wilson Arias, María José Pizarro, John Jairo Hoyos, Inti Asprilla, Alexander López, por solamente nombrar algunos, hemos tenido distintas acciones de intimidación y por eso estamos poniendo en consideración del presidente y de la comunidad internacional esa condición.

Lo advierto porque de manera extraña como lo decía la Senadora Angélica Lozano ayer se nos abrió un proceso a Inti Asprilla y a mí, por una actuación, un incidente que lamentamos sobre el cual pedimos

excusas, pero que fue muy extraño y fue la presencia abrupta de cerca de 20 agentes de la policía en el recinto de la Cámara de Representantes, cuando intervenía el representante John Jairo Hoyos, exponía lo que estaba ocurriendo en su ciudad, las amenazas que había recibido y un sector de partidos del gobierno quisieron silenciarlo.

En ese momento Inti Asprilla se acercó para pedirle silencio, hubo un pequeño conflicto llamémoslo así y entraron de manera abrupta una gran cantidad de agentes de la policía que ante su presencia les dijimos que se retiraran, hay un ambiente de intimidación para la bancada de la oposición en este momento del paro y creo que eso no contribuye a ser un debate con autonomía y con tranquilidad frente a este proyecto.

Y de manera muy extraña digo se abren estos procesos a quienes presentamos una ponencia negativa frente a este proyecto, lo dejo ahí como una constancia que me parece muy importante, porque de alguna manera uno podría decir qué hay una especie de constreñimiento a nuestro desempeño y a nuestra autonomía y a nuestros argumentos, cuando sustentamos esta ponencia negativa.

Muy rápidamente hecha esta consideración que me parece clave dejarla, porque refleja un poco lo que estamos viviendo en este país, lo que significa para muchos de nosotros de la oposición que sintamos que quienes están en la Defensoría, en la Procuraduría, en la Contraloría y en la Fiscalía, sean personas tan cercanas al Presidente Iván Duque y en un ambiente donde se exagera a través de la asistencia militar obligatoria, un cierto sabor de casi un gobierno de una dictadura de facto, que es lo que podemos estar viviendo.

Dicho esto no voy a repetir los argumentos de Angélica y del Senador Julián Gallo pero de manera contundente sí quisiera decir 3 o 4 consideraciones, la primera con este proyecto se dice que se da cumplimiento a lo dispuesto en el fallo denominado Petro Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto a lo que es fundamental para una democracia que es defender los derechos políticos de quienes son elegidos y quienes eligen.

Y si bien lo dice el fallo eso es un derecho fundamental, por supuesto puede ser restringido, pero puede ser restringido dentro del contexto claro del fallo y de la Convención Americana de Derechos Humanos, porque se trata de uno de los pilares de la democracia, que es la democracia representativa y en ese marco de restricción como lo decía Angélica, son los jueces los que deben intervenir previo a una condena, un proceso jurídico pleno y completo y un respeto absoluto a las facultades jurisdiccionales que adelantan los jueces en este caso para determinar si amerita o no restringir ese derecho político de un alcalde, de un gobernador, de un concejal, de un congresista.

Y claramente lo dice también el fallo la interpretación no es discrecional, debe ser taxativa y no puede ser de alguna manera acomodada a lo que aquí se llama una interpretación evolutiva, que abre un amplio espacio de discrecionalidad frente a esa tarea.

Que es decir revestir autoridades administrativas de funciones jurisdiccionales no los convierte en jueces, es la primera consideración sobre inconstitucionalidad, en nuestra ponencia recordamos que nuestra constitución de Colombia señala cuál es el carácter de la Procuraduría General de la Nación, que no hace parte de la rama jurisdiccional y que un proyecto como estos podría tener muchos vicios de inconstitucionalidad.

Porque ameritaría una reforma a la constitución para poder entregarle como lo pide este proyecto facultades jurisdiccionales a autoridades administrativas, lo cual también como lo señalaba Angélica produce enormes inquietudes, porque allí hay una clara condición de sujeción entre quienes asumirían esta condición de jueces en las dos instancias que establece el proyecto y la relación de dependencia de usted señora Procuradora.

En tercer lugar el carácter del proyecto, consideramos y reiteramos que debe tener un carácter de ley estatutaria, no me voy a extender, ya Angélica claramente expuso los argumentos y por último la inconveniencia, últimamente no desde que yo estoy en el congreso de la república cuando se tramitan proyectos que tienen que ver con reformas a la Fiscalía, la Contraloría, a la Registraduría, como nos tocó recientemente en el código electoral y en este caso la Procuraduría siempre hay un artículo una especie de mico que dice que se le dan facultades extraordinarias al presidente para que en este caso se amplíe la planta.

A nosotros nos parece claramente inconveniente, en una entidad que de por sí tiene una planta gigantesca, que tiene una gran cantidad de delegados a lo largo y ancho de Colombia, que muchos de ellos cumplen su tarea hay que decirlo y otros realmente están allí como una cuota burocrática.

Es por esas cuatro razones, porque no responde a lo que manda el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y estamos obligados a cumplirlo, segundo porque es inconstitucional, tercero por la naturaleza del proyecto y cuarto por la inconveniencia de ampliar una planta en períodos como lo decían nuestros compañeros preelectorales que despiertan enorme sospecha y en un momento de crisis como la que vive Colombia, nosotros estamos solicitando nos acompañen en el archivo de este proyecto.

Reiterando de nuevo que hago mi intervención en el marco de una pretendida intimidación a mi tarea como congresista, como mujer que ocupa la curul de la paz, en esa curul que se creó para quienes sacamos la segunda votación en el 2018 y

tercero porque siento que hay también de lado del comandante de las fuerzas militares de Colombia una actitud intimidatoria con la comunicación que me hizo llegar.

Gracias presidente Pinto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Inti Raúl Asprilla Reyes:

Gracias señor Presidente, Procuradora Cabello, le voy a expresar lo siguiente, uno de los rasgos característicos de la esencia misma del fascismo Procuradora Cabello, de la esencia misma del fascismo es buscar aniquilar a toda costa al opositor o al contradictor político.

El Senador Alexander López es en este momento víctima del fascismo ramplón que existe en este país, ha recibido amenazas, no solamente en su integridad y en su vida, sino que se ha visto a exiliar a toda su familia, usted Procuradora Cabello en menos de tres semanas, le ha abierto ni siquiera una indagación preliminar al Senador Alexander López por sus actos en medio del paro en defensa de los Derechos Humanos.

Yo le voy a plantear esta pregunta a usted y solamente su conciencia Procuradora Cabello y solamente sus actos darán la respuesta, ¿comparte usted Procuradora Cabello causa con los fascistas paramilitares que están detrás de la intimidación al Senador Alexander López? ¿Va a utilizar usted Procuradora Cabello las anomalías constitucionales y legales que existen en este momento en el país para aniquilar jurídicamente al Senador Alexander López?

El tiempo lo dirá Procuradora Cabello si usted es así, el tiempo dirá Procuradora Cabello si usted tiene el mismo talante de uno de los exponentes más ramplones y autoritarios del fascismo criollo, el ex procurador hoy en día embajador ante la OEA, señora Ordóñez, dicho esto le hablo ahora a los colombianos ¿qué está pasando en este momento en el Congreso de la República?

En el mundo hay una cosa que se llama la democracia, la esencia misma de la democracia, eso me lo enseñó a mí en la Universidad de los Andes un conservador fíjese usted, el magistrado de la corte constitucional Vladimiro Naranjo, la separación de poderes, rama Legislativa, rama Judicial y rama Ejecutiva.

En la Convención Interamericana se establece claramente que los electos popularmente como es mi caso, como fue el caso de hoy en día Senador Gustavo Petro en su momento Alcalde de Bogotá no puede ser investido...

...en la Convención Interamericana se establece que personas como nosotros no pueden ser destituidas por personas como usted y sabe ¿por qué se establece eso? para cuando el poder llegue a manos de personas que no respetan los derechos del otro, no lo aniquilen políticamente, eso se establece

y acá el ex procurador Alejandro Ordóñez que al igual que usted hace parte de un gobierno Uribistas, violó la Convención Interamericana de los Derechos Humanos, la violó, la violó.

Y en este momento Colombia tiene la obligación de cumplir un fallo de una Corte Internacional que le exige adaptar su legislación para que esto no siga ocurriendo, ¿qué han hecho los gobiernistas bajo su égida Procuradora Cabello? la burla más grotesca, más atrabiliaria, que pueda existir en la historia del derecho internacional reciente.

Ah no, no se sabe qué vamos a hacer, las mayorías gobiernistas, Uribistas vamos a darle funciones jurisdiccionales a usted, los mismos que la eligieron a usted, los mismos que la eligieron a usted, que hacen parte del gobierno Uribista le van a dar a usted funciones jurisdiccionales, eso es lo que está pasando en este momento.

Y entonces uno hace un llamado a lo menos común en el congreso, el sentido de la lógica, porque la lógica se pierde muchas veces en los ríos de la mermelada y muchos de los que eran demócratas antes en el gobierno de Santos hoy en día están perdidos, eran demócratas defendiendo el proceso de paz no por convicción, parece ser que era por la mermelada y acá también parece ser que es por la mermelada.

Procuradora Cabello usted que es abogada, usted no le interpela siquiera un poco, un poco que hay un fallo internacional, para quienes nos hemos opuesto al establecimiento del cual usted hace parte, por violar los derechos en este caso del su momento a el Ex Alcalde Gustavo Petro y que ni uno solo, Procuradora Cabello, ni uno solo, ni una sola de quienes hacen, de quienes hacemos parte de la oposición, estemos apoyando su proyecto.

¿Eso no la interpela usted siquiera en lo más mínimo? para ir concluyendo entonces colombianos ¿Que el que es lo que está a punto de consumarse en medio de este Congreso? además con mensaje de urgencia, ¿no? parece que es urgente dotarla a usted de facultades jurisdiccionales para que nos pueda destituir, parece que ése es esa sugerencia que tiene en este momento.

Lo que están a punto de hacer y de consumir es diciendo cumplir un fallo precisamente hacer todo lo contrario y Procuradora Cabello, así como pasó con Adolfo Hitler, la historia poco a poco va decantando los fascismos y los va sancionando, muy posiblemente ustedes mayorías del congreso, aprobarán este esperpento, muy posiblemente quien les habla, Alexander, Angélica, cualquiera de nosotros sea destituido en medio de esta falta absoluta de vergüenza que tienen ustedes.

Pero nosotros Procuradora Cabello para que lo sepa usted, no tenemos miedo, no le tienen miedo los jóvenes a ser asesinados, motilados, desaparecidos, con tal de que esto cambie, mucho menos vamos a tener nosotros miedo que ustedes, haciendo uso y

lo que ya hizo en su momento Alejandro Ordóñez hagan lo mismo.

Voten y en este caso la historia, los colombianos y la comunidad internacional juzgará lo que ustedes están haciendo.

Gracias señor Presidente.

Siendo 1:42 p.m. La Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión Primera de Cámara que se declara en sesión permanente, cerrada esta y abre la votación.

Cerrada la votación la Secretaria de la Comisión Primera de Cámara, informa que ha sido aprobada la sesión permanente por unanimidad.

La Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión Primera de Senado que se declara en sesión permanente, cerrada la discusión y abre la votación.

Cerrada la votación la Secretaria de la Comisión Primera de Senado informa que ha sido aprobada la sesión permanente por unanimidad.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Luis Alberto Albán Urbano:

Muchas gracias señor Presidente con el saludo para todas y todas quienes no escuchan, pues la verdad es que este es un proyecto in, es inconstitucional, es innecesario, es inconveniente, es incompleto, es injusto, y es antidemocrático, ya los argumentos los dieron quienes me antecedieron en la palabra.

Yo creo que las Comisiones Primeras tanto de Cámara, como de Senado, debíamos de mirar más adelante de una situación particular que es la que se está viviendo, estamos viviendo un momento que quieren eternizar, que quieren escribir en la constitución, pero es un momento que no tiene nada que ver con la democracia, es un gobierno que está desbaratando los pesos y contrapesos de esa democracia.

Y tenemos que mirar más allá de este momento y de este gobierno, la Procuraduría parte del ministerio público de los órganos de control, ahora va a ejercer funciones judiciales, la Procuraduría va a tener para estas próximas elecciones una fuente inagotable de votos, porque va a tener unos cuantos miles de puestos para entregar y eso atenta contra la democracia.

No se resuelve el pedido de la Corte Interamericana, no se resuelve, al contrario se agrava, pero todo eso en el marco que ya describía Ángela de intimidación, de agravios, en un marco con un gobierno que no entiende que tiene unos límites y que los traspasa fácilmente y que no le interesa emitir decretos, emitir resoluciones y tomar decisiones que van contra la constitución a sabiendas y seguramente también lo decía Inti, las mayorías van a aprobar este proyecto y van a negar nuestra moción de archivo y nuestra propuesta.

Que no es en contra, nuestra propuesta que es positiva y es construyamos soluciones y lo venimos diciendo para el estallido social, construyamos soluciones para todos estos problemas legislativos, construyamos soluciones, trabajemos en las diferentes comisiones y aportemos, no tratemos de aplastar la oposición por la mayoría.

Porque eso se les puede venir en contra después, hay que legislar de acuerdo a la democracia, los principios democráticos y no a la cantidad de votos que se tenga, por eso yo invito que archivemos este proyecto construyamos uno nuevo y fortalezcamos la democracia.

Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Gabriel Santos García:

Muchas gracias, apreciado Presidente, debo ofrecer un par de argumentos en relación con el proyecto en cuestión y terminar apreciado presidente con una pregunta que yo creo que es al menos desde mi ejercicio uno de los pilares fundamentales para saber hacia qué lado se inclina la balanza.

Primero resaltar un poco unos argumentos que de manera impecable gozaron la Senadora Angélica Lozano y la Representante Ángela María Robledo, que son cosas que aún me preocupan, me genera mucha preocupación en este proyecto el primero es en relación con ¿por qué estamos nosotros modificando como todo el andamiaje infraconstitucional, y no estamos nosotros de alguna forma modificando la legitimidad todo lo que se desprende de la Constitución?

Acá tenemos un defecto orgánico desde el punto de vista de que todo aquello que obedece a las competencias de la Procuraduría se desprende de la carta magna y acá pues estamos haciendo lo contrario, entonces aún tendríamos esa carencia de legitimidad de las modificaciones que aquí queremos hacer y eso pues no deja de preocuparme.

También es muy importante notar que como lo decía a la senadora Angélica Lozano esto no puede ser una transferencia de competencias casi que horizontal, en donde simplemente por una declaración de intenciones nosotros el congreso de la república, declaramos que ahora existen unas competencias jurisdiccionales, porque así lo hemos decidido.

Digamos con solvencia se ha argumentado la necesidad tanto por parte de la CIDH, como por parte de quienes presentan este proyecto, para poder ejercer esas funciones pues ahí los requisitos que de alguna forma son esos requisitos esenciales de los cuales se predica aquellas funciones, muchas de las cuales no se encuentran en la Procuraduría por el diseño que hemos tenido desde que se creó este órgano.

Pero muy importante porque si bien yo confío en quienes hoy la dirigen, pues es una entidad que no puede garantizarle a las personas que vamos a determinar cómo jueces una independencia judicial más allá de toda prueba.

Si nosotros tenemos personas que tampoco son bien en lo material, ni en lo objetivo, ni lo subjetivo, cumplen con las funciones y los requisitos para ser jueces de la república y ofrecer esas funciones jurisdiccionales pues nosotros estamos de alguna forma haciendo una declaración de intenciones, pero nos quedamos nosotros con un vacío y quiénes son los que van a ofrecer esa jurisdicción, cómo la van a ofrecer y sobre todo como van a poder sostener o impartir de manera imparcial justicia.

Y todo esto es un defecto orgánico que a mí juicio es difícilmente subsanable por vía de este proyecto, pero también creo que este proyecto ofrece una contradicción enorme con lo que se aprobó hace un par de años en relación con la Contraloría General de la República, donde se tomó un camino donde las decisiones de la Contraloría se iban a una instancia judicial, es así probada más allá de toda duda.

Y acá estamos yendo hacia el otro lado, donde no estamos de alguna forma enviando esas decisiones a la una jurisdicción, sino que simplemente estamos nosotros asumiendo que quienes las ofrezcan pueden tener esa condición, esas preocupaciones pues me llevan a pensar que este es un proyecto que no debería ser aprobado.

Pero sobre todo los artículos que hablan de aumentar la planta, lo primero es como el gobierno nacional presenta un mensaje de urgencia en la coyuntura que está viviendo el país a un proyecto que contempla un aumento desmedido y sin ningún tipo de criterio objetivo de la planta.

Dice que se van a hacer unos estudios a posteriori, pero ¿cómo presenta en medio de una coyuntura política y social que nace precisamente la solicitud de impuestos por la dificultad fiscal que está pasando el gobierno? y con la otra mano presentamos una carta blanca para aumentar la planta de la Procuraduría.

Sí, que está sujeto al mérito, que está sujeto a temas de paridad de género, que está sujeto a términos a temas presupuestales, todo aquello ha probado va ser insuficiente cuando se trata de ampliar la burocracia en todas las entidades del Estado, eso no es algo que ocurra de manera exclusiva en la Procuraduría, ni es algo a lo que obedezca a la quien hoy el día ostenta el cargo de Procuradora General, sino es el desarrollo de nuestra historia, cada vez que hemos tenido nosotros la posibilidad de aumentar de manera desvergonzada a las entidades del estado lo hemos hecho, sin importar las restricciones fiscales, sin importar los costos políticos.

Entonces me pregunto yo cuál es la intención del gobierno no sólo de apoyar un proyecto que venga con esto, sino de meterle un mensaje de urgencia en la actualidad cuando uno escucha a ministros del

despacho salir a hablar de austeridad en todos los noticieros de la mañana.

Me parece una falta de conexión insalvable y en ese orden de ideas más allá de las intenciones del gobierno, nosotros presentamos una proposición para eliminar los artículos, si no me falla la memoria 52 y 53, creo que coincidimos con muchos otros congresistas en ese sentido y me gustaría preguntarles ¿si están dispuestos a avalarlos?

Yo creo que hoy en día quienes hemos sido electos o quienes hemos sido designados para ejercer cargos en lo público, tenemos una obligación y es hacer más con menos, ahorita vendrán proyectos por ejemplo de reducción del salario, tenemos que ejercer nuestro trabajo con menos.

Yo propuse reducir un mes el receso legislativo tenemos que hacer más con menos, todo esto genera un sin número de dificultades, pero eso es lo que nos está exigiendo hoy la ciudadanía, hacer más con menos y este proyecto creando o entregándole esta carta blanca al Presidente de la República para que aumente la planta de la Procuraduría, pues va en todo el sentido contrario.

Es ampliarla cuando no tenemos como ampliarla, es aumentar el gasto cuando no tenemos como aumentarlo, y va incluso en contra de todas las consignas que yo por ejemplo identifico como partido, nosotros el presidente Uribe el director de este partido, ha manifestado de manera incesante, como el gasto de lo público se debe ir es en gasto social y no burocrático.

Entonces acá intento yo recoger esa mención y pedirles por favor más allá de las diferencias jurídicas que podamos tener, no le mandemos este mensaje a la ciudadanía ahora, no lo deberíamos haber mandado nunca, pero sobre todo no lo mandemos ahora, eliminemos esos artículos que pretenden aumentar de manera irrestricta la planta de la Procuraduría General.

Muchas gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Muchas gracias señor Presidente, sobre esta ponencia de archivo en discusión que ha sido expuesta, además de los argumentos impecablemente aquí descritos y del hecho que resalto que es insólito a propósito de que 24 horas antes o 48 horas antes, se abran investigaciones contra congresistas que debían votar a este proyecto en una impecable, no impecable, en una quirúrgica maniobra para desbaratar las mayorías pro democráticas pro paz que han sido un dique de contención en defensa de la constitución y la democracia en la comisión primera del senado a través del expediente de abrirles unas investigaciones 12 horas antes obligarlos a declararse impedidos.

Hay otro asunto que no ha sido mencionado por los ponentes, de tantos graves hechos que ocurrirán temporalmente cuando las mayorías gobiernistas aprueben esta ley, mientras la corte constitucional la declara inconstitucional y es que quiero anotar señores senadores y senadoras, representantes a la cámara, que de manera increíble este proyecto les otorga a los procuradores un auto fuero de manera absolutamente increíble.

Como ustedes recordarán el artículo 111 de la Ley estatutaria de administración de justicia estatutaria y esta ley ordinaria la está modificando lo que ya de hecho tumba esta ley y también para el acta ese artículo 111 dice claramente que los abogados y aquellas personas estoy leyendo entrecomillado, que ejercen función jurisdiccional de manera transitoria u ocasional esa función la ejerce el consejo superior de la judicatura hoy la comisión de disciplina judicial.

Es el artículo 111 que se refiere a la función jurisdiccional disciplinaria, una ley estatutaria que está siendo modificada por esta ley ordinaria, pero en la ponencia que defienden los ponentes positivos de esta reforma, dice literalmente en una especie de rengloncito, en una especie de miquito invisible, sobre el que pongo yo en faro.

Artículo 58 a la Procuraduría General de la Nación le compete en forma privativa conocer de los procesos disciplinarios contra sus servidores en forma privativa y como si fuera poco, lo reitera en el otro artículo que es el artículo segundo, allí entre líneas, señores Senadores y Senadoras Representantes a la Cámara, dice así ese artículo segundo.

Titularidad de la potestad disciplinaria, la competencia de la Procuraduría General de la Nación es privativa para conocer de los procesos disciplinarios contra los servidores públicos de elección popular, ojo esto y de sus propios servidores, le metieron el miquito, puedo imaginar aquí la inteligente reunión en qué decidieron dos cosas.

Primero inhabilitar por vía de las investigaciones abiertas 24 horas antes a los senadores de la oposición, también la Fiscalía General en algunas de sus entidades está haciendo lo propio, ya nos ocuparemos de esas denuncias.

Pero además en esa reunión inteligente, a alguien se le ocurrió aprovechemos y metamos ese rengloncito que lo quiero repetir, la competencia de la Procuraduría es privativa para conocer de los procesos disciplinarios contra los servidores públicos de elección popular y de sus propios servidores.

Autofuero creado en una ley ordinaria que cambia la Ley estatutaria y también el escrito de la constitución y que construye unos jueces todo poderosos, más poderosos que la democracia, más poderosos que el pueblo, que además son los

únicos jueces en Colombia que no tendrán control disciplinario por la comisión de disciplina judicial.

Escapan a ese control disciplinario, es decir serán impunes, ese elemento que no había sido mencionado, es uno de tantos que hacen que este proyecto sea verdaderamente inconveniente y terminó con esto, los alcaldes y gobernadores alternativos o independientes, los senadores de la oposición, porque no es una coincidencia que todos los congresistas a quienes se les persigue judicialmente en las últimas horas, son y somos de la oposición.

Y los alcaldes y gobernadores, que han expresado su rechazo al decreto de militarización, por ejemplo ahora están doblemente amenazados por el decreto y por la Procuraduría, que puede que ya les abrió investigación, ahora los podrá destituir abiertamente, es una pena y me excuso con los compañeros de la oposición por no estar en el recinto.

Como algunos saben una persona muy cercana a mi familia del más cercano círculo está en la unidad de cuidados intensivos por el Covid, como nos ha tocado a todas las familias y me han obligado a encuarentenarme, a encerrarme por precaución, mientras mi prueba de PCR sale positiva o negativa.

Por eso no estoy allá tratando de impedir como tiene que ser presencialmente que esta norma autoritaria que convierte la decisión del gobierno colombiano con sus órganos de control en una idéntica decisión ya lo dijo la Senadora Angélica Lozano, a la que el régimen de Maduro le aplicó a Leopoldo López y a los opositores.

Primero destituirlos, luego perseguirlos judicialmente y luego encarcelarlos, vamos hacia ese camino pero no lo van a lograrlo, la democracia va a prevalecer, demandaremos esta norma reiteró ante la corte constitucional, y alertaremos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos ante esta flagrante violación de sus disposiciones y violación de los Tratados Internacionales.

También anunció señor Presidente que ante la evidente falta de garantías en materia de persecución judicial o disciplinaria, para quien ejerce la oposición en Colombia, será necesario acudir a la relatoría de derechos humanos de la ONU, particularmente a la relatoría que tiene que ver con jueces y magistrados, es una relatoría especial que hoy ejerce el magistrado García-Sayán.

Porque hay que garantizar que por lo menos en los estrados judiciales y disciplinarios, la oposición pueda defenderse de este embate persecutorio y autoritario.

Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo:

Gracias señor Presidente, saludo a los Senadores y Representantes de las Comisiones Primeras que se reúnen hoy aquí para debatir este proyecto de ley,

saludo especial para la señora Procuradora, para los demás funcionarios que se hacen presentes en el día de hoy, voy a tratar de sintetizar esta intervención para no agotarlos, para no agobiarlos.

Y empiezo por decir esto, yo ayudé a elegir a la señora Procuradora, yo voté por ella y voté por ella porque confío en ella, porque he confiado en su talante democrático, porque he confiado en su concepto de la justicia, porque siendo yo miembro de la Comisión Primera del Senado, ella era la Ministra de la Justicia y no obstante algunas diferencias siempre nos tratamos con respeto y me parece que es una jurista de las más altas calidades.

Por eso empiezo esta intervención expresando mi sorpresa por lo que algunos Congresistas, tanto Representantes, como Senadores, han denunciado en el día de hoy, mi sorpresa por la apertura de investigaciones para Representantes y Senadores a un día de iniciarse este proceso, no voy a cuestionar por supuesto la validez jurídica del acto administrativo a través del cual se les llama a algunos a una indagación preliminar y a otros, especialmente a Alexander López se le abre de manera directa una investigación disciplinaria.

No voy a cuestionar los argumentos que pudieran tener esos actos administrativos, pero sí cuestiono de momento la oportunidad, pudieron haber esperado hasta mañana, por lo menos para dejar la sensación de que esas decisiones no tenían nada que ver con la discusión de este proyecto de ley.

Y en el caso de Alexander López me sorprende aún más, porque con él hemos estado muy al tanto de la situación que se vive en nuestra querida ciudad de Cali, hemos estado al tanto de todo lo que sucede allá, especialmente llamando al diálogo, a la negociación, a que se tranquilicen los ánimos, es esa la tarea que hemos venido haciendo.

Y en otras reuniones he tenido que intervenir para decir que nosotros nunca, bajo ninguna circunstancia, hemos animado a nadie para que asuma una actitud violenta, una actitud torpe que deslegitime la protesta social, a nadie le hemos dicho que tire una piedra, a nadie le hemos dicho que bloquee una calle.

Lo que hemos hecho es solidarizarnos con las exigencias de los jóvenes en todo el país, lo que hemos hecho es reclamarle al Gobierno para que los escuche, para que se sienta con ellos y para que atienda de manera prioritaria sus exigencias, eso es lo que hemos hecho, y Alexander López y algunos Congresistas han ido más allá.

En el caso de Alexander, por lo que se le abre la investigación, es porque estuvo reclamando por la detención arbitraria de algunos jóvenes en una de las manifestaciones que se han sucedido en Cali y previo acuerdo, por supuesto, con el Comandante de la Policía encargada del operativo, después de haber tomado los datos de los jóvenes, de acuerdo con la Policía a esos jóvenes se les otorgó la libertad.

Fue un procedimiento sencillo, elemental, fue un procedimiento, casi me atrevo a decir al que estamos obligados todos los Congresistas cuando veamos que los procedimientos no responden a las exigencias del respeto de la normatividad legal o constitucional.

El que no lo haga, por supuesto, sí debiera abrirse una investigación por omisión, por permitir que se le violenten los derechos a algún ciudadano, en este caso a un joven.

Hecho este preámbulo, quiero decirle a estas Comisiones que previamente le había enviado al señor coordinador de ponentes una constancia de las razones por las cuales no puedo respaldar este proyecto, voy a permitirme leer esa constancia y también me voy a permitir hacer algunas observaciones que tienen que ver con el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Gustavo Petro y que pretende este proyecto subsanar hacia el futuro.

Digo yo, inconstitucionalidad del Proyecto de ley 423 del 2021 Senado, *por medio de la cual se reforma la Ley 1952 del 2019 y se dictan otras disposiciones*, en mi condición de ponente del Proyecto de ley 423 del 2021 Senado, *por medio de la cual se reforma la Ley 1952 del 2019 y se dictan otras disposiciones*, manifiesto a los coordinadores ponentes que por razones de inconstitucionalidad e inconveniencia votaré negativamente el proyecto, apoyando en caso de presentarse la ponencia de archivo.

Otorgarle, como se hace en el artículo primero del proyecto de ley, funciones jurisdiccionales en materia disciplinaria a la Procuraduría General de la Nación, riñe con lo dispuesto en el artículo 116 constitucional que señala taxativamente que organismos oficiales administran justicia sin que en estos se encuentre la Procuraduría y sí, por ejemplo, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

No es siempre posible asignárseles esas funciones de manera excepcional como sí se permite hacerlo con la ley a las autoridades administrativas, pues la Procuraduría es un organismo de control, de conformidad con el artículo 117 constitucional, quedando además sin resolverse el núcleo fundamental de la relevancia democrática de la elección de los funcionarios públicos, origen de la necesidad y producir los cambios al juzgador de las conductas reprochables disciplinariamente y a las garantías procesales a que aquellos tienen derecho.

De otro lado resulta de todo inoportuno, casi una provocación, otorgar facultades al Presidente de la República para ampliar la planta de cargos de la Procuraduría, en la terrible situación social, económica, sanitaria y política de una pandemia sin controlar, agravada por los ostensibles errores cometidos por el Gobierno durante el paro nacional que aún persiste.

Cuando se está esperando de los organismos públicos un mínimo de decoro para disminuir los

gastos burocráticos y destinar los recursos para amenguar esa situación de extrema gravedad, rescato la importancia y necesidad de un proyecto de ley que sintonice el juicio disciplinario a los funcionarios públicos elegidos popularmente con la Constitución, los mandatos constitucionales y convencionales aprobados por el país y con las sentencias de las Cortes internacionales que protegen los derechos humanos.

Lo cual deberá hacerse de manera expedita, pero respetando la Carta del 91 y lo impuesto por el bloque de constitucionalidad; seguidamente me refiero a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso, ya suficientemente conocido por el Congreso de la República y por la opinión pública nacional.

En ese proceso, el Estado colombiano alegó que no existe a nivel internacional un estándar que señale que el único mecanismo legítimo de restricción de derechos políticos como consecuencia del ejercicio del poder sancionatorio del Estado, sea el procedimiento penal.

Pues una interpretación sistemática, teleológica y evolutiva del artículo 23.2 de la Convención admite la restricción legítima de derechos políticos por autoridades distintas a jueces penales, siempre que se respeten las garantías inherentes al debido proceso.

Asimismo, el Estado alegó que el estándar establecido en el caso López Mendoza en Venezuela, no es aplicable al presente caso, porque en dicho caso el órgano que sanciona al señor López no era competente, independiente e imparcial y, además en el caso del señor Petro, la sanción que se le fue impuesta no se concretó en restricción alguna.

En razón de ello, el Estado sostuvo que no existen fundamentos de hecho o derecho para señalar que los derechos políticos del señor Petro fueron restringidos de manera arbitraria como resultado de los procesos disciplinarios y fiscales adelantados en su contra y que el régimen jurídico existente en Colombia se adecúa a las garantías derivadas de la Convención.

Más adelante sostiene la Corte, la Corte ha señalado en relación con la protección de los derechos políticos, que la democracia representativa es uno de los pilares de todo el sistema del que la Convención forma parte y constituye un principio reafirmado por los Estados americanos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

En ese sentido, la Carta de la OEA, tratado constitutivo de la organización de la cual es parte Colombia desde 1951, continúa, por otro lado la Corte recuerda que los derechos políticos no son absolutos, de forma tal que su ejercicio puede estar sujeto a regulaciones o restricciones.

Sin embargo, la facultad de regular o restringir los derechos no es discrecional, sino que está limitada por el derecho internacional, el cual requiere el

cumplimiento de determinadas exigencias que de no ser respetadas, transforman la restricción en ilegítima y contraria a la Convención Americana.

La Corte advierte que la Comisión y las partes sostienen interpretaciones divergentes respecto al alcance del artículo 23.2 de la Convención; al respecto, el Tribunal recuerda el caso *López Mendoza vs. Venezuela*, se pronunció sobre el alcance de las restricciones que impone el artículo 23.2 respecto a la inhabilidad del señor Leopoldo López.

El artículo 2302 y 23.2 de la Convención determina cuáles son las causales que permiten restringir los derechos reconocidos en el presente caso que se refiere a una restricción impuesta por vía de sanción, debería tratarse de una condena por juez competente en proceso penal, ninguno de esos requisitos se ha cumplido, pues es el órgano que impuso dichas sanciones no era un juez competente, no hubo condena y las sanciones no se aplicaron como resultado de un proceso penal en el que tendrían que haberse respetado las garantías judiciales consagradas en el artículo octavo de la Convención Americana.

Termino con esto, la Corte reitera que el artículo 23.2 de la Convención Americana es clara en el sentido de que dicho instrumento no permite que órgano administrativo alguno puede aplicar una sanción que implique una restricción, por ejemplo, en imponer una pena de inhabilitación o destitución a una persona por su conducta social en el ejercicio de la función pública o fuera de ella para el ejercicio de los derechos políticos a elegir y ser elegido.

Y reitera, solo puede serlo por acto jurisdiccional, paréntesis; sentencia del juez competente en el correspondiente proceso penal, el Tribunal considera que la interpretación literal de este precepto permite arribar a esta conclusión, pues tanto la destitución como la inhabilitación son restricciones a los derechos públicos, no solo de aquellos funcionarios públicos elegidos popularmente, sino también de sus electores.

En ese sentido, señor Presidente, dejo dichas las razones por las cuales votaré positivamente la proposición y la ponencia de archivo.

Gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:

Gracias Presidente, un saludo para usted y para todos, yo quería hacer unos comentarios, digamos, que yo encuentro que este proyecto tiene algunos aspectos positivos y otros negativos y me quiero referir al tema porque aquí uno está oyendo más o menos que es que están montando una Procuraduría para acabar con la Oposición.

No hay tal ni hay por qué aceptar que se hagan unos comentarios, ahora a todos nos abre procesos

disciplinarios cuando la ciudadanía presenta quejas y quejas, pues tienen que ser atendidas, porque lo contrario sería hacer nugatorio el derecho disciplinario.

En este proyecto no estamos conversando sobre la oportunidad o no de tener Procuraduría, esa fue una de las instituciones que nos trajo la Constitución del 91, en mi opinión excesiva, sobre la base de que la responsabilidad fiscal y disciplinaria debían estar aparte y que eso iba a ser un buen mecanismo para, contra de lucha, contra la corrupción.

Sin embargo, pues quedan muchas dudas, sobre todo en lo que se refiere a las Contralorías regionales que desde hace mucho tiempo vengo insistiendo en que se debieran suprimir, al igual que las Procuradurías regionales que creemos que realmente pues no cumplen las misiones y que los sistemas de control para la corrupción debieran ser distintos, para poder realmente lograr una verdadera lucha contra la corrupción.

Hay temas que vale la pena uno mencionar aquí, el hecho de que los políticos sean los que escogen el Contralor y el Procurador, pues dificulta mucho las investigaciones ,cuando esos políticos luego tienen alcaldes y gobernadores y concejales.

Yo creo que el gran problema aquí no es el proyecto, o lo que se está haciendo, es el diseño de las instituciones muy pobres que se hizo en la Constitución del 91 y que a todas luces pues nos pasa factura todos los días.

Sin embargo, hay unos temas que yo sí quisiera mencionar y que me preocupan, el primero señor Presidente, y ojalá los ponentes lo escucharán, es que en los momentos de austeridad fiscal o en los momentos más bien de pocos recursos fiscales, no entiendo cómo puede haber una ampliación de planta.

Yo creo que en las facultades para la reorganización de la planta que le van a entregar al Presidente, tiene que ser muy claro que no podrá excederse absolutamente en nada la nómina que ya existe burocrática, todo lo contrario, debiera haber un esfuerzo por reducirla y dividir quienes ya están en esa entidad, para que queden ocupando las nuevas instituciones que se están creando, digamos para garantizar el debido proceso.

A mí me preocupa mucho esta tendencia que estamos teniendo, de crear instituciones que después vuelven a la Rama Judicial, no entiendo entonces, ¿para qué? Porque uno de los principios no debe ser solamente buscar que la Rama Judicial sea operante, sino desjudicializar muchos asuntos.

Entiendo que en materia de quienes son elegidos, digamos, por voluntad popular, pues la destituciones tienen que tener, digamos, unas características distintas y diferenciadas, y que no puede ser un funcionario cualquiera el que nos destituye.

Pero entonces ahí vienen unas preguntas que a mí me surgen y es, ¿por qué no puede tener funciones jurisdiccionales en algunos casos la Procuraduría?, y, ¿cómo se podrían garantizar? y cómo logramos no todos volverlo a pasar a la Rama Judicial señor Presidente y ponentes, que yo creo que en parte es lo que explica que tengamos una Rama Judicial tan congestionada.

Porque todo tiene que volver hacia allá y también me preocupan unos temas que me generan ciertas preocupaciones, me refiero al artículo 9° que pone unos límites a las sanciones disciplinarias y si realmente estamos a punto de acabar como con el sistema disciplinario, pues entonces sí que se abre la pregunta de, ¿si realmente necesitamos una Procuraduría más grande o más pequeña?

Las Salas Disciplinarias que están integradas para la doble conformidad me parecen muy importantes, pero entonces tiene que quedar claro y no sé si este proyecto lo puede hacer o tiene que ser una reforma constitucional que cumplen funciones jurisdiccionales, para que quede claro que esto tendría que tener, digamos, una sola vuelta.

El artículo 30 que da facultades para la realización de actos complejos en la investigación, me genera ciertas preocupaciones, porque normalmente esto requería autorización de un juez de garantías, este tipo de actos y entonces vuelvo e insisto.

Si lo que estamos es dándole funciones jurisdiccionales a la Procuraduría, pues yo sí quisiera saber si esto lo podemos hacer simplemente vía ley, y lo otro que me preocupa, insisto, es el artículo 54 de la provisión de empleo, que como decía yo, no creo que en este momento como Senadores y como Representantes debiéramos admitir un solo peso más de gasto en burocracia estatal.

Cuando la plata se tiene que ir a financiar los programas sociales del Estado y el crédito de los microempresarios de nuestro país, cuando estamos hablando de un 46% de pobreza, cuando estamos hablando de muchos microempresarios que han perdido sus negocios, yo creo que todos los recursos, absolutamente todos, debieran estar dedicados a estos dos propósitos, porque hay que superar la pobreza y hay que recultivar económicamente especialmente los negocios pequeños. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Gabriel Jaime Vallejo Chujfi:

Presidente muchas gracias, buenas para usted, para todos los compañeros Senadores y Representantes y por supuesto para los colombianos que nos siguen por las diferentes redes sociales, un saludo especial a la señora Procuradora.

Yo quiero Presidente arrancar por decir que definitivamente en este país la Oposición y la Izquierda ve fascistas en todas partes, menos cuando se miran al espejo, yo no puedo aceptar que aquí

se diga que este proyecto de ley puede tener la más mínima característica de ese autoritarismo y totalitarismo que caracteriza a este tipo de regímenes.

Yo por el contrario, Presidente y queridos compañeros, creo que este es un proyecto de ley importante, yo tengo por supuesto mis dudas, mis inquietudes, hay unos puntos en que yo no estoy de acuerdo y me voy a expresar.

Pero creo que las razones que usaron quienes me antecedieron en el uso de la palabra no son lo suficientemente fuertes para no darle trámite a este proyecto de ley y quiero empezar por decir que creo que es un gran avance del régimen disciplinario colombiano, un gran avance el tener las facultades jurisdiccionales.

No me voy a referir particularmente al tema en este momento de la sentencia de la Corte Interamericana, pero sí quiero decirlo a manera general, yo creo que los funcionarios públicos en Colombia sujetos al régimen disciplinario necesitan que su juez disciplinario, en este caso la Procuraduría, pueda tener un proceso de esta naturaleza.

Nosotros en Colombia y quienes hemos estado en el ejercicio de lo público, sabemos lo complejo que son los procesos administrativos disciplinarios, a veces la falta de garantías que hay en los procesos de esta naturaleza cuando quien investiga muchas veces se adelanta la investigación disciplinaria es quien finalmente termina tomando la decisión.

Yo por el contrario creo que este proyecto de ley es un gran avance en ese sentido, es un proyecto absolutamente garantista, claro, existe la preocupación frente al tema de los cargos de elección popular, que este es un tema complejo profundo, pero también aquí hay que decirles a los colombianos y es que, ¿cuál va a ser la salida que vamos a encontrar?

Es que en Colombia muchos quienes ejercen la función administrativa que son elegidos popularmente abusan de su autoridad y es un poder electoral para cometer actos de corrupción y entonces, ¿cómo vamos a lograr esa conciliación para que la Procuraduría pueda tener esas facultades?

Por supuesto entendiendo la interpretación que le da la Corte, pero no es un tema fácil de resolver, no es un tema fácil de resolver, aquí hay un interés superior de la nación colombiana y es la lucha contra la corrupción, corrupción que muchísimas veces está encabezada por quienes son elegidos popularmente.

Entonces lo que le vamos a decir al pueblo colombiano es que quienes son elegidos popularmente tienen patente de corso para robarse la plata a los colombianos, entonces la única manera de poder ejercer una acción disciplinaria eficaz es a través de un proceso penal.

No, yo creo que aquí hay que revisar con profundidad ese proceso disciplinario de cara a quienes son elegidos popularmente, claro, respetando por supuesto la Convención Interamericana, pero señora Procuradora, queridos Congresistas, aquí hay que encontrarle una salida al país, aquí no podemos decirles a los colombianos que aquellos funcionarios que son elegidos popularmente son intocables.

No, ese no puede ser el mensaje al pueblo colombiano, eso amerita una revisión profunda, claro, seguramente tendrá la revisión por parte de la Corte Constitucional, pero hay que encontrar un punto medio, hay que mandarle un mensaje de esperanza al pueblo colombiano de fortalecer una institución tan importante como es la Procuraduría.

Aquellos que se quedan con ese concepto anacrónico que el Estado de derecho está integrado por tres ramas del poder público, pues quiero decirles que la Constitución del 91 es más, desde la Constitución del 36 convirtió a los organismos de control en una cuarta prácticamente rama a este poder, que yo creo que en Colombia es a veces imperfecta, por la mezcla de las elecciones en donde participa la clase política y eso a veces le quita independencia.

Y seguramente habrá que corregir esos sistemas de elección, pero hoy una de las grandes fortalezas de nuestro Estado de derecho, sin duda alguna, es que nuestras ramas o nuestros órganos, perdón, de control, hacen parte de una nueva rama del poder público, órganos que garantizan al final un sistema de pesos y contrapesos del Estado.

Por eso, yo sí creo que este proyecto de ley debe ser discutido, mal mensaje le mandaríamos a los colombianos archivando este proyecto de ley que, insisto, genera condiciones procesales y garantías procesales para tener un procedimiento disciplinario efectivo, eficaz, que es lo que está pidiendo hoy los colombianos, para que aquellos servidores públicos puedan tener esas garantías.

Me refiero, Presidente, particularmente a tres artículos, ya lo decía la Senadora Paloma Valencia, yo presenté una proposición de eliminación tanto al tema de facultades extraordinarias como al tema de proveer cargos para la Procuraduría, señora Procuradora y queridos Congresistas.

Yo creo que nosotros hoy como Congreso de la República tenemos un imperativo moral y ético con el pueblo colombiano, y es mandar mensajes de austeridad, seguramente habrá necesidades, seguramente señora Procuradora, queridos Congresistas, de poder fortalecer y entender los procesos disciplinarios.

Pero yo creo que todo tiene su momento, nosotros hoy como Congreso de la República no nos queda bien mandar un mensaje de aumento de la planta de personal de este organismo disciplinario de control, yo insisto, señora Procuradora y queridos Congresistas, que nosotros tenemos una obligación

moral y ética con el pueblo colombiano, es enviar un mensaje de reducción, de austeridad.

Hoy esos colombianos indignados e inconformes que salen a protestar pacíficamente le están exigiendo a este Congreso de la República mensajes y señales claras de austeridad, no podemos en este momento, insisto, avanzar en ese sentido.

Y lo segundo frente al tema de las facultades de policía judicial, presento que ya hacía referencia a la Senadora Paloma frente al tema interceptación de comunicaciones, yo creo queridos Congresistas, señora Procuradora, que esa medida tiene que tener o estar bajo el control de un juez de garantías.

Más allá de las facultades de policía judicial, que seguramente son necesarias para combatir la corrupción, aquí necesitamos que en el sistema, insisto, de garantías procesales, tengan ese control de un juez de la república.

Por eso, señor Presidente, yo creo que este es un proyecto de ley importante, creo que debemos analizarlo, debemos discutirlo, pero es un error, es un error archivarlo.

Finalmente, termino con esto Presidente, y no quiero dejar pasar esta oportunidad con gran preocupación como Congresista de este país observo que algunos Congresistas, Senadores y Representantes se están interfiriendo con procesos y procedimientos de policía, siento vergüenza ajena cuando Congresistas de la república interfieren con las labores de la Policía Nacional, de la Fiscalía.

No nos queda bien a nosotros ni siquiera estar ahí diciéndole a los policías qué tienen que hacer y qué no tienen que hacer, nosotros somos los primeros a dar ejemplo de que esos procedimientos tienen controles, controles disciplinarios, por supuesto controles en caso de que haya un abuso de autoridad.

Pero aquí veo a muchos Congresistas interfiriendo en procesos policiales y claro las sanciones e investigaciones disciplinarias no tienen tiempo, aquí no pueden manchar ni generar una suspicacia frente a uno, dos o tres Congresistas que en los últimos días o en las últimas semanas su comportamiento ético deja mucho qué decir, pero más su comportamiento como servidores de la patria.

Este es un Estado de derecho, que tiene competencias y atribuciones taxativas en la ley, yo envío un mensaje para que nosotros, insisto, respetemos esos procedimientos, no nos queda bien queridos compañeros interferir en procedimientos policiales, cuando es la policía cuando son los organismos judiciales quien tiene la facultad constitucional y legal de adelantarlos.

Muchas gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Adriana Magali Matiz Vargas:

Presidente muchas gracias, yo quiero manifestar a estas Comisiones que he estado muy atenta

escuchando las diferentes intervenciones que han hecho mis compañeros y yo aquí no me voy a entrar a pronunciar entorno afirmaciones que han hecho en torno al fascismo ni en torno a que este es un proyecto in, sino que voy a pronunciar en relación a los aspectos técnicos y jurídicos que tiene la ponencia negativa que fue radicada por los honorables Senadores y Representantes y que es la que está siendo objeto de discusión.

Y en torno a esa ponencia, voy a pronunciar en relación a tres temas que me parecen fundamentales, que están en la ponencia con el fin de desvirtuarlos, pero además debo manifestar que si bien es cierto el proyecto tiene que tener algunas aclaraciones, algunas correcciones en el trámite que se le dé al mismo, porque hay aspectos en los cuales, como lo han dicho quienes me han antecedido en la palabra, no estamos de acuerdo, no compartimos pues para eso es la discusión y para eso es que uno presenta proposiciones y demás, y eso lo vamos a hacer en el transcurso del trámite de este proyecto.

Pero quiero referirme a esos tres puntos, en primer lugar, en la ponencia negativa se argumenta que hay una interpretación de las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en esa ponencia precisamente se señala por parte de los que están presentando la ponencia, que la Corte Interamericana consideró que la interpretación literal de ese precepto que tiene el artículo 23.2 permite arribar a la conclusión según la cual ningún órgano administrativo puede restringir los derechos políticos de una persona.

Y tanto la destitución, como la inhabilidad, son restricciones a los derechos políticos, no solamente de aquellos funcionarios públicos elegidos popularmente, sino también de sus electores y en torno a ese tema yo debo decir que cuando la Corte Interamericana señala que la interpretación literal de ese precepto permite arribar a esa conclusión, está señalando es que la confrontación del caso de la destitución e inhabilidad no es el sentido literal, no se ajusta a ese precepto que está establecido en el artículo 23.2 de la CADH, mas no que sea la única interpretación permitida.

Eso, claro, siempre y cuando haya un estricto respeto de las normas convencionales, en este caso jurisdicción que se desprenda del artículo 23.2, las garantías judiciales que se desprendan de ese artículo octavo, procesos en dos etapas, etapa investigativa, etapa de juzgamiento con distinto funcionario y un juez imparcial.

Pero además de eso, puntualizando que existe el concepto del margen nacional de apreciación, es decir, el grado de discrecionalidad nacional para interpretar y aplicar el ordenamiento jurídico convencional en materia de derechos humanos ante la ausencia de ese claro e inobjetable consenso entre las partes del convenio sobre su alcance y sobre la

interpretación, la cual es altamente excepcional en los casos de la Corte Interamericana.

Nuestro sistema jurídico interno ha interpretado en circunstancias similares la forma cómo deben interpretarse las normas convencionales y así lo ha manifestado en sentencias de unificación como la sentencia del 9 de agosto del año 2016, en donde la Sala Plena de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa señala que la Procuraduría General de la Nación es competente para investigar y para imponer sanción de destitución e inhabilidad a los servidores públicos elegidos popularmente.

Y para llegar a dicha conclusión pues hace mención a varias de las sentencias que ha expedido la Corte Constitucional y que aquí, con el permiso suyo Presidente, me voy a permitir leer la Sentencia C-28 del año 2006, en dicha sentencia consideró que el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se opone a que el legislador regule sanciones disciplinarias que impliquen una suspensión temporal o defina el derecho de acceso a cargos públicos.

El hecho de que determinadas normas hagan parte de ese bloque de constitucionalidad, como lo es el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en ningún caso implica su prevalencia sobre la Constitución política y esto es supremamente importante.

Lo anterior al reiterar que la inserción de este tipo de disposiciones de naturaleza convencional al bloque de constitucionalidad conlleva a la necesidad de adelantar interpretaciones armónicas y sistemáticas entre las disposiciones jurídicas de diverso origen, y así lo dijo también en la Sentencia C-500, del año 2014, en la sentencia de SU-355 del año 2015, en la cual manifestó claramente la Corte.

Es constitucionalmente válida la competencia de la Procuraduría General de la Nación para investigar y sancionar disciplinariamente a todos los servidores públicos, incluidos los de elección popular, y es incuestionable la validez de la referida competencia de la Procuraduría ante la existencia de cosa juzgada constitucional.

Así también se dijo por parte del Consejo de Estado en un fallo del año 2020, y esto sencillamente para ratificar el tema de que nuestro sistema jurídico, la interpretación de circunstancias similares, la forma como deben interpretarse las normas convencionales, ha sido clara y así se ha manifestado en esta sentencia, a las cuales hice mención.

Un segundo tema es la inconstitucionalidad por el exceso en facultades jurisdiccionales, se argumenta en esa ponencia negativa que las facultades jurisdiccionales que se otorgan respecto de asuntos que son competencia de los jueces que excepcionalmente pueden ser decididos por autoridades administrativas en el proyecto, en lugar

de crear una excepción está reiterando la regla y está modificando su naturaleza.

En este caso, digamos, que la regla existente es que el poder disciplinario lo ejercen autoridades administrativas y específicamente el poder disciplinario preferente lo ejerce el Procurador General directamente o a través de sus delegados como la autoridad administrativa, cierto, sin embargo, de acuerdo con el proyecto, y es lo que manifiestan los ponentes, el Procurador continúa ejerciendo dicha función, pero ahora en el ejercicio de esa facultad de jurisdiccionales.

Y a esto nosotros, lo que tenemos que contestar, es que si bien es cierto el poder disciplinario no es un asunto cuya naturaleza competa a los jueces para la Corte Interamericana, dicha interpretación sí es posible en consideración a que señala que tales sanciones de destitución e inhabilidad de servidores electos popularmente deben ser impuestas por jueces dentro del proceso penal, de esa manera está exigiendo la garantía de jurisdiccionalidad, la cual conforme a lo dispuesto por el artículo 116. y aquí se ha dicho. es una medida que es posible aplicar.

En segundo lugar establecen en esa ponencia negativa que la Ley Estatutaria de Administración de Justicia determina que las autoridades administrativas ejercen función jurisdiccional únicamente respecto de los conflictos entre particulares y aquí sí hay que aclarar algo que también se establece en la Sentencia C-713 del año 2008, en la cual fue clara la Corte Constitucional al establecer que el ejercicio de las funciones jurisdiccionales por parte de autoridades administrativas hacen parte de los mecanismos alternativos de solución de conflicto. Por cuanto constituye una modalidad de resolución asistida, donde la adjudicación del derecho corresponde a un tercero neutral, una autoridad administrativa que no hace parte del sistema tradicional de justicia, en ese orden de ideas ese inciso segundo del artículo tercero del proyecto, resulta ajustado a la Constitución.

Es la misma Carta la que reconoce expresamente la posibilidad, por supuesto excepcional, como también lo hemos dicho, de atribuir funciones jurisdiccionales a ciertas y a determinadas autoridades administrativas.

Y digamos que, más aún, la norma precisa que esas funciones serán aquellas que por su naturaleza y por la cuantía pueden ser resueltas por estas de manera adecuada, de manera eficaz, siempre y cuando, obviamente, eso no implique la instrucción de sumarios o investigación de delitos y el juzgamiento de los mismos y eso, armonizar plenamente con la restricción que está prevista en el artículo 110...

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:

Presidente, perdón, interrumpo a la Representante Adriana Magali para informar que ya abrieron registro en plenaria de Senado, ya están llamando a lista para los que estén, se puedan ir conectando.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Sobre ese punto señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Excúseme Senador Roy. desafortunadamente ya están en la plenaria de Senado, en este momento llamando a lista para iniciar la sesión de la plenaria del Senado, por lo tanto, no podemos continuar en la discusión del debate.

Mañana daremos, comenzaremos con el Senador Eduardo Pacheco, que quedó de primero en la intervención, y después el Representante Germán Navas y después el Senador.


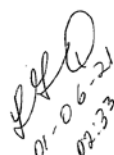
La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Adriana Magali Matiz Vargas:

Presidente, me deja terminar mi intervención por favor mañana, qué pena interrumpirlo, gracias.




La Presidencia interviene para un punto de orden:

Mañana terminará con su intervención, Representante.

El honorable Senador, Roosevelt Rodríguez, radica la siguiente constancia:

INCONSTITUCIONALIDAD DEL PROYECTO DE LEY 423 DE 2021 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA LA LEY 1952 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".
<p>En mi condición de ponente del proyecto de ley 423 de 2021 Senado "por medio de la cual se reforma la ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones", manifiesto a los coordinadores ponentes que por razones de inconstitucionalidad e inconveniencia votaré negativamente el proyecto apoyando, en caso de presentarse, la ponencia de archivo.</p>
<p>Otorgarle, como se hace en el artículo primero del proyecto de ley, funciones jurisdiccionales en materia disciplinaria a la Procuraduría General de la Nación, ríñe con lo dispuesto en el artículo 116 constitucional que señala taxativamente qué organismos oficiales administran justicia, sin que en estos se encuentre la Procuraduría y si, por ejemplo, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no siendo posible asignarse esas funciones de manera excepcional, como si se permite hacerlo, por la ley, a las autoridades administrativas, pues la procuraduría es un organismo de control, de conformidad con el artículo 117 constitucional, quedando además, sin resolverse, el núcleo fundamental de la relevancia democrática de la elección de los funcionarios públicos origen de la necesidad de introducir los cambios al juzgador de las conductas reprochables disciplinariamente y a las garantías procesales a que aquellos tienen derecho.</p>
<p>De otro lado, resulta de todo inoportuno, casi una provocación, otorgar facultades al presidente de la república para ampliar la planta de cargos de la procuraduría, en la terrible situación social, económica, sanitaria y política de una pandemia sin controlar agravada por los ostensibles errores cometidos por el gobierno durante el paro nacional que aún persiste, cuando se está esperando de los organismos públicos un mínimo de decoro para disminuir los gastos burocráticos y destinar los recursos para atenuar esa situación de extrema gravedad.</p>
<p>Rescato la importancia y necesidad de un proyecto de ley que sintonice los juicios disciplinarios a los funcionarios públicos elegidos popularmente con la Constitución, los mandatos constitucionales y convencionales aprobados por el país y con las sentencias de las cortes internacionales que protegen los derechos humanos, lo cual deberá hacerse de manera expedita, pero respetando la carta del 91 y lo impuesto por el bloque de constitucionalidad.</p>
<p> ROOSEVELT RODRIGUEZ RENGIFO Ponente</p>
<p></p>

El honorable Representante, Andrés David Calle Aguas, deja como constancia las siguientes proposiciones:


<p>Proposiciones Comisión Primera (2:41 (hace 0 minutos)) para mí</p> <p>Doctor GUILLERMO GIRALDO GIL Secretario Comisión Primera Constitucional Permanente Senado de la República</p> <p>Respetado señor Secretario:</p> <p>De manera atenta y para los fines pertinentes, me permito manifestarle que el H.R. Andrés David Calle Aguas ha retirado sus veintidós (22) proposiciones al Proyecto de Ley No. 423 de 2021 Senado - 595 de 2021 Cámara. "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones", en razón, a la aprobación de su impedimento.</p> <p>Atentamente,  AMPARO LLANES CÁDORON PERDOMO Secretaria Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara de Representantes</p> <p style="text-align: right;"><i>Acta 12 01-06-21</i></p>	<div style="text-align: center;">  H.R. ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS </div> <p>Bogotá D.C junio de 2021</p> <p>Honorable Representante ALFREDO DELUQUE ZULETA Presidente COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES Bogotá D.C</p> <p>Cordial saludo, Señor Presidente:</p> <p>De manera atenta, presento proposición sustitutiva en relación con el PROYECTO DE LEY No.423 de 2021 Senado – No 595 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Sustitúyase los siguientes artículos. Los cuales quedarán así:</p> <p style="text-align: center;">Sustitúyase el artículo 1, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 1°. Modifícase el artículo 2 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 2. Titularidad de la potestad disciplinaria, funciones jurisdiccionales de la Procuraduría General de la Nación e independencia El Estado es el titular de la potestad disciplinaria.</p> <p>Se le atribuye a la Procuraduría General de la Nación funciones jurisdiccionales para la vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, inclusive los de elección popular y adelantar las respectivas investigaciones disciplinarias e imponer las sanciones de destitución, suspensión e inhabilidad y las demás establecidas en la ley. Las decisiones sancionatorias solo procederán contra quienes desempeñan funciones públicas salvo los de elección popular. Estas sanciones serán susceptibles de control ante la jurisdicción contencioso-administrativa.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">  @AndresCalleA Representante a la cámara Andrés Calle </div> <div style="text-align: center;">  FISS (01)422.21.00 Ministerio de Justicia Edificio Placero del Congreso </div> <div style="text-align: center;">  ANDRÉS CALLE </div> <div style="text-align: center;">  </div> </div>
<p>Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las personerías distritales y municipales, corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias.</p> <p>A la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial les corresponde ejercer la acción disciplinaria contra los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, así como contra los particulares disciplinables conforme a esta ley y demás autoridades que administran justicia de manera temporal o permanente.</p> <p>La competencia de la Procuraduría General de la Nación es privativa para conocer de los procesos disciplinarios contra los servidores públicos de elección popular y de sus propios servidores. Salvo los que tengan fuero especial y el régimen ético disciplinario en el ejercicio de la función de conformidad con el artículo 185 de la Constitución Política.</p> <p>La acción disciplinaria es independiente de cualquier otra que pueda surgir de la comisión de la falta.</p> <p style="text-align: center;">Sustitúyase el artículo 3, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 3. Modifícase el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 12. Debido proceso. En los procesos disciplinarios que se adelanta contra quienes desempeñan funciones públicas, exceptuando los de elección popular, el disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código.</p> <p>En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.</p> <p>Todo disciplinable tiene derecho a que el fallo sancionatorio sea revisado por una autoridad diferente, su trámite será el previsto en esta ley para el recurso de apelación. En el evento en que el primer fallo sancionatorio sea proferido por el</p>	<p>Procurador General de la Nación, la doble conformidad será resuelta en la forma indicada en esta ley.</p> <p><u>En los procesos disciplinarios que se adelanta contra los servidores de elección popular, el disciplinable deberá ser investigado por la Procuraduría General de la Nación y luego juzgado por entidad diferente, un juez penal, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, en el marco de un proceso penal, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso.</u></p> <p style="text-align: center;">Sustitúyase el artículo 9, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 9. Modifícase el artículo 48 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así: Artículo 48. Clases y límites de las sanciones disciplinarias. El disciplinable está sometido a las siguientes sanciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Destitución e inhabilidad general de diez (10) a veinte (20) años para las faltas gravísimas dolosas. Destitución e inhabilidad general de ocho (8) a diez (10) años para las faltas gravísimas realizadas con culpa gravísima. Suspensión en el ejercicio del cargo de tres (3) a dieciocho (18) meses e inhabilidad especial por el mismo término para las faltas graves dolosas. Suspensión en el ejercicio del cargo de uno (1) a doce (12) meses para las faltas graves culposas. Multa de diez (10) a ciento ochenta (180) días del salario básico devengado para la época de los hechos para las faltas leves dolosas. Amonestación escrita para las faltas leves culposas. <p>Parágrafo 1. En el evento que el disciplinado haya cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante su ejecución, cuando no fuere posible ejecutar la sanción, se convertirá el término de suspensión o el que faltare, según el caso, en salarios básicos devengados para el momento de la comisión de la falta, sin perjuicio de la inhabilidad.</p> <p>Parágrafo 2. Los servidores públicos elegidos popularmente solo serán objeto de estas sanciones mediante sentencia proferida por un juez penal, en el marco de un proceso penal.</p> <p style="text-align: center;">Sustitúyase el artículo 10, el cual quedará así:</p>

<p>Artículo 10. Modifícase el artículo 49 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 49. Definición de las sanciones.</p> <p>1. La destitución e inhabilidad general implica:</p> <ol style="list-style-type: none"> La terminación de la relación del servidor público o del particular con la administración, sin que importe que sea de libre nombramiento y remoción, de carrera o elección; o La desvinculación del cargo, en los casos previstos en la Constitución Política y la ley; o La terminación del contrato de trabajo; y En todos los casos anteriores, la imposibilidad de ejercer la función pública en cualquier cargo o función, por el término señalado en el fallo, y la exclusión del escalafón o carrera. <p>2. La suspensión implica la separación del ejercicio del cargo en cuyo desempeño se originó la falta disciplinaria y la inhabilidad especial, la imposibilidad de ejercer la función pública, en cualquier cargo distinto de aquel, por el término señalado en el fallo.</p> <p>3. La multa es una sanción de carácter pecuniario.</p> <p>4. La amonestación implica un llamado de atención, por escrito, que debe registrarse en la hoja de vida.</p> <p>Parágrafo 1. Si al momento del fallo el servidor público o el particular sancionado presta servicios en el mismo o en otro cargo similar en la misma entidad o en otra entidad oficial, incluso en período diferente, deberá comunicarse la sanción al representante legal o a quien corresponda para que proceda a hacerla efectiva.</p> <p>Parágrafo 2. Los servidores públicos elegidos popularmente solo serán objeto de estas sanciones mediante sentencia proferida por un juez penal, en el marco de un proceso penal.</p> <p style="text-align: center;">Sustitúyase el artículo 12, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 12. Modifícase el artículo 92 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 92. Competencia por la calidad del sujeto disciplinable. Corresponde a las entidades y órganos del Estado, a las administraciones central y descentralizada territorialmente y, por servicios, disciplinar a sus servidores; salvo que la competencia esté asignada a otras autoridades y, sin perjuicio del poder preferente de la Procuraduría General de la Nación,</p>	<p>La Procuraduría General de la Nación conocerá <u>solo de la investigación a los servidores públicos de elección popular, de la investigación y el juzgamiento de las faltas disciplinarias imputables a sus propios servidores y del resto de servidores de que trata la presente ley.</u></p> <p>El particular disciplinable conforme a este código lo será por la Procuraduría General de la Nación y las personerías, salvo lo dispuesto en el artículo 77 de este código, cualquiera que sea la forma de vinculación y la naturaleza de la acción u omisión.</p> <p>Cuando en la comisión de una o varias faltas disciplinarias conexas intervengan servidores públicos y particulares disciplinables, la competencia será exclusivamente de la Procuraduría General de la Nación y se determinará conforme a las reglas de competencia para los primeros.</p> <p>Las personerías municipales y distritales se organizarán de tal forma que cumplan con todas las garantías del proceso disciplinario, para lo cual deberán contar con la infraestructura necesaria para su observancia.</p> <p>En el evento en que las garantías de instrucción y juzgamiento no se puedan satisfacer el conocimiento del asunto, será de competencia de la Procuraduría General de la Nación, según la calidad del disciplinable.</p> <p style="text-align: center;">Sustitúyase el artículo 15, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 15. Modifícase el artículo 101 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 101: ARTÍCULO 101. COMPETENCIA ESPECIAL DE LA SALA DISCIPLINARIA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. La Sala Disciplinaria conocerá en primera instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los siguientes servidores públicos:</p> <p>Los Ministros del Despacho, el Contralor General de la República, el Defensor del Pueblo, el Gerente del Banco de la República y demás miembros de su Junta Directiva, Los Magistrados del Consejo Nacional Electoral, el Auditor General de la República, el Registrador Nacional del Estado Civil, el Contador General, los Generales de la República y oficiales de rango equivalente, el Personero y el Contralor de Bogotá, D. C., los Directores de Departamentos Administrativos del orden nacional y del Distrito Capital, los miembros de la Autoridad Nacional de</p>
<p>Televisión. Salvo los procesos contra los servidores de elección popular, conocerá de los demás servidores públicos del orden nacional de igual o superior categoría, por hechos cometidos en ejercicio de sus funciones.</p> <p>El Viceprocurador, los Procuradores Delegados, los Procuradores Auxiliares, el Secretario General, el Veedor, el Director del Instituto de Estudios del Ministerio Público, el Director Nacional de Investigaciones Especiales y el Secretario Privado.</p> <p>PARÁGRAFO. Esta competencia se ejercerá para las faltas cometidas con anterioridad a la adquisición de dicha calidad o durante su ejercicio, en estos casos, aunque hayan dejado de ejercer el cargo.</p> <p style="text-align: center;">Sustituyase el artículo 17, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 17. Modifícase el artículo 102 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 102. COMPETENCIA DISCIPLINARIA DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN. El Procurador General de la Nación conocerá en segunda instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores públicos de que trata el artículo anterior.</p> <p style="text-align: center;">Elimínese el artículo 16.</p> <p>Artículo 16. Conformación de la Sala Disciplinaria de Juzgamiento de los Servidores públicos de elección popular. Esta Sala estará conformada por tres (3) integrantes que serán elegidos así:</p> <p>La Comisión Nacional del Servicio adelantará un Concurso de Méritos con el fin de preseleccionar los nueve (9) mejores participantes, de acuerdo a criterios de selección establecidos pública y previamente para dicho concurso. Una vez realizada la preselección, y de forma aleatoria se enviará:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Una (1) terna al Consejo de Estado para elección de un (1) integrante. — Una (1) al Senado de la República para elección de un (1) integrante. 	<p style="text-align: center;">Una (1) a la Procuraduría General de la Nación para elección de un (1) integrante.</p> <p>Esta Sala conocerá del juzgamiento de servidores públicos de elección popular.</p> <p>Los integrantes de la Sala Disciplinaria de Juzgamiento de los Servidores públicos de elección popular, tendrán un período fijo de cuatro (4) años, período institucional que comenzará y terminará con el del Procurador General de la Nación.</p> <p>Vencido el período del Procurador General de la Nación, los miembros de esta sala podrán permanecer en el cargo hasta tanto se elijan los nuevos integrantes en propiedad, en un plazo no mayor a 6 meses.</p> <p style="text-align: center;">Sustitúyase el artículo 39. El cual quedará así:</p> <p>Artículo 39. Adiciónese un nuevo artículo a la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 225 A. Fijación del juzgamiento a seguir. Recibido el expediente por el funcionario a quien corresponda el juzgamiento, por auto de sustanciación motivado, decidirá, de conformidad con los requisitos establecidos en este artículo, si el juzgamiento se adelanta por el juicio ordinario o por el verbal. Contra esta decisión no procede recurso alguno. <u>Cuando el proceso se adelante contra servidor público de elección popular, el encamado de conocer será el juez penal.</u></p> <p>El juicio verbal se adelantará cuando el sujeto disciplinable sea sorprendido en el momento de la comisión de la falta o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta.</p> <p>También se seguirá este juicio por las faltas leves, así como por las gravísimas contempladas en los artículos 54, numerales 4 y 5; 55, numerales 1,2,4,5,6,7,8 y 10; 56, numerales 1,2,3,5; 57, numerales 1,2,3,5 y 11; 58, 60, 61 y 62, numeral 6.</p> <p>Parágrafo. En cualquiera de los eventos anteriores, el funcionario adelantará el proceso verbal, salvo que, por la complejidad del asunto, el número de disciplinables, el número de cargos formulados en el pliego, o la carencia de recursos humanos, físicos o dotacionales de la dependencia que debe cumplir la función de juzgamiento, dificulte el logro de los principios de celeridad, eficacia y economía procesal en el desarrollo de la actuación disciplinaria. En estos casos, el funcionario deberá motivar su decisión.</p>

<p style="text-align: center;">Sustitúyase el artículo 52, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 52. Modifícase el artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así: Artículo 239. Alcance de la función jurisdiccional disciplinaria. El juez penal tendrá la facultad de ejercer la función jurisdiccional disciplinaria. Mediante un proceso penal se tramitarán y resolverán los procesos que, por infracción al régimen disciplinario contenido en el presente estatuto, se adelanten contra quienes ejercen funciones públicas y hayan sido elegidos popularmente.</p> <p>Parágrafo: La competencia para conocer de los procesos disciplinarios contra los servidores de la Procuraduría General de la Nación, es exclusiva y excluyente de este órgano de control, salvo el caso del Procurador General de la Nación.</p> <p style="text-align: center;">Elimínese el artículo 53.</p> <p>Artículo 53. Facultades extraordinarias. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revítese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para ampliar la planta de personal, definir los términos y formas de elección de las salas disciplinarias que se deben conformar privilegiando el mérito y la paridad de género, y modificar el régimen de competencias internas de la Procuraduría General de la Nación, así como para realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión con el fin de garantizar la implementación y aplicación del procedimiento que se crea en esta ley.</p> <p>Eliminar el artículo 54.</p> <p>Artículo 54. Provisión de los empleos. La provisión de los empleos a los que se refiere el artículo anterior, enmarcada dentro de las facultades extraordinarias, deberá realizarse a través de la reestructuración de funciones y/o cargos existentes en la actual planta de personal de la Procuraduría General de la Nación, procurando el menor costo fiscal posible, de acuerdo a lo que determine el estudio realizado previamente por la Función Pública.</p> <p>Artículo 55. Modifícase el artículo 263 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:</p>	<p>Artículo 263. Artículo transitorio. A la entrada en vigencia de esta ley, los procesos en los cuales se haya surtido la notificación del pliego de cargos o instalado la audiencia del proceso verbal, continuarán su trámite hasta finalizar bajo el procedimiento de la Ley 734 de 2002. En los demás eventos se aplicará el procedimiento previsto en esta ley, Salvo los que se adelante contra servidores públicos de elección popular, quienes deben ser asumidos por el juez penal competente en virtud de la investigación y acusación ejercida por la Procuraduría General de la Nación.</p> <p>Parágrafo. La designación de la primera sala disciplinaria de juzgamiento a que alude el parágrafo 2 del artículo 16 de esta ley, deberá ser integrada de forma tal que, a su entrada en vigencia, asuma inmediatamente sus competencias. El período de esta primera sala se extenderá hasta el 17 de marzo de 2025, sin perjuicio de su eventual prórroga.</p> <p style="text-align: center;">Elimínese el artículo 56.</p> <p>Artículo 58. El reconocimiento de funciones jurisdiccionales que se le atribuye a la Procuraduría General de la Nación regirá al día siguiente de la promulgación de esta ley. Mientras entra en vigencia esta normativa, en todos los procesos en los cuales se investiguen servidores de elección popular se adoptarán las medidas internas para garantizar que el funcionario que formule el pliego de cargos no sea el mismo que profiera el fallo.</p> <p>Los expedientes disciplinarios contra servidores públicos de elección popular que, a la entrada en vigencia de esta ley, estén en curso en las personerías municipales serán enviados inmediatamente a la Procuraduría General de la Nación.</p> <p>A la Procuraduría General de la Nación le compete en forma privativa conocer de los procesos disciplinarios contra sus servidores.</p>
<p style="text-align: center;">Adiciónese los siguientes artículos nuevos.</p> <p>Artículo Nuevo. La Procuraduría General de la Nación tendrá funciones para la vigilancia superior de la conducta oficial de quienes se desempeñan como servidores públicos de elección popular, su competencia frente a estos sujetos disciplinables solo consiste en adelantar las investigaciones. Los resultados de las mismas deberán ser presentado en informe completo y en forma de acusación ante el juez penal competente, quien resolverá y sancionará de acuerdo a la presente ley.</p> <p>Artículo NUEVO. Los expedientes disciplinarios contra servidores públicos de elección popular que, a la entrada en vigencia de esta ley, estén en curso en las personerías municipales serán enviados inmediatamente a la Procuraduría General de la Nación.</p> <p>A la Procuraduría General de la Nación le compete en forma privativa conocer de los procesos disciplinarios contra sus servidores.</p> <p>Artículo NUEVO. En los procesos sancionatorios por faltas disciplinarias cuya sanción no implique destitución e inhabilidad general, se continuarán aplicando las normas establecidas en los términos de la legislación disciplinaria vigente.</p> <p>Artículo NUEVO. Control jurisdiccional automático e integral de legalidad a las sanciones de destitución e inhabilidad. Adiciónese dos Incisos y un parágrafo del siguiente tenor al numeral 1 del artículo 44 de la Ley 734 de 2002 y al numeral 1 del artículo 48 de la Ley 1952 de 2019:</p> <p>Cuando el investigado sea un servidor público elegido por voto popular, solo procederá la sanción de destitución e inhabilidad general, por los hechos, las omisiones y las situaciones jurídicas previstas en los tratados internacionales, las convenciones y demás instrumentos jurídicos contentivos de las obligaciones asumidas por el Estado colombiano en materia de lucha contra la corrupción o por violaciones a los derechos humanos; lo anterior, en concordancia con las faltas gravísimas previstas en este código.</p> <p>En estos casos, las autoridades competentes una vez hayan agotado la etapa de investigación, presentarán un informe completo y la acusación ante un juez penal en</p>	<p>la jurisdicción en la que se encuentre domiciliado el disciplinable. La ejecución de las sanciones de destitución e inhabilidad general, de primera o segunda instancia, solo procederá una vez quede en firme la sentencia.</p> <p>Parágrafo. Lo dispuesto en este artículo sin perjuicio de la potestad oficiosa que tiene el juez de conocimiento podrá suspender al servidor público elegido por voto popular, en forma provisional si los hechos que dieron lugar a la investigación disciplinaria ameritan esta medida cautelar conforme a lo señalado en los artículos 157 de la Ley 734 de 2002 y 217 de la Ley 1952 de 2019. La Procuraduría General de la Nación podrá solicitar al juez de conocimiento que se adopte esta medida al momento de remitir el informe y la acusación.</p> <p>Artículo Nuevo. Competencia disciplinaria. Adiciónese el artículo 49A a la ley 906 de 2004.</p> <p>Artículo 49A: Son competentes de conocer de los procesos jurisdiccionales disciplinarios los jueces y magistrados de que trata el título II de la presente ley.</p> <p>Parágrafo transitorio. En un término de 3 meses el Gobierno Nacional y el Ministerio del Interior reglamentarán el nuevo proceso jurisdiccional disciplinario contemplado en la presente ley.</p> <p>Artículo NUEVO: La sentencia es susceptible de recurso de apelación, el cual podrá ser interpuesto por la parte interesada, la Procuraduría General de la Nación, demás entidades del Ministerio Público o la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En aquellos casos en los que en primera instancia la jurisdicción penal haya absuelto al servidor público y en segunda instancia se condene, esta decisión será susceptible de ser recurrida ante el superior, en garantía del principio de doble conformidad. En el caso de la sala de casación penal de la Corte Suprema de Justicia, la decisión será de la sala plena quien conocerá la segunda instancia.</p> <p>Artículo NUEVO: Competencia: Las conductas de los servidores públicos elegidos popularmente se someterán a las siguientes reglas:</p>

- A. La sala de casación penal de La Corte Suprema de Justicia será competente de conocer del proceso jurisdiccional disciplinario que se adelante contra los congresistas.
- B. Las salas penales de los tribunales superiores de distrito judicial conocen del proceso jurisdiccional disciplinario que se adelante contra los Gobernadores y diputados de la respectiva jurisdicción.
- C. Los jueces penales Municipales conocen del proceso jurisdiccional disciplinario que se adelante contra los alcaldes, concejales y ediles.

Artículo Nuevo transitorio: Los asuntos no contemplados en la presente ley deberán ser regulados por el Gobierno Nacional y el Ministerio del Interior en un término de 3 meses. Para ello, presentará al congreso de la república un proyecto de ley.



ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal Colombiano

Siendo las 2:48 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca a Sesión Conjunta de las Comisiones Primeras del Honorable Senado de la República y Honorable Cámara de Representantes para el día, miércoles, 2 de junio de 2021, a partir de las 9:30 a. m. en sesiones mixtas en el salón del recinto del Senado (Capitolio Nacional) y en la plataforma virtual Zoom.

El Presidente,

Honorable Senador, *Miguel Ángel Pinto Hernández.*

El Vicepresidente,

Honorable Representante, *Alfredo Deluque Zuleta.*

El Secretario General de la Comisión Primera del Senado,

Guillermo León Giraldo Gil.

La Secretaria General de la Comisión Primera de la Cámara,

Amparo Yaneth Calderón Perdomo.